

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS  
AMÉRICAS**

**CARRERA DE RELACIONES INTERNACIONALES**

**ESTUDIO DE LA LEGISLACIÓN EN LA REPÚBLICA DE  
EL SALVADOR SOBRE EL ABORTO Y LA  
VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS  
MUJERES EN EL PERÍODO 2015-2021**

**MODALIDAD DE TESINA PARA OPTAR POR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLERATO EN RELACIONES  
INTERNACIONALES.**

**SUSTENTANTE:**

**MARÍA NATHALIA CUBERO CASTILLO**

**TUTOR DE LA INVESTIGACIÓN:**

**LIC. OLMAN ADRIÁN MORA CRUZ**

**SAN JOSÉ, JULIO, 2022**

## TABLA DE CONTENIDOS

Resumen Ejecutivo .....	10
<b>CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>12</b>
Planteamiento del problema.....	15
Objetivos .....	18
Justificación.....	19
Antecedentes de la investigación .....	21
Proyecciones de la Investigación .....	26
<b>CAPITULO II: MARCO DE REFERENCIA .....</b>	<b>27</b>
2.1 Marco Histórico .....	27
2.2 Marco Conceptual.....	36
2.2.1 Aborto.....	36
2.2.1.1 Aborto Terapéutico .....	37
2.2.1.2 Aborto Eugénésico.....	38
2.2.1.3 Aborto Espontáneo .....	39
2.1.2.4 Emergencia Obstétrica .....	40
2.2.2 Homicidio .....	40
2.2.3 Legislación y Código Penal .....	42
2.2.4 Convenciones de Derechos Humanos .....	44
2.2.4.1 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos .....	45
2.2.4.2 Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer .....	45
2.2.4.3 Convención de Belém do Pará .....	46
2.2.4.4 Plataforma de Acción de Beijing .....	47
2.2.5 Derechos de las mujeres .....	49

2.2.6 Derechos Reproductivos .....	50
2.2.7 Debido Proceso .....	51
2.2.7.1 Principio de No Discriminación.....	52
2.3 Marco Referencial .....	53
2.3.1 Liberalismo .....	53
2.3.2 Teoría Idealista .....	54
2.3.3 Teoría Feminista .....	56
2.3.4 Constructivismo.....	58
<b>CAPITULO III: MARCO METODOLÓGICO .....</b>	<b>60</b>
3.1 Enfoque de la Investigación.....	60
3.2 Diseño de la Investigación .....	61
3.3 Fuentes de Información .....	61
3.4 Unidades de Análisis .....	63
3.5 Instrumentos de Investigación .....	66
3.6 Recolección y Procesamiento de datos .....	70
<b>CAPITULO IV: ANÁLISIS DE RESULTADOS .....</b>	<b>78</b>
4.1 Legislación de la República de El Salvador en relación con el aborto .....	78
4.2 Proceso Penal por aborto u homicidio agravado .....	83
4.3 Implicaciones Sociales, Económicas y Culturales .....	89
4.4 Violaciones a las Convenciones de los Derechos Humanos.....	93
4.5 Propuestas de Reforma a la Legislación salvadoreña.....	97
4.6 Reformas Legislativas en concordancia con las Convenciones Internacionales .....	100
<b>CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>101</b>
5.1 Conclusiones.....	101
5.2 Recomendaciones .....	105

Referencias Bibliográficas .....	107
Anexos.....	112

<b>Índice de tablas</b>		
Gráfico #1	Mujeres procesadas por aborto o por emergencias obstétricas	Página: 88
Gráfico #2	Empleo o generación de ingresos	Página: 95
Gráfico #3	Nivel de escolaridad mujeres procesadas	Página: 100

## **Resumen Ejecutivo**

En la actualidad, los movimientos sociales en pro de los derechos humanos y la demostración de interés por parte de la humanidad, en velar por la vida de las demás personas han ocasionado el surgimiento de casos donde, se evidencia la violación a los derechos protegidos por las diversas organizaciones internacionales y acuerdos firmados por los 195 países del mundo, que aceptan el compromiso de proteger a sus ciudadanos.

En el presente documento se explicará la afectación de 181 mujeres salvadoreñas que han sido enviadas a prisión por situaciones que pueden o no ser provocadas. Ante la suposición de un parto de emergencia en sus hogares o la pérdida de sus hijos en las semanas iniciales del embarazo, lo que desata una hipotética persecución en su contra con la consecuencia de vivir hasta treinta años dentro de un centro penitenciario, hecho que atenta contra sus derechos fundamentales, su estado psicológico y contra su integridad.

La República de El Salvador y las mujeres salvadoreñas a partir de los 18 años, son los actores principales de esta investigación, ya que a partir del año mil novecientos noventa y ocho existe una prohibición del aborto, que no tipifica los posibles casos de omisión de pena, lo que conlleva al posible juzgamiento de las féminas a causa de situaciones incontrolables y al incremento de la violencia de género.

A partir de esto, es que emerge una gran preocupación por parte de Organizaciones Internacionales, en cuanto al cumplimiento que ha tenido El Salvador en temas de protección a los derechos humanos, ya que, se evidencian violaciones directas a las convenciones ratificadas por el Estado y que coloca a las mujeres en una posición de vulnerabilidad social.

Durante el período del 2015 al 2021, se desarrollaron una serie de acontecimientos de interés para los movimientos feministas en pro del aborto y que están directamente relacionados con la República de El Salvador, ya que es uno de los 5 países con leyes poco específicas en temas de interrupción del embarazo a nivel internacional, de ahí la importancia de analizar e informar a la sociedad sobre la supuesta penalización del aborto en El Salvador, en busca de una pronta solución al sufrimiento de estas mujeres y sus familiares.

La reforma realizada al Código Penal y a la Constitución Política de la República de El Salvador en el año 1998, desembocó en 181 mujeres procesadas por homicidio agravado que fueron

enviadas a prisión por 30 años, ya que, a causa del temor por parte de los trabajadores de salud de ser penados, estos notificaban a las autoridades de posibles casos de aborto. Estos hechos, han movilizado a cientos de mujeres por medio de agrupaciones sociales y movimientos feministas, en busca de una pronta reforma a las leyes restrictivas que permitan que las gestantes puedan optar por la interrupción de su embarazo en casos donde se ve comprometida la vida o bien que no sean penadas por casos comprobados de emergencias obstétricas.

Con estos movimientos sociales, surge la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto, que lucha de manera constante porque todas esas mujeres procesadas sean liberadas y que su reinserción a la sociedad sea menos difícil. También trabajan en reformas que son presentadas a la Asamblea Legislativa, con la esperanza de que la legislación sea modificada a favor de los derechos de las mujeres, pero a pesar de sus esfuerzos no ha sido posible.

Esta problemática ha sido elevada a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en donde, gracias a su intervención se dio una sentencia a la República de El Salvador, por medio de la cual se espera el cumplimiento y respeto a los derechos de las mujeres, a la no discriminación, un mayor enfoque en la educación integral, planificación familiar y protección de los derechos en cuanto al debido proceso y confidencialidad de datos personales.

Es con la intención de llamar la atención de la sociedad internacional, que se expone el presente caso. Para evitar que los acontecimientos de estas 181 mujeres procesadas por homicidio agravado sigan ocurriendo y más bien se vele por la protección de los derechos de los niños y con referencia a las mujeres, lo directamente relacionado a la educación en todas sus formas, a la salud y a la guía pre y post natal.

## **CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN**

El conocimiento de la medicina, la anatomía y la biología humana, surgió en civilizaciones antiguas que diariamente se dedicaban a estudiar el cuerpo humano, un claro ejemplo de esto es la cultura egipcia que, gracias a su curiosidad, logró descubrir mediante la momificación de cadáveres, los órganos principales del organismo y su funcionamiento. Además, lograron comprender el proceso de concepción que según ellos era un ser flotante en el vientre, que, de acuerdo a sus estudios, se conectaba al sistema digestivo. También realizaban algunas pruebas rudimentarias de fertilidad y métodos de anticoncepción.

Los egipcios prestaban especial atención y aprecio a la vida, por lo que la interrupción de un embarazo, era castigado, dando como resultado que las mujeres fueran juzgadas y apartadas de la sociedad. Es por esto, que los médicos de la época idearon remedios con plantas, dátiles y sustancias como la cerveza para prevenir abortos. Un dato que destacar de esta civilización, es que la mujer no era vista como un ser inferior, al contrario, era considerada como igual del hombre ante la ley.

Continuando con los pueblos antiguos, se puede destacar la cultura griega, misma que tuvo un gran avance en el área filosófica y desarrollo de la democracia, sin embargo, tenía un punto a destacar y es que en esta nación la mujer era criada exclusivamente para las tareas del hogar, mientras que el hombre recibía educación para poder implementar los conocimientos adquiridos en arte, ciencia, política y filosofía en el desarrollo de las ciudades.

En acotación a lo antes mencionado, destaca como los griegos a diferencia de los egipcios comprendían la concepción por medio de la relación sexual entre el hombre y la mujer (los egipcios pensaban que incluso se podía quedar encinta de manera oral). El surgimiento de los grandes pensantes filosóficos como lo es Soramus, quien es el padre de la ginecología; brindaron una perspectiva de la anticoncepción y el aborto, mencionando incluso que la mujer debía decidir sobre su cuerpo sin importar, si su pareja deseaba el nacimiento de un nuevo ser.

La historia antes mencionada, es una pequeña pincelada que denota como la figura femenina es vista de maneras diferentes según la arista de interés, en áreas como la educación o la maternidad, los movimientos a favor o en contra de la libertad femenina han sido evidentes. La especial atención

a la maternidad y la concepción a través de los hitos históricos, transporta a la actualidad con la especial atención brindada a temas como la interrupción del embarazo.

En el presente, el tema aborto es escuchado en muchas conversaciones lo que resulta en la necesidad de aclarar ciertos tópicos como la definición de este; que hace referencia a la interrupción del embarazo antes de que este llegue a fin de gestación. También existe el aborto terapéutico; que es el recomendado por un médico para prevenir el deterioro en la salud de la gestante, el eugenésico; que se aplica cuando el feto no tiene posibilidades de sobrevivir después del parto o el espontáneo que se da por causas fuera de control que evitan la continuidad del embarazo.

Actualmente en pleno siglo XXI, existe una prohibición total del aborto en países como Nicaragua, Honduras y la República de El Salvador, donde sin importar el causal del infortunio, se alega que se está terminando con la vida de un inocente. En estos casos, la salud de la mujer pasa a segundo plano y la sociedad solamente se enfoca en la supervivencia del feto. Desde la óptica de la religión católica, la acción de interrumpir el embarazo es privar de la vida a un ser ingenuo y puro, por lo que la práctica de un aborto es considerado pecado y castigado por la iglesia o sus seguidores, dando como resultado sociedades polarizadas.

Una vez aclarada la posición bipolar de la sociedad ante casos de aborto, es necesario recalcar el caso de la República de El Salvador, en donde el término del embarazo antes de que finalice la gestación, es prohibido y penalizado. Lo anterior, debido a que en el año 1998 se realizó una reforma al Código Penal salvadoreño y se declaró el aborto como una acción castigada con cárcel; sin especificar los casos en donde la interrupción de un embarazo no es penada.

La actualización en la legislación ocasionó la persecución de cientos de mujeres por parte de la Fiscalía salvadoreña, promoviendo la acusación de delito de todos los casos en donde la mujer había sufrido una pérdida de embarazo (bajo sospecha de que este había sido provocado). Además, en caso de que los médicos de centros de salud o familiares de la femenina no notificaren este acontecimiento, serían juzgados y penalizados como cómplices.

La persecución por sospecha de aborto generó en la República de El Salvador, que muchas féminas fueran enviadas a prisión por hasta treinta años, ya que, al momento en que los médicos notifican a las autoridades correspondientes y se inicia el proceso de investigación del escenario de

lo ocurrido, se concluye en cargos por homicidio. En tal sentido, han surgido movimientos en pro de los derechos de las mujeres salvadoreñas y a favor de la no penalización del aborto.

Para el primer semestre del año 2019, un total de ciento ochenta y una mujeres, habían sido enviadas a prisión por casos en donde los fetos fueron encontrados en la escena donde la mujer se encontraba inconsciente. Es aquí, donde es necesario identificar si existe un debido proceso al momento de sus juicios y se busca demostrar si lo que sucede es a causa de una ley estricta y errada para la actualidad basada en pro de los derechos humanos.

Por lo tanto, es de vital importancia informar por medio de esta investigación, a la sociedad sobre las dificultades a las cuales son sometidas las mujeres salvadoreñas mayores de edad (de los 18 años en adelante), al sufrir de un aborto espontáneo o parto repentino donde su bebé lamentablemente pierde la vida.

Además, se pretende analizar los efectos secundarios en ámbitos como el económico, social y cultural, por los que deben pasar las mujeres que sufren de estas pérdidas. Se busca por medio de entrevistas a fondo e investigaciones bibliográficas, conocer el panorama de las féminas salvadoreñas y a la vez brindar una voz en la cual muchas otras mujeres en estas mismas condiciones (dentro y fuera de la República de El Salvador) puedan apoyarse y ser escuchadas.

En el presente trabajo de investigación se realizará un estudio de la legislación en la República de El Salvador sobre el aborto y la violación a los derechos humanos de las mujeres en el período 2015-2021 y una comparación a profundidad con las convenciones internacionales en pro de los derechos de las mujeres.

Se recalca que este es un tema de poco estudio y alcance, por lo que el conocimiento sobre esta situación es escaso y al parecer solo las personas que viven en carne propia la situación o quienes se encuentran en el territorio salvadoreño, parecen saber acerca de la persecución y castigo de las femeninas a causa de abortos espontáneos. Por lo que este tema se convierte en uno de importancia para la sociedad en general.

## **Planteamiento del problema**

A nivel internacional los temas relacionados a la sexualidad son un tabú, ya que la educación enfocada en aspectos como la salud reproductiva y métodos anticonceptivos, por décadas han significado acciones consideradas por la población como incorrectas o de carácter confidencial, sin embargo, esto conlleva que actualmente existan grandes necesidades en esta área. Estas deficiencias provocan que las mujeres en estado de embarazo que no poseen la capacidad (ya sea educacional o económica) para traer un niño al mundo, se sientan comprometidas por la sociedad.

En lo que respecta a la poca educación sexual, un factor común en los casos de pérdida de embarazo, son las mujeres que habitan en zonas rurales o quienes provienen de familias de escasos recursos, mismas que en ocasiones sufren de situaciones complejas como atentados sexuales, el desconocimiento del proceso de concepción de un nuevo ser humano, e incluso ignoran el hecho de estar en cinta, lo cual afecta de manera directa su salud y trae como consecuencia la posibilidad de que la vida de ese nuevo ser corra peligro o peor aún que las mujeres sufran complicaciones de salud.

El aborto, ya sea por decisión o por alguna condición médica, afecta de manera directa a las mujeres que pasan por este proceso y provoca que se sientan excluidas por la sociedad. El enfrentarse a los estereotipos ya establecidos sobre la maternidad, es suficiente castigo para las féminas, sin embargo, surge la necesidad de exponer que no solamente las personas acusan con la mirada sino también el Estado.

Dando continuidad al tema del aborto y como este es juzgado, las leyes contra esta acción son muy estrictas, en el caso de la República de El Salvador, sin importar la causa de la pérdida gestacional, las mujeres son llevadas a juicio y castigadas por delitos no cometidos. Parte de la dificultad de este escenario recae en la moral de los jueces, la Constitución Política del país y el Código Penal.

Esto se puede demostrar por medio de una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en donde el caso de “Manuela” fue elevado a la corte debido a la complejidad de su sentencia penal y la tipificación del acto considerado como delito por parte del juzgado

salvadoreño, en donde en la página 4, inciso III, punto A, se expresa como los jueces pueden dictar sentencia con base en la alarma social que un caso genere.

Por otra parte, la Corte acreditó que la legislación procesal penal establecía la detención provisional obligatoria para cierto tipo de delitos y permitía al Juez tomar en cuenta factores externos a la persona imputada, como la alarma social que la comisión del delito haya generado. Al respecto, el Tribunal aclaró que estas consideraciones residen en fines preventivo-generales o preventivo-especiales atribuibles a la pena, los cuales no son fundamentaciones válidas para las prisiones preventivas. La Corte concluyó que la imposición de la prisión preventiva fue arbitraria y violó el derecho a la presunción de inocencia en perjuicio de Manuela. (CIDH, 2021)

La posición de las mujeres salvadoreñas es una de las circunstancias sociales actuales más complejas que existe, ya que en la República de El Salvador las féminas son sentenciadas hasta a treinta años (30) de prisión cuando sufren de abortos espontáneos o emergencias que conllevan la pérdida del feto. Esto, debido a que son juzgadas como homicidas; sin importar si son problemas en la salud lo que les impide mantener a sus bebés con vida, ya sea en sus vientres o luego del nacimiento. Además, es importante mencionar que en estos casos no existe una real defensa para las mujeres que enfrentan esta situación y el evitar ir a la cárcel es casi imposible.

En el contexto de la problemática descrita en el párrafo supra, es de vital relevancia recalcar que, en la República de El Salvador el aborto es penalizado desde el año 1998. Este es considerado un delito grave con penas desde los dos hasta los ocho años de prisión, además de esto, existen condenas por inducción del aborto e incluso por homicidio agravado, cuando ante supuestas emergencias obstétricas las mujeres llegan a pasar la mitad de sus vidas en la cárcel.

Además, como si no fuese suficiente con la falta de claridad en la legislación de la República de El Salvador, en cuanto a la tipificación del aborto permitido, este Estado violenta la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, lo cual trae como consecuencia poca credibilidad del Estado ante situaciones que atentan contra los derechos de las mujeres y la equidad de género.

Es por esto; que el tema de la penalización de las mujeres salvadoreñas a causa de emergencias obstétricas es uno de los más importantes y desconocidos en la actualidad, ya que

ellas no son escuchadas, lo que genera que la problemática siga creciendo y que muchas más féminas sigan siendo encarceladas por circunstancias que están fuera de su control.

El impacto que esta legislación genera en la población salvadoreña va más allá de un proceso penal. Todas las mujeres que han vivido el difícil proceso de un aborto han sido juzgadas, excluidas y catalogadas como criminales por la sociedad en general, misma, que sigue la línea ya marcada de que la mujer es para engendrar y si no es capaz de hacerlo entonces no merece respeto. La sociedad es poderosa y logra colocar a todas estas mujeres en una situación deplorable que incluso afecta su vida laboral y sentimental.

La preocupación que genera el encarcelamiento de mujeres salvadoreñas a causa de abortos refiere a cómo en la actualidad siguen existiendo leyes que se contraponen a los derechos humanos, esto ocasiona poca credibilidad para El Salvador en cuanto a la protección de los ciudadanos y su imagen ante el mundo, por lo que es necesario exponer esta difícil situación y que las féminas no sean juzgadas, sino, que sean escuchadas y liberadas de esta triste pérdida.

Ante todas las causas explicadas supra se da paso a la pregunta de esta investigación y es ¿Cuáles son las violaciones a los derechos humanos de las mujeres en el período 2015-2021 debido a la legislación salvadoreña sobre el aborto?

## **Objetivos**

### **1.1.1 Objetivo general**

Analizar la violación a los derechos humanos de las mujeres en la legislación de la República de El Salvador sobre el aborto en el período 2015-2021.

### **1.1.2 Objetivos específicos**

Indagar la legislación de la República de El Salvador relacionada con el aborto y el proceso penal al cual las mujeres en esta situación son sometidas.

Describir las implicaciones sociales, económicas y culturales que enfrentan las mujeres salvadoreñas que han pasado por un proceso de aborto.

Determinar las violaciones a las Convenciones de los Derechos Humanos en caso de aborto en la República de El Salvador durante el período de la investigación.

Identificar las propuestas de reforma a la legislación salvadoreña sobre el aborto en el periodo 2015-2021 con el fin de ajustarse a las convenciones internacionales en materia de derechos humanos.

## **Justificación**

La presente investigación pretende informar a los lectores sobre la problemática existente en la República de El Salvador, en donde, las mujeres son procesadas penalmente sin excepciones ante la supuesta interrupción involuntaria del embarazo. Es de vital importancia que las personas estén informadas de este tipo de situaciones, que a pesar de la constante lucha por los derechos humanos mantiene a decenas de mujeres encarceladas por circunstancias fuera de su control.

El aporte brindado por medio de este trabajo será, un análisis integral sobre los derechos de las mujeres en contraposición a la legislación salvadoreña, específicamente sobre la penalización del aborto y la aplicación de las Convenciones Internacionales de los Derechos Humanos, de esta manera se busca exponer la actualidad de todas estas féminas contra los documentos antes mencionados; por tanto se deja evidencia, la gran necesidad de que este país realice una reforma a sus leyes para que casos como los abortos espontáneos (mismos que ocurren por causas desconocidas) o terapéuticos no sean penalizados.

Es necesario señalar, que al momento de cierre de esta investigación había diez mujeres tras las rejas, en donde; los casos por los cuales son procesadas van desde pérdidas a inicios del embarazo, emergencias obstétricas, o bien, partos extra hospitalarios con muerte del recién nacido. Acorde a lo mencionado; algunas causas parecen no ser provocadas por estas mujeres, aun así, el Gobierno las procesa como homicidas. Además, la legislación salvadoreña desde el año 1998, establece la pena por aborto punible para las mujeres que se lo provocan (premeditadamente), con 8 años de cárcel.

Para entrar en contexto, se destaca como para el año 1974, es decir veinticuatro años antes de la reforma al Código Penal, la República de El Salvador reconoció al embrión desde el momento de su concepción como persona, lo cual genera que estos casos sean juzgados de manera severa. Un punto que recalcar, es que, a pesar de la constante lucha por la igualdad y los derechos de las mujeres, este tema es de poco conocimiento y solo quienes viven en carne propia este escenario están en completa comprensión de esta lamentable situación.

Además, se conocerán los métodos de intervención que utilizan organizaciones no gubernamentales ubicadas en la República de El Salvador y organizaciones como las Naciones Unidas, para mitigar los daños físicos y morales con los que lidian las mujeres que son encarceladas

a causa de emergencias obstétricas, en donde todo pareciera indicar que no existe un debido proceso al momento de juzgar las femeninas.

Es esencial que Estados tanto cercanos como lejanos a la República de El Salvador, tengan conciencia de la situación que viven todas estas mujeres y que la exposición de estos acontecimientos genere mayor interés a nivel mundial; siempre buscando la mejora tanto del país estudiado en esta investigación, como de poblaciones que sufran de situaciones similares para que estas puedan orientarse y educarse, en caso de que sean juzgadas por escenarios en donde el panorama no se vea favorable para las afectadas.

En tanto, es de suma importancia mantener a la población informada de esta persecución y procesamiento de mujeres, en donde en medio de un grito ahogado se les acusa de quitarle la vida a un ser humano. Además, como se ha mencionado, estas mujeres son procesadas como homicidas, ya que los jueces al hacer estudio del delito y no determinar un aborto tipifican el caso como homicidio agravado llevando a las mujeres a prisión por 30 años.

Esta investigación; servirá de base de estudio para todas aquellas mujeres y sus familiares que vivan circunstancias en donde su embarazo se vea detenido de manera espontánea o donde se sufra de condiciones de salud limitantes e incluso si esto es cuestión de vida o muerte para la gestante. Asimismo, se busca evidenciar como la mayor parte de las féminas procesadas provienen de familias humildes y de economía limitada, que no tienen acceso a un abogado de paga, educación sexual o métodos anticonceptivos.

En el caso de Costa Rica, siendo esta nación reconocida por la constante lucha por los derechos humanos y por un sistema de salud estable; este país podría llamar la atención no solo nacional sino internacional para que las autoridades costarricenses puedan estar enteradas de lo vivido en la República de El Salvador y así, orientar y apoyar al Estado en cuanto a la implementación de sistemas de salud y la protección de los derechos de las mujeres.

Esta investigación, pretende llevar a la Universidad Internacional de las Américas y a la Carrera de Relaciones Internacionales, un documento confiable en donde se demuestre que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y los derechos humanos, no son una prioridad para la República de El Salvador y que actualmente las

mujeres siguen siendo presas de las ideas preconcebidas sobre la maternidad y el irrespeto a sus derechos.

### **Antecedentes de la investigación**

Se establece como uno de los antecedentes a Lucero González (1992), en su investigación realizada para la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, con el título *La penalización del aborto en México*. En dicho artículo investigativo, menciona las constantes violaciones a las convenciones de los derechos humanos y de los derechos de las mujeres, así como la gran cantidad de féminas encarceladas a causa del aborto.

Desgraciadamente las iniciativas internacionales para crear comisiones especiales para la condición de la mujer no tienen los mismos recursos ni el poder de decisión que otras instancias de las Naciones Unidas. Sin embargo, se han esforzado, con la ayuda del movimiento feminista internacional, para hacer denuncias sobre la violencia que sufren las mujeres, ya no únicamente en las cárceles o en los campos de refugiados como consecuencia de guerras, revoluciones, etcétera, sino en la vida diaria, en el trabajo, la casa o la calle. En la violencia de género y los derechos humanos de las mujeres encontramos que en el derecho a elegir la maternidad está implícito el de la información, la salud, la libertad y la vida. (González, 1992, p 50)

De esta manera, se puede analizar lo siguiente; a pesar de que se cuenta con organizaciones y convenciones en pro de los derechos de las mujeres, la salud y la no discriminación, en países latinoamericanos se siguen infringiendo estos acuerdos, generando poca credibilidad para las instituciones reguladoras y creadoras de estas normativas que se supone buscan la igualdad de género.

Asimismo se establece como un antecedente lo mencionado por la Articulación Feminista por la Libertad de Decidir (AFLD) en su libro *Voces sobre el aborto; Ciudadanía de las Mujeres, cuerpo y autonomía* en su investigación realizada para la Escuela de Salud Pública, Chile, en donde se mencionan relatos de mujeres en varios países Latinoamericanos que han pasado por un proceso de aborto debido a circunstancias diversas, específicamente para la República de El Salvador se menciona como la legislación prohíbe cualquier tipo de interrupción del embarazo, aún si la mujer gestante corre riesgo.

El manejo de los embarazos de fetos inviábiles implica en muchos casos ambivalencias, discrecionalidad y trato cruel hacia las mujeres. Un entrevistado señala que se puede determinar tempranamente la situación de los fetos con severas malformaciones y que la ausencia de una ley no les permite terminar con esas gestaciones. (AFLD, 2014, p 69)

Como se menciona, la identificación de un feto inviable, esto gracias a los avances de la ciencia, podría evitar que las mujeres sufran de un aborto espontáneo o de problemas de salud; sin embargo, la legislación salvadoreña al no tipificar los casos de aborto permitidos obliga a las mujeres a seguir con el período de gestación, aun cuando la vida del niño luego del nacimiento no sea viable, ocasionando que a largo plazo pierda la vida alguno de los dos; ya sea la madre o el niño.

Todos/as reconocen que la noticia de gestar un malformado es muy dura para las mujeres; como dice un entrevistado, algunas solicitan que le saquen el feto. Una matrona de un servicio público de salud les dice a sus pacientes que es injusto porque en otro país se podría ofrecer la posibilidad de abortar, aun así ellas le contestan que nunca lo harían. Ella observa que el aborto está tan penalizado en el inconsciente de las mujeres que ni se cuestionan la obligación de la continuación del embarazo. (AFLD, 2014, p 69)

Según lo indicado en el extracto anterior, queda en evidencia como a pesar de que las mujeres corran riesgo de perder la vida o que los niños nazcan con alguna malformación que impida que sobrevivan, estas féminas deben continuar con la gestación hasta finalizar los nueve meses, ya que cualquier tipo de interrupción del embarazo es penado, incluso por las causales antes descritas si la mujer pierde el bebé es igualmente procesada por aborto u homicidio agravado, lo cual es injusto para quienes deben sobrellevar esta difícil situación.

Ante lo descrito supra, es importante tener en cuenta que la República de El Salvador se rige por una legislación modificada por última vez en el año mil novecientos noventa y ocho, donde desde entonces cientos de mujeres han sido procesadas bajo el Código Penal salvadoreño, mismo que no entra en especificidades al referirse al aborto y mucho menos menciona las emergencias obstétricas mismas que están completamente fuera del control de las mujeres.

Seguidamente se muestra un extracto del Código Penal de la República de El Salvador, Capítulo II, Artículo 133. Este hace referencia al tema en mención y evidencia como este artículo

no determina ni especifica con precisión las acciones penadas. Además, cabe señalar que no define el aborto, por lo que para juzgar a las mujeres el Estado se apoya en la definición médica de la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

Art. 133.- El que provocare un aborto con el consentimiento de la mujer o la mujer que provocare su propio aborto o consintiere que otra persona se lo practicare, serán sancionados con prisión de dos a ocho años. (Código Penal, El Salvador)

En relación con el artículo citado, se muestra como la legislación salvadoreña no entra en detalles ni especificidades para penalizar el aborto, es decir, no identifica el momento preciso en que un aborto puede ser considerado como tal, ya que no menciona peso o semanas de embarazo que una mujer debe tener para que este procedimiento sea considerado como aborto. Por cuanto, es necesario mencionar la definición de este.

Aborto; se define como la expulsión o extracción del producto de la concepción fuera del útero materno, con un peso igual o inferior a 500 gramos o antes de las 22 semanas. (OPS, 1994)

Otro punto que capta la atención es que al momento de dictar sentencias los juzgados y el Ministerio de Salud de la República de El Salvador utilizan la definición de la OPS, en donde se toma como producto a un feto desde que alcanza un peso de 500 gramos. Lo cual incluso conlleva a que al momento de que una mujer sufra una pérdida por un producto mayor al peso mencionado, es juzgada como homicida y esto incurre en una pena mayor a los ocho años de cárcel.

Por otra parte, en el caso de Costa Rica, Erika Rojas C (2008), en su trabajo de investigación final para optar por el grado de Maestría en Derechos Humanos en la Universidad Estatal a Distancia, titulado *Aplicación del aborto terapéutico en Costa Rica: una perspectiva desde los derechos humanos y la salud de las mujeres*, menciona como el aborto es un tema delicado en cualquier parte del mundo y especialmente en los países latinoamericanos, además hace referencia al aborto terapéutico y como este debería ser aplicado en casos en que las mujeres sufran problemas de salud o psicológicos.

[...] hablar del aborto terapéutico como un derecho humano es un tema que actualmente se encuentra en el debate social y político de nuestras sociedades

latinoamericanas. Es por ello, que abordar el tema cobra particular importancia cuando hacemos una mirada retrospectiva de lo que ha acontecido en la región. (Rojas, 2008, p7)

Costa Rica, siendo un país reconocido por su constante lucha a favor de los derechos humanos ha logrado realizar reformas de ley en donde el aborto terapéutico no es penado, ya que en caso de que la mujer en estado de embarazo sufra de complicaciones que atenten contra su vida e incluso la del feto, se pueda realizar la interrupción de este por parte de la Caja Costarricense del Seguro Social, velando así por la integridad de las mujeres.

Como parte de las investigaciones realizadas en Costa Rica, sobre temas relacionados al aborto y sexualidad se destaca un artículo de la revista de la Universidad Nacional de Costa Rica; elaborado por Doris Fernández, María Preinfalk y Paula Sequeira (2020) para el Instituto de Estudios de la Mujer bajo el título *Sexualidad al debate. Transformaciones, tensiones y continuidades en la historia reciente de Costa Rica*. Estas mujeres destacan puntos como la contraposición de las creencias y prejuicios del pueblo contra lo que es mejor para la salud reproductiva.

Con mucha regularidad, las discusiones sobre la sexualidad y la reproducción pusieron a las mujeres en un lugar complejo, generando múltiples disputas y controversias con actores e instituciones que expresaban todo tipo de posturas sobre la capacidad reproductiva y la conveniencia de gestionar adecuadamente la descendencia. (Fernández, Preinfalk y Sequeira, 2020, p 93)

La desaprobación social del aborto genera grandes complicaciones al momento de realizar cualquier tipo de análisis referente al tema y con mucho más peso si esto conlleva modificaciones a las actuales legislaciones, ya que en Latinoamérica y la República de El Salvador misma que es el caso de estudio el mayor porcentaje de la población es creyente de alguna religión y el aborto es visto como una aberración u atentado contra la vida, por lo que el mencionar esta práctica es un pecado.

Mariel Vargas en su tesis para optar por el grado de Licenciatura en Psicología en la Universidad de Costa Rica, titulada *Discursos de poder sobre el aborto terapéutico: diputados(as) y jerarcas de instituciones públicas costarricenses en la administración 2014-2018* explica la desaprobación del aborto y como esto conlleva a las mujeres a practicárselo de manera clandestina.

Otro punto clave en como el aborto es juzgado y castigado es la religión y los tabúes asociados a este tema, así como, los mitos acerca de realizar la interrupción del embarazo que causan temor a las mujeres gestantes, es por esto, que se toma como antecedente el artículo para la Conferencia las XVI Jornadas de Medicina Legal, Derecho Genético de la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez y la Msc. Ana Carcedo Cabañas ambas de la Universidad de Costa Rica, con el tema “Aborto inducido: ética y derechos”, en este las especialistas informan de los diversos mitos acerca de la práctica del aborto, y como la religión o la iglesia son grandes limitantes para la ejecución de este.

Sin embargo, los fetos siguen, en general, sin ser considerados seres humanos ya que no se les bautiza ni se les aplica extremaunción, no se dice misa de difuntos cuando hay un aborto espontáneo y no se les registra como personas. Sólo opera el criterio de considerarlos seres humanos cuando se trata de condenar un aborto inducido. Por otra parte, esta valorización de la vida humana en potencia, en futuro, en concepto o en teoría ha llevado a desvalorizar la vida humana real de las mujeres y a condenar a una mala calidad de vida a ellas y a millones de niños y niñas que nacen en el mundo cada año sin condiciones apropiadas para su desarrollo. (Sagot y Carcedo, 2002)

Además, el feto es declarado persona desde hace algunos años por parte de la iglesia católica, más, sin embargo, cuando existe un aborto espontáneo la iglesia no apoya que se realice una misa de difunto o que se bautice a un feto por lo que la posición del Vaticano queda a discreción.

De esta manera se llega a la conclusión de que el aborto es un tema lleno de moralidad y religión, en donde las mujeres no pueden decidir sobre su cuerpo. La visión general del mundo ata a las féminas a vivir con los estigmas y prejuicios que las obligan a ser madres aunque las condiciones no sean aptas para el bebé o la madre gestante, por lo que surge la necesidad de identificar las medidas a tomar con el fin de proteger a las mujeres salvadoreñas y que en caso de sufrir de una emergencia obstétrica sean acompañadas con asistencia médica y psicológica y no que sean llevadas a prisión; todo esto con el ideal de proteger los derechos de las mujeres y su salud.

## **Proyecciones de la Investigación**

Esta investigación enfatizará el análisis de la legislación de la República de El Salvador y sus implicaciones en los derechos de las mujeres ante la penalización de los supuestos casos de aborto y las penalidades de 30 años hacia estas. Así como, la posición de las organizaciones internacionales antes esta problemática. Es por esto que se establecen los alcances y limitaciones de este trabajo.

### **1.1.3 Alcances**

En el siguiente trabajo de investigación, se pretende estudiar la legislación de la República de El Salvador en lo relacionado con el aborto y el proceso penal al cual las mujeres que sufren de supuestas pérdidas obstétricas son sometidas.

Se busca exponer las implicaciones sociales y culturales a las que se enfrentan las salvadoreñas por el hecho de haber sufrido la interrupción de sus embarazos y evidenciar si al momento de que las féminas son llevadas a juicio, estas cuentan con el derecho a un debido proceso, respetando las respectivas Convenciones sobre los Derechos Humanos de las mujeres.

Identificar, la necesidad que existe de aplicar mayores medidas de monitoreo a los países firmantes de las Convenciones sobre Derechos Humanos.

Por último, se pretende lograr una intervención oportuna a la Legislación de la República de El Salvador y su aplicación, para evitar que los derechos de las mujeres salvadoreñas sean vulnerados teniendo como punto de partida el período 2015-2021.

### **1.1.4 Limitaciones**

Como primera limitación del presente documento, es que este abarca solamente el período del 2015 al 2021; por lo que, los acontecimientos ocurridos antes del período mencionado serán utilizados únicamente con la finalidad de comprender la problemática de estudio de una manera más integral.

El presente análisis, se limita al estudio de las penas sobre aborto y las leyes relacionadas que sancionan por períodos de 30 a 50 años de cárcel a las mujeres mayores de edad en la República de El Salvador.

Siendo este trabajo de análisis cualitativo, no se probará por medio de estadísticas numéricas el resultado de la presente investigación.

## **CAPITULO II: MARCO DE REFERENCIA**

A continuación, se abordará lo correspondiente al marco de referencia de esta investigación, donde se brindará una explicación sobre los acontecimientos y antecedentes sucedidos en relación con el encarcelamiento de mujeres salvadoreñas mayores de edad, a causa de emergencias obstétricas y abortos espontáneos a lo largo de los años. Seguidamente se expondrán términos relacionados con el tema de investigación, con la finalidad de brindar mayor entendimiento al lector; así mismo, se expondrán distintas perspectivas vinculadas con el tema que fortalecerán las bases de este documento.

### **2.1 Marco Histórico**

La República de El Salvador, sufrió de una cruel guerra desde octubre de 1979 a enero de 1992, en la cual 75.000 personas perdieron la vida. Durante la Guerra Fría, en el momento que Estados Unidos y la Unión Soviética brindaban armamento a ciudades pequeñas (como El Salvador), que seguían las instrucciones de estos dos primeros. Al darse la desintegración de la Unión Soviética en agosto de 1991, el apoyo político y militar disminuyeron generando que la guerra civil en la República de El Salvador cesara.

La principal incursión del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional en San Salvador en 1989 fue rechazada con dificultad por la Fuerza Armada y condujo la decisión del presidente Alfredo Cristiani de buscar la intervención del secretario general de las Naciones Unidas para negociar el fin del conflicto. Bajo la autoridad del secretario general, Javier Pérez de Cuéllar, las negociaciones entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) fueron conducidas por el Subsecretario General Álvaro de Soto (Naciones Unidas, 2022)

Entre todas las dificultades para llegar a un acuerdo de paz, el día 31 de diciembre de 1991 a la media noche se detuvo la negociación; solo faltaba que quedara en firme y por escrito que el sucesor sería el secretario general Boutros-Boutros Ghali, quien en enero de 1992 firmó de manera formal el Acuerdo de Chapultepec en México, mismo que buscaba la paz, democratización del país y la protección a los derechos humanos. A partir del acuerdo antes mencionado y gracias a la

intervención de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se desmovilizaron las fuerzas armadas del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional logrando eliminar las tensiones entre la población salvadoreña.

Además del partido izquierdista FMLN, los salvadoreños participaban de las revueltas junto con el partido Alianza Republicana Nacionalista, que dentro de su ideología estaba el preservar el sentimiento nacionalista, bases, rasgos, cultura y moral características de la República de El Salvador. Por tanto, este partido llega a jugar un papel sumamente relevante más adelante, ya que influye de manera directa en la reforma realizada al Código Penal y a la Constitución de este mismo, dando como resultado la persecución de féminas a causa de emergencias obstétricas.

Por lo tanto, tomando en consideración lo supra mencionado, México también tuvo un papel relevante en donde logró dictaminar el rumbo de la legislación salvadoreña con la firma de los acuerdos de paz, hito que marcó el rumbo de hacia las reformas legislativas en ese momento, haciendo un enfoque directo al orden judicial, militar, electoral y sobre derechos humanos, mismos que a raíz de la guerra civil no eran respetados. Seguido al tratado y a la solicitud de reformas a realizar a las leyes salvadoreñas, la ONG católica Sí a la Vida y el partido conservador Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), marcaron el rumbo de las políticas antiaborto del país centroamericano, en donde, las reformas fueron conseguidas gracias a la acción de la iglesia católica

La puesta en marcha de esta nueva legislación penalizadora trajo como una de sus consecuencias la persecución y condena a más de treinta años de prisión a aquellas mujeres que se practicasen un aborto, incluso a causa de emergencias obstétricas. Ante este contexto, en la última década, organizaciones feministas y de mujeres han fortalecido sus acciones, tanto nacional como internacionalmente, buscando no sólo reformar la legislación vinculada al aborto, sino también incidir en los marcos de sentidos y construcciones socioculturales que permean esta práctica en una sociedad patriarcal como la salvadoreña. (Peñas M, 2018, p.216)

Con la firma del tratado de paz de la República de El Salvador, los sectores ultraconservadores lograron que se modificara la legislación salvadoreña que se encontraba vigente desde 1974 en donde existían excepciones a la penalización por aborto, en casos como emergencias obstétricas, abortos terapéuticos o eugenésicos. Sin embargo, la lucha de la ONG católica Sí a la

Vida y la iglesia católica lograron en 1993 junto a los diputados salvadoreños el Día del Derecho a Nacer con celebración el día 28 de diciembre con la finalidad de celebrar la vida.

En 1994 se presenta el anteproyecto de reforma integral de Código Penal, que tenía como propósito modernizar la legislación del país, adaptándola a la nueva realidad salvadoreña luego de firmado el acuerdo de paz. Los cambios que el anteproyecto de 1994 proponía radicaban, por un lado, en la determinación de una serie de plazos que no contenía la norma vigente en los años setenta del siglo pasado, las doce primeras semanas de gestación y la vigésima segunda semana de gestación en casos de abortos por malformaciones fetales incompatibles con la vida. Por otro lado, se extendía la permisión del aborto en casos de embarazos producto de inseminación artificial, y no solamente los que hubieran sido productos de una violación. (Peñas M, 2018, p.217)

Ante la propuesta de una posible modificación al Código Penal salvadoreño que incluyera excepciones a los casos de aborto, los provida no escatimaron en hacerse escuchar generando una resistencia muy fuerte en contra de la Asamblea. Con esta revuelta a cargo de la jerarquía católica, venía la nueva propuesta de ley en donde se penalizaba de manera absoluta cualquier forma de aborto. Al ser este un movimiento tan fuerte y ser la religión católica una de las más grandes movilizaciones mundiales, los grupos provida lograron recolectar firmas, organizaron manifestaciones en todo el país y consiguieron apoyo de personas de influencia en la República de El Salvador, lo que facilitó el soporte a estos grupos.

Al llegar el partido Alianza Republicana Nacionalista al poder, se hizo aún más sencillo que el proyecto de reforma que penalizaba el aborto fuese aprobado y que para el año 1998 se realizara la reforma al Código Penal y a la Constitución Política, dando como resultado la penalización absoluta del aborto en todas sus formas, sin excepciones y no solamente penalizando a las mujeres que sufren de esta situación, sino también a los médicos que practiquen el aborto; aun estando en peligro la vida de la mujer gestante.

A pesar de la legislación restrictiva de El Salvador, se calcula que para el periodo entre 1995 y 2000, hubo un total de 246,275 abortos con una incidencia del 11.1% en la mortalidad materna<sup>10</sup>. De acuerdo con datos de la Unidad de Información, Monitoreo y Evaluación del Ministerio de Salud, entre enero de 2005 y diciembre de 2008, se registraron en el país 19,290 abortos, de los cuales el 27.6% ocurrieron en adolescentes (ACD, p10)

Los derechos sexuales y reproductivos marcan un antes y un después en la forma de ver los Derechos de las mujeres. Sin embargo, el camino no ha sido sencillo, el entender de la sexualidad, la reproducción y las ideas preconcebidas acerca de la maternidad dificultan que el aborto sea legalizado en muchos países alrededor del mundo y este fenómeno social divide a la población en quienes están a favor y en contra.

Aunado a lo anterior, es sencillo determinar que el aborto es un estigma que por la naturaleza del acto vuelve difícil la aceptación de la sociedad, esto a pesar de que en ocasiones hay razones justificadas y válidas para realizar una intervención de este tipo con la finalidad de salvar la vida a una mujer. Además, en la República de El Salvador se evidencia la carencia de educación reproductiva y la exposición a problemas de salud por gestar hasta el parto un ser al que no siempre se le pueda garantizar vida fuera del útero.

Teniendo en consideración lo mencionado supra, se destaca como la educación sexual y las decisiones en cuanto a la maternidad siguen siendo una problemática social de alto alcance a nivel internacional. En el caso de la República de El Salvador, la situación relacionada al aborto ha sido aún más compleja desde las últimas dos reformas realizadas a la Constitución Política en 1999 y al Código Penal en 1998, en donde se penalizó el aborto en todas sus formas, esto convierte al país centroamericano en uno de los países con leyes más restrictivas en el mundo, en donde también se puede encontrar a Nicaragua y Honduras.

La estricta ley antiaborto salvadoreña, ocasiona que miles de mujeres se practiquen abortos de manera insegura, por medio de métodos caseros peligrosos (como tomar pastillas de misoprostol) o que acudan a la clandestinidad para terminar con los embarazos que de una u otra manera ponen en riesgo la vida de las féminas. Y no solo restringe el término del embarazo además evita que la educación reproductiva llegue a los estudiantes.

En el año 2001, gracias a las restricciones en la legislación salvadoreña las acciones de la ONG Sí a la Vida y la iglesia católica lograron frenar un manual de educación sexual impidiendo que las adolescentes y mujeres en general pudiesen educarse y prevenir embarazos no deseados. En El Salvador la mayor parte de embarazos de alto riesgo o en familias con situaciones económicas complejas surgen en las zonas rurales, donde tanto mujeres como hombres carecen de acceso a información certera sobre la reproducción humana y como esta funciona.

Por lo antes mencionado y el famoso caso de Beatriz; es que en el año 2009 surge una Organización No Gubernamental que ha marcado un antes y un después en la vida de las mujeres salvadoreñas, ya que muchas femeninas activistas se unieron para luchar contra las injusticias penales a las que cientos son sometidas a causa de situaciones que se salen de sus manos. La Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto en El Salvador, se dedica a promover la conciencia ciudadana sobre la interrupción del embarazo.

Esta ONG, en conjunto con un grupo de expertos en medicina, criminología y leyes, brinda apoyo, guía y acompañamiento a las mujeres que por razones fuera de su control son encarceladas y juzgadas como homicidas sin tener un debido proceso o el respeto a los derechos humanos. Esta organización lucha de manera incansable por los casos de mujeres que han sufrido abortos terapéuticos, eugenésicos o emergencias obstétricas y han logrado liberar muchas féminas de prisión, a pesar de los cargos por los que son acusadas.

Desde 2009, la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto en El Salvador ha velado por el bienestar de todas esas mujeres que han sido llevadas tras las rejas luego de sufrir de emergencias obstétricas o abortos espontáneos. La presunción de culpabilidad de las mujeres acusadas de aborto lleva incluso a que los mismos médicos atenten contra su juramento de salvar vidas con tal de no ser juzgados ellos también y llevados a prisión por ocho años o 10 años e incluso perder su licencia médica. Ante esto es necesario mencionar a Beatriz quien era una joven de 18 años que padecía de una enfermedad crónica (lupus eritematoso sistémico), que afecta y daña diversas partes del cuerpo.

En 2013, se dio a conocer el caso de una mujer con el sobre nombre de “Beatriz” quién dio pie a investigaciones internacionales y captó la atención de los medios de comunicación. En febrero de ese mismo año, Beatriz confirmó que se encontraba en embarazo y debido a su condición de salud este fue considerado por los médicos como de alto riesgo (tomando en cuenta la enfermedad lupus).

Luego de la primera ecografía realizada a la joven, se determina que el feto no será capaz de sobrevivir extrauterinamente ya que se observaba en los estudios que el mismo no tenía cerebro, el caso fue remitido al Comité Médico y se determinó que la única forma de salvar la vida de Beatriz era interrumpiendo el embarazo para beneficio y conservación de la salud de la gestante, sin embargo, conforme a las leyes restrictivas no fue posible que esto se llevara a cabo.

Teniendo en cuenta la situación, Beatriz interpuso un recurso de amparo y el caso llegó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, fue gracias al fallo de la CIDH que, aunque el embarazo de la joven estaba muy avanzado, se practicó una cesárea de emergencia y como los médicos presagiaban el recién nacido carecía de materia cerebral y 5 horas después de su nacimiento falleció. El caso de esta mujer es solamente uno de los cientos de casos en donde la vida de la mujer corre peligro, pero de acuerdo a lo estipulado en la legislación salvadoreña el nuevo ser también tiene prioridad de vida, lo cual dificulta que los derechos de salud de las féminas sean respetados.

Además del caso Beatriz existen muchos otros que han sido dados a conocer poco a poco, como lo es el de las diecisiete. Este grupo de mujeres ha sido colocado en evidencia y movilizado por los medios y las agrupaciones de apoyo para que las féminas sean liberadas, algo importante a tomar en cuenta en el caso de las 17 es que todas estas han sido juzgadas por homicidio culposo, en donde debido a las circunstancias en que han sido hallados los recién nacidos (según los forenses), se muestra como las madres les han quitado la vida a los niños luego de nacer.

Las obligaciones internacionales de El Salvador para proteger y garantizar los derechos de las mujeres y las niñas se establecen en varios tratados. Aunado a haber ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), El Salvador ha ratificado la mayoría de los tratados principales de derechos humanos internacionales incluyendo el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR), el Convenio Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD) y el Convenio de los Derechos del Niño (CRC). El Salvador también ha ratificado el Convenio de la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), sin embargo, a pesar de los compromisos internacionales de derechos humanos de El Salvador, la situación continúa siendo crítica para las mujeres y niñas jóvenes que necesitan acceso al servicio de salud para abortos seguros. (Comité Naciones Unidas DDHH, 2010)

La ratificación por parte de la República de El Salvador en las diversas convenciones en pro de los derechos humanos y en el caso de esta investigación enfocados en las mujeres, son de gran importancia ya que por medio de estos el Estado salvadoreño se compromete a velar por la salud y bienestar de las mujeres, sin embargo, en el caso de cárcel a causa de emergencias

obstétricas el gobierno parece ser demasiado severo y aplicar el Código Penal y la Constitución Política por sobre las Convenciones de Derechos Humanos.

A pesar, de que los convenios internacionales se encuentran sobre leyes internas de cada país en El Salvador no aplica esto y genera la persecución de muchas mujeres que a causa de emergencias obstétricas pierden a sus hijos. Como se menciona, en el Reporte de las violaciones de los Derechos de la mujer debido a la Penalización absoluta del aborto, elaborada por el Comité de las Naciones Unidas de los Derechos Humanos.

La permanencia e implementación de estas leyes violan los derechos básicos a la vida, integridad, igualdad, privacidad y presunción de inocencia. Comités internacionales que supervisan la implementación de los tratados de derechos humanos ratificado por El Salvador, han establecido que legislaciones absolutamente restrictivas del aborto vulneran varios de los derechos humanos y que El Salvador, como firmante de estos tratados, debería modificar la penalización absoluta del aborto. (Comité, ONU, 2010, p.4)

Las leyes actuales salvadoreñas son sumamente restrictivas y no permiten que los casos sean evaluados según los hechos, ya que la pérdida de la vida de los recién nacidos, las bajas posibilidades de sobrevivir fuera del útero o una emergencia que cause la muerte del feto, se catalogan como casos de homicidio culposo. Generando que los derechos de las mujeres se vean vulnerados y violentados por las autorizades.

Teniendo como base lo anteriormente mencionado, es necesario recalcar como la CEDAW es de gran importancia actualmente en cuanto a la regulación y protección de los derechos humanos de las mujeres, esta convención se basa en dos puntos focales la no discriminación y los derechos de igualdad y reproducción de las mujeres. En donde se especifica que los países que han ratificado deben cumplir de manera obligatoria las disposiciones allí establecidas.

La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) es la “carta fundamental de derechos de las mujeres”. Su cumplimiento es obligatorio para los países que la han ratificado. Es la piedra angular de las políticas de igualdad de género y del trabajo de ONU Mujeres. Acelerar el ritmo para la plena implementación de la CEDAW es clave para lograr la igualdad sustantiva, una igualdad en los hechos y resultados entre mujeres y hombres, niñas y niños, en todas las esferas del desarrollo sostenible (ONU, s.f)

La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en adelante CEDAW, tiene como aporte principal la disminución de la discriminación, la igualdad ante la ley, promover y garantizar la protección de los derechos de las mujeres en todas las naciones y el facilitar el acceso de las mujeres y niñas a derechos civiles y políticos en donde la economía o la cultura sean de prioridad.

Al hacer referencia a esta convención de protección a los Derechos Humanos, es de vital importancia conocer sus orígenes y es que en el año 1979 esta fue adoptada por la Organización de las Naciones Unidas convirtiéndose en uno de los tratados mundiales más relevantes, esta se encuentra liderada por un Consejo designado por la Organización de las Naciones Unidas que ayuda a las mujeres del mundo a lograr cambios en sus vidas.

Un momento crucial entre la República de El Salvador y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer es el año 1981 cuando por medio de un Acuerdo Ejecutivo, entre los dos primeros, este tratado fue ratificado por Decreto en junio de ese mismo año y enviado a las oficinas de la ONU en agosto de 1981. Es a partir de ese momento, que la Convención entra en vigor, misma que al ser ratificada por el gobierno salvadoreño debe ser respetada.

Desde la década de los 80, el país ha realizado diferentes esfuerzos a fin de labrar una sociedad justa para mujeres y hombres; pasando por una década de los 90's en la que se sientan bases para abrir brechas respecto al reconocimiento de derechos para las mujeres y niñas, hecho que conduce hacia un despertar sobre el tema de género el cual encuentra avances más precisos en los primeros años del siglo XXI y que se concretan a partir de 2009 con cambios de acciones positivas y establecimiento de políticas públicas que propician una verdadera igualdad sustantiva, inclusión y equidad de género. (CEDAW, 2015)

Con lo previo mencionado, se puede deducir que la República de El Salvador se comprometió no solo con la población femenina salvadoreña, sino también, con todas las mujeres del mundo ratificando un tratado que busca de manera continua que la equidad de género sea algo real, que cada mujer cuente con una calidad de vida digna y además de esto, se lucha constantemente con erradicar la discriminación en todas sus formas (trato igualitario sin importar raza, situación económica, religión). Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario recalcar uno de

los artículos del CEDAW en dónde se hace referencia específica a la salud de las mujeres en estado de embarazo y luego de dar a luz.

Artículo 12: 1. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia. (ONU,1979)

En tanto, el Estado se ve comprometido a velar por el bienestar de las mujeres salvadoreñas, en donde se debe asegurar que estas cuenten con atención médica de calidad, fácil acceso a los servicios de salud y muy importante para el tema de competencia la planificación familiar, que como se ha venido mencionando es carente en la República de El Salvador debido a los ultraconservadores que frenan la distribución de manuales de salud y educación sexual. Además, dentro del mismo documento redactado por la ONU en 1979, se refiere a la libertad de elección.

Artículo 16: Los Estados Parte adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos. (ONU,1979)

La necesidad y la tasa en aumento de embarazos precoces, emergencias obstétricas y abortos son generados a causa de la desinformación de las mujeres que en la mayoría de los casos son penados por homicidio o aborto premeditado, en ocasiones las féminas desconocen estar embarazadas, no tienen acceso a métodos de anticoncepción, han sido violentadas sexualmente o simplemente no tienen el derecho de elegir sobre sus cuerpos, lo que nuevamente incumple lo ratificado por la República de El Salvador en el año 1981.

Por estas razones, es necesario tener conocimiento de lo que pasa en el acontecer latinoamericano y este caso en específico en la República de El Salvador, ya que es un tema de poco conocimiento general ocasionando que no se haga justicia sobre las mujeres que viven esta amarga situación, además se denota como el esfuerzo de organizaciones internacionales y

organizaciones no gubernamentales no son suficientes para luchar contra la injusticia constante hacia las mujeres salvadoreñas.

## **2.2 Marco Conceptual**

El propósito de este apartado es brindar conocimiento certero y mucho más amplio acerca de los diversos tipos de aborto que se pueden mencionar en la actualidad, entre los que se encuentran el terapéutico, eugenésico o bien las emergencias obstétricas. De igual manera se explicarán conceptos como el de Código Penal y legislación, así como brindar información acerca de las Convenciones de Derechos Humanos pertinentes al tema de derechos de las mujeres.

### **2.2.1 Aborto**

El primer concepto por definir y que es de suma importancia para esta investigación es el término aborto, este se define como “interrupción del embarazo por causas naturales o provocadas” (RAE, s.f), en donde queda claro que este puede ser por voluntad de la mujer gestante o bien de manera accidental todo esto antes de que el desarrollo del embrión le permita sobrevivir fuera del útero.

Además, es necesario mencionar que existen diversos tipos de aborto entre los que se pueden mencionar el terapéutico, eugenésico o espontáneo, todos estos a pesar de ser diferentes entre sí por la forma en que suceden o se practican recaen bajo el mismo rechazo social en donde este es visto como algo negativo y en contra de las leyes de la vida.

A pesar de la importancia a nivel educación como social que se le ha dado al aborto en las últimas décadas aún existe una bipolaridad muy marcada en cuanto a las personas que están a favor o en contra de la interrupción de un embarazo de manera premeditada e incluso se tiene la misma opinión en cuanto a abortos en donde la vida de la mujer embarazada se encuentra en riesgo.

Sin embargo, en la actualidad “cada año se provocan cerca de 73 millones de abortos en todo el mundo. El 61% de los embarazos no deseados (y, en conjunto, el 29% del total de embarazos) se interrumpen voluntariamente” (OMS, 2021), sean legales o no millones de mujeres pasan por la interrupción de su embarazo lo cual a su vez trae algunas consecuencias tanto de salud mental como física.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado surge la necesidad de exponer la difícil situación a la que se enfrentan las mujeres, ya que, por ejemplo, en casos donde la fémina ha sido víctima de abuso sexual o que sufre de algún tipo de enfermedad, debería poder decidir sobre su cuerpo y el derecho de ante poner su salud. Otro punto importante sobre el aborto es la atención que debe brindarse a la educación para evitar complicaciones al practicar estas interrupciones de manera clandestina y perjudicial.

De acuerdo a lo citado por la Escuela de Filosofía de la Universidad de Costa Rica en su ensayo Despenalización del aborto en Costa Rica: un posicionamiento ético-político, este indica; “El aborto inseguro, según lo define la OMS, es el procedimiento de terminación de un embarazo no deseado, que es ejecutado 1) por personas sin el entrenamiento requerido para tales intervenciones, 2) en un ambiente que no se adecúa a los estándares médicos mínimos, o 3) cuando ambas situaciones coinciden.” (OMS, 1992. p. 3)

Una vez en claro la definición de la Organización Mundial de la Salud es aún más sencillo determinar que incluso esta institución que vela por la salud de la población mundial apoya el aborto realizado por personal calificado para evitar complicaciones en la salud de las mujeres.

Con los conceptos básicos de aborto clarificados, es vital mencionar la definición de cada uno de los tipos de interrupción de embarazo insinuados al inicio de este fragmento en donde, recapitulando se tiene el terapéutico, eugenésico y el espontáneo.

### **2.2.1.1 Aborto Terapéutico**

Desde el punto de vista médico, cualquier forma de interrupción del aborto es llamado aborto sin enfatizar la forma de realización o finalidad, sin embargo, se han desarrollado diversos conceptos para definir la manera en que es intervenido el embarazo. Por lo que surge la necesidad de explayar el término aborto terapéutico.

El aborto terapéutico refiere a la interrupción voluntaria del embarazo antes de que el embrión alcance las 22 semanas de gestación, este procedimiento se realiza cuando la vida de la mujer gestante corre peligro, a pesar de esto es claro que la salud de una mujer no va a mejorar de manera instantánea al practicarse el aborto, pero es una manera de aliviar los padecimientos de la fémina a causa de su enfermedad y el embarazo.

Para este tipo de aborto se suelen utilizar métodos medicamente probados y recomendados por especialistas para procurar velar por la salud de la mujer, estos pueden ser realizados de manera quirúrgica o bien por medio de fármacos que provocan la muerte del ser en gestación. Teniendo en cuenta el concepto y finalidad de este tipo de aborto, queda la ética de por medio ya que el decidir entre dos vidas no es sencillo y además, este sigue siendo visto como una muerte premeditada del feto lo que genera que la sociedad muchas veces castigue a las mujeres que deben pasar por estos difíciles procesos.

El término terapéutico es señalado como incorrecto por algunas personas, ya que según la Real Academia Española esto refiere a “conjunto de prácticas y conocimientos encaminados al tratamiento de dolencias” y este caso lo que se busca no es tratar la enfermedad, sino, prevenir que la mujer tenga una decadencia en su salud e incluso prevenir la muerte. Es por esto que muchas personas siguen viendo este proceso médico como una justificante para acabar con una vida inocente.

#### **2.2.1.2 Aborto Eugenésico**

En los últimos años los avances relacionados con el acceso al feto “in útero” y el diagnóstico prenatal con técnicas cada vez menos invasivas y arriesgadas han sido ciertamente espectaculares. Una de las consecuencias que se derivan de este impresionante desarrollo es el poder tratar determinadas patologías antes de que el niño nazca, dentro del propio seno materno, incluso con complicadas operaciones, y de esta manera se logra que el feto se desarrolle con normalidad: el feto como paciente. Ahora bien, aunque es mucho lo ya conseguido en medicina prenatal, no deja de ser todavía algo limitado a unas pocas situaciones patológicas. (J, Amor, s.f)

El aborto eugenésico, hace referencia a la interrupción del embarazo debido a que, como resultado de los análisis, ecografías y demás exámenes médicos realizados a la madre se determina que el feto cuenta con alguna malformación congénita o enfermedad que no le permitirá vivir extrauterinamente o que su calidad de vida va a ser baja y compleja, por lo que la mujer en embarazo y sus familiares deben decidir el continuar o interrumpir el período de gestación.

La primera vez que el término eugenesia se utilizó fue por Francis Galton en el siglo XIX, en uno de sus libros sobre filosofía social. Este mencionaba que las influencias por mejorar la raza para alcanzar la máxima superioridad, era el mejorar la salud y la herencia humana utilizando los

avances de la ciencia y la tecnología para estimar el futuro del recién nacido en cuanto a su salud física o mental.

Para la práctica de este procedimiento se menciona la expresión de consentimiento informado lo cual refiere a que previo a la realización del aborto la mujer y sus familiares deben estar completamente informados de la situación de formación del feto, teniendo en cuenta que la fémina entienda cada uno de los datos compartidos por el personal médico y que esta sea capaz de elegir.

### **2.2.1.3 Aborto Espontáneo**

Los abortos de manera espontánea ocurren por factores que se salen de las manos de la mujer gestante en donde los tejidos del útero se desprenden provocando la pérdida del feto dentro de las primeras semanas de embarazo, entre algunos de los posibles causantes se tiene el desconocimiento o poca información sobre salud reproductiva, educación sexual y métodos anticonceptivos que no le permiten a la fémina el reconocer que se encuentran en estado de embarazo.

El aborto espontáneo se define como la pérdida involuntaria del embarazo antes de que el feto sea viable, o sea, a las 22 semanas de gestación. Se denomina aborto precoz a aquel que ocurre antes de las 8 semanas de gestación, correspondiendo al 80% de los abortos espontáneos. El resto ocurre entre las 13 y 14 semanas de gestación y se denominan como abortos tardíos. Esta clasificación tiene cierta utilidad clínica ya que la mayoría de los abortos precoces corresponden a huevos aberrantes o anembriónicos, mientras que los abortos con feto son generalmente tardíos. (J, Menéndez, 2003, p.48)

El desconocimiento es una de las mayores causas de aborto espontáneo, a esto se suman el consumo de alcohol o drogas, enfermedades no controladas como la diabetes, tiroides, hipertensión e incluso traumatismos como golpes. Además, algunas mujeres que han sufrido de este tipo de abortos anteriormente tienen altas probabilidades de que su siguiente embarazo sufra del mismo infortunio.

El aborto espontáneo clínico se produce entre el 10-20% de los embarazos. La mayoría de los abortos son preclínicos (60%) y por lo general el 85% acontecen antes de la duodécima semana

de embarazo. Si una gestación llega a la séptima semana con una ecografía normal, la probabilidad de aborto espontáneo es muy baja, inferior al 5% de todos los abortos. (SEGO, 2010, p.2017)

Entre los síntomas más habituales del aborto espontáneo, se tiene el sangrado vaginal que es indoloro, acompañado de un fuerte dolor que se confunde con el estomacal. En otras ocasiones la mujer no percibe las alertas y solamente pierde el conocimiento o su aborto es generado al ir al baño a hacer una necesidad fisiológica. Cabe recalcar que este tipo de pérdida de embarazo es completamente accidental, no provocado o premeditado por la mujer y aun así es una de las causas de persecución de las féminas alrededor del mundo.

#### **2.1.2.4 Emergencia Obstétrica**

La mortalidad de mujeres a causa de partos complejos y problemas de salud mientras se está gestando, son algunos factores relevantes que causan emergencias por complicaciones al momento de dar a luz. Ante esto es necesario definir el término emergencia obstétrica, según Ramírez G, en su reporte sobre Emergencias Obstétricas (2013), esta lo define como; “aquel estado de salud que pone en peligro la vida de la mujer y/o al producto y que además requiere de atención médica y/o quirúrgica de manera inmediata”.

Dentro de las principales causas que ocasionan emergencias obstétricas se tiene; hemorragias o sangrados durante el período de gestación o pérdida de sangre (abundante) antes o después del parto, problemas de presión alta y baja, partos obstruidos (cuando el bebé no puede pasar por el tracto vaginal) y el aborto. Si alguno de estos factores, se prolonga por un período largo puede resultar en la muerte del bebé o de la madre.

Las emergencias obstétricas, son más usuales dentro de las poblaciones rurales y de escasos recursos ya que por su situación económica, y por la poca atención en los centros de salud públicos las mujeres desconocen el tiempo de gestación que poseen, no saben que están en embarazo o bien, ante la aparición de síntomas de parto de emergencia no logran ser atendidas.

#### **2.2.2 Homicidio**

El homicidio se define como la acción de quitarle la vida a un semejante. Este es un delito directo contra la vida humana, misma que se encuentra protegida dentro de los Derechos Fundamentales. Dentro de la línea de los delitos calificados como homicidios se tienen variaciones dependiendo del acto realizado, estos pueden ser agravados, simples, piadosos y culposos.

Como parte del análisis a realizar dentro de la definición de este término, es necesario mencionar que el homicidio simple consiste en matar a otra persona, pero que a su vez no cuenta con circunstancias que agraven la situación del delito, es decir, cuando por ejemplo un hampón, irrumpe un negocio y este es sorprendido por el dueño del local a lo cual el ladrón al ser sorprendido procede a arremeter contra la vida del propietario del inmueble.

También, se tiene el de carácter culposo, que según Sitzler & Sitzler (s.f), en un artículo en su página de bufete de abogados indica; “Una acción por homicidio culposo surge cuando una persona es muerta como resultado de negligencia, responsabilidad civil por productos o dolo por parte de otra persona. La negligencia puede ocurrir en una situación como un accidente de auto o avión, un accidente en el lugar de trabajo, o responsabilidad por negligencia médica”. (Sitzler & Sitzler, s.f)

Es decir, quien comete el delito, tiene el conocimiento necesario para saber que la vida del segundo corre peligro. Dentro de los delitos culposos, es usual que los familiares de la víctima recurran a demandas y obtengan compensaciones ligadas a los gastos del caso. Continuando con las tipificaciones de homicidio, se tiene el piadoso que, acorde a la Real Academia Española, su significado es; “Homicidio que se comete impuesto por sentimientos de compasión y solidaridad, ante el ser que clama o ruega al agente poner fin a sus días de sufrimiento agobiante”. Es decir, esto ocurre cuando una persona sufre por algún padecimiento y un tercero termina su vida por compasión.

Como último, pero no menos importante, se debe definir el homicidio agravado, mismo que es de vital importancia para esta investigación. Según la Enciclopedia Jurídica, la figura del agravante en los casos de homicidio se relaciona a los lazos sanguíneos entre los involucrados; “Es la modalidad cualificada que contempla la ley. Así, por razones de parentesco, en cuyo caso se agregan dos circunstancias a la figura del homicidio simple: a) determinado parentesco entre el autor y la víctima; b) el conocimiento de la existencia de ese vínculo por parte del autor”.

De la recopilación de definiciones anteriores, se procede a destacar para el caso de estudio de esta investigación el homicidio agravado, específicamente, ya que las mujeres sancionadas en la República de El Salvador han sido penadas bajo este precepto y lo estipulado en el Código Penal de este Estado, en el artículo 129. Por lo tanto, se vuelve relevante la calificación de los actos penales cometidos o no por estas féminas.

### 2.2.3 Legislación y Código Penal

La Real Academia Española define legislación como “Conjunto o cuerpo de leyes por las cuales se gobierna un Estado, o una materia determinada”. Además, estas leyes buscan regular la conducta o comportamiento de las personas que habitan en un país, por medio de la legislación también se hacen de conocimiento nacional e internacional los deberes y derechos de los ciudadanos y del Estado.

Entre los tipos de legislaciones se pueden encontrar diferentes ramificaciones que buscan regular áreas diversas como la legal, civil, penal o mercantil. En este caso referido al tema de investigación el enfoque de explicación se dará sobre la legislación penal o Código Penal. Cada Estado cuenta con un Código Penal que regula los actos delictivos que puedan ocurrir, estos no son enfocados en personas físicas o jurídicas, sino que son de manera general para la población. Además, por medio de estas leyes se definen las penas a cumplir por parte de quienes cometan actos en contra de la normativa.

En el caso de la República de El Salvador, el Código Penal es muy restrictivo en cuanto a la manera de tipificar los delitos, haciendo énfasis en el aborto, este es juzgado como homicidio culposo ya que conforme las leyes salvadoreñas se está cometiendo un asesinato, según lo estipulan los jueces a cargo de los casos esto debido a que la Constitución Política de este Estado indica lo siguiente; “Art 1 El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo, reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción”.

Es por esto que, en los casos de aborto, las mujeres son culpadas de homicidio ya que al estar estipulado en la Constitución Política la existencia de la vida desde la concepción, las penas de prisión se basan en este punto. Además, en el Código Penal salvadoreño se tipifican cargos dependiendo de la situación por la cual el o la ciudadana sean juzgados, en los casos de homicidio y aborto estos pueden no ser similares entre sí a simple entendimiento, sin embargo, para El Salvador y sus leyes al ser el cigoto un ser humano la penalidad de la mujer que sufra de un aborto es calificada como homicidio con una pena entre 10 y 20 años de prisión a lo cual es necesario sumar la penalidad por aborto que según sus variaciones establecidas en el Código Penal va de los 2 a los 10 años.

Art 133, El que provocare un aborto con el consentimiento de la mujer o la mujer que provocare su propio aborto o consintiere que otra persona se lo practicare, serán sancionados con prisión de dos a ocho años.

En el Código Penal, se especifica como el aborto provocado por la mujer o por un tercero es castigado con cárcel de dos a ocho años, importante recalcar que estas sanciones no son dirigidas únicamente a las mujeres en embarazo o sus allegados, si no, también la ley sanciona a todos los médicos que realicen un procedimiento abortivo; “Art. 135.- Si el aborto fuere cometido por médico, farmacéutico o por personas que realizaren actividades auxiliares de las referidas profesiones, cuando se dedicaren a dicha práctica, será sancionado con prisión de seis a doce años. Se impondrá además la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión o actividad por el mismo período”.

Para verificar las penalidades aplicables a los casos de aborto está diseñado el Capítulo II del Código Penal de la República de El Salvador, así mismo, este extracto hace referencia a la vida del ser humano y describe de manera precisa cada una de las acciones a ser penalizadas. Dentro de los artículos más fuertes de este documento se encuentra también la alusión a todo el personal médico que se atreva a realizar la interrupción de un embarazo con la tipificación de aborto agravado.

Art. 135.- Si el aborto fuere cometido por médico, farmacéutico o por personas que realizaren actividades auxiliares de las referidas profesiones, cuando se dedicaren a dicha práctica, será sancionado con prisión de seis a doce años. Se impondrá además la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión o actividad por el mismo período.

Como otro punto focal de este Código Penal; se tiene el castigo de cualquier persona que no pertenezca al personal de salud que ayude o induzca al aborto, esto por la obtención de alguna remuneración económica o por petición de la gestante, en donde si el progenitor forma parte de esta acción la pena es aún más severa.

Art. 136.- Quien indujere a una mujer o le facilite los medios económicos o de otro tipo para que se practique un aborto, será sancionado con prisión de dos a cinco años. Si la persona que ayuda o induce al aborto es el progenitor, la sanción se aumentará en una tercera parte de la pena máxima señalada en el inciso anterior.

Es por lo citado, que queda en evidencia como la legislación salvadoreña es completamente restrictiva partiendo del punto en que; para el Estado la vida de un ser humano inicia desde la concepción; así esta solo tenga horas de haberse producido; y a su vez castigando a quienes cometan el acto de atentar contra la vida de ese nuevo ser.

#### **2.2.4 Convenciones de Derechos Humanos**

Las Convenciones sobre los derechos humanos iniciaron gracias al Pacto de San José, firmado por parte de los Estados Americanos. Por medio de estas convenciones o tratados se busca el respeto a los derechos esenciales para la protección del hombre y la mujer, la justicia social y la importancia de la democracia.

Reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos (OEA,2012)

Según lo mencionado en el extracto anterior, la finalidad de la elaboración y ratificación de las diversas convenciones de los derechos humanos es el mantener a los individuos protegidos y que los principios de convivencia humana sean respetados. Parte importante de la firma de estos tratados es que los Estados se comprometen a velar por la defensa y protección de los derechos y libertades de las personas.

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que éste sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. (CIDH, s.f.)

La posición económica, social y las creencias o preferencias, no pueden ser limitantes de los derechos y libertades de los que gozan las personas, debido a esto para las Naciones Unidas y la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, ha sido de suma importancia crear nuevas ramificaciones del Pacto de San José que brinden el soporte necesario para que cada individuo se vea protegido en todos los aspectos posibles.

### **2.2.4.1 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Conforme a los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, como lo son la libertad, la justicia y la paz en el mundo se tiene a la familia como base primordial en el reconocimiento de los derechos fundamentales. Este pacto fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 23 de marzo de 1976. En mayo de 2012 la Convención había sido ratificada por 167 estados.

Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales, Comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, tiene la obligación de esforzarse por la consecución y la observancia de los derechos reconocidos en este Pacto. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976)

Además, dentro de este pacto se ratifican puntos elementales para el área concerniente a los derechos como lo son el respeto y seguridad de que todas las personas son iguales ante la ley, a la prohibición contra cualquier muestra de discriminación y, a la protección de las personas en cualquier situación social o económica. Es por esto que Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR, por sus siglas en inglés), se convierte en uno de los documentos relevante en materia de derecho.

Como último punto relevante de este Pacto y la República de El Salvador es que este fue ratificado en el año 1967, en donde por medio de la firma por parte del Dr. Martínez Moreno el país quedaba comprometido con el cumplimiento de lo estipulado en el Pacto y el respeto por los derechos de las personas.

### **2.2.4.2 Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer**

Con la evolución de los derechos y los movimientos sociales, la mujer se ha ido colocando en una posición mucho más importante, en donde la equidad y la igualdad entre hombres y mujeres ha sido una lucha constante. Es por esto, que existen muchas corrientes sociales y apoyo de instituciones que luchan día a día, porque el género femenino se vea empoderado, ante esto surge

la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Mismo que fue ratificada por la República de El Salvador en 1981.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979. Entró en vigor en setiembre de 1981. Al año 2010, 186 Estados la han ratificado, entre los cuales se encuentran todos los Estados de América Latina y el Caribe hispanoparlante. (SEMLAC, 2009).

A pesar de los grandes esfuerzos de las organizaciones internacionales por lograr la equidad, igualdad y no discriminación de la mujer, esta no ha sido una tarea fácil debido a que en muchos países Latinoamericanos son dominados por los hombres y las áreas laborales y sociales no son de fácil acceso para el género femenino.

Dentro de la CEDAW existen artículos referentes a la familia, la educación y como la responsabilidad de crianza corresponde a las dos personas que forman la pareja, lo cual resalta la equidad con relación a temas que por estigmas sociales han sido conferidos únicamente a las mujeres. El modificar los patrones socioculturales o eliminar los prejuicios por género es una de las constantes luchas de esta convención, sin embargo, no deja de ser un tema complejo.

Artículo 5, inciso b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos. (CEDAW,1979)

La necesidad de informar que la posición de la mujer en la sociedad va más allá de la familia y el hogar, es primordial en la actualidad, ya que la manera de ver las cosas ha cambiado y la mayor parte de las mujeres jóvenes buscan crecimiento personal y profesional antes de dedicarse a los quehaceres de la vivienda. Además, de recalcar que la responsabilidad educacional de los niños es compartida.

#### **2.2.4.3 Convención de Belém do Pará**

Los Estados parte y firmantes de esta Convención se comprometieron a adoptar una convención que busca prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de discriminación y

violencia en contra de la mujer, así como, proteger los derechos de las féminas. Esto se realiza de manera histórica como una muestra de preocupación de los Estados por lograr la equidad entre hombres y mujeres.

Dentro de las particularidades de esta Convención se puede destacar no solo el respeto de todos los derechos y libertades de las mujeres, sino también su reconocimiento a nivel regional e internacional. Como se menciona en el Artículo 5 de este tratado; “Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos”.

La firma y ratificación de los Estados ante estos tratados es un compromiso con la sociedad internacional y cualquiera que incumpla las estipulaciones de estos puede verse afectado, sin embargo, las penalidades que puedan recibir los países no son claras y por este motivo muchos de estos no se preocupan en demasía al no cumplir los tratados. A pesar de lo antes descrito es de crucial mencionar lo que indica el Consejo de Seguridad de la ONU en cuanto a los Tratados Internacionales; “Las violaciones masivas de derechos humanos pueden llevar al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas a aprobar sanciones y hasta intervenciones militares contra Estados en base al principio de Responsabilidad de Proteger”. (ONU, s.f.)

Por consiguiente, en el caso de la República de El Salvador es fundamental mencionar que este Estado no solo firmó, también ratificó la Convención de Belém do Pará el 26 de enero de 1996. Esto coloca en evidencia a este país, ya que se denota una contradicción entre El Salvador y el género femenino en temas de reproducción, educación sexual, derechos y libertades.

#### **2.2.4.4 Plataforma de Acción de Beijing**

El futuro de las mujeres del mundo se mide por las oportunidades de crecimiento en todos los aspectos, acceso a las tecnologías, cuidado de la salud y la equidad, es por esto que en el año 1995 durante la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, se da la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, llamado el “futuro para el empoderamiento femenino”.

La Declaración y la Plataforma de Beijing de 1995 es una agenda con visión de futuro para el empoderamiento de las mujeres. Todavía hoy en día continúa siendo la hoja de ruta y el marco

de políticas internacional más exhaustivo para la acción, y la actual fuente de orientación e inspiración para lograr la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres y las niñas en todo el mundo. (UN Women, 2014)

Dentro de esta Plataforma se cuenta con el apoyo de 189 representantes de gobierno y se plantean doce esferas de apoyo que buscan que la mujer sea fuerte y empoderada para afrontar cualquier reto que se presente en la actualidad y el futuro. Este tratado se enfoca en la capacitación, economía, toma de decisiones y los derechos humanos, además se busca la inserción de la mujer en el mercado laboral como un pilar de la sociedad. En cuanto a la salud reproductiva esta Plataforma se enfoca en la necesidad de brindar apoyo médico.

El aborto en condiciones peligrosas pone en peligro la vida de un gran número de mujeres y representa un grave problema de salud pública, puesto que son las mujeres más pobres y jóvenes las que corren más riesgos. La mayoría de las muertes, problemas de salud y lesiones se pueden evitar, mejorando el acceso a servicios adecuados de atención de la salud. (UN Women, 2014)

Además, en el extracto ateniendo a la salud se menciona la importancia de la salud reproductiva, la necesidad existente en cuanto a la educación sexual y la planificación familiar. Los derechos de las mujeres no se basan como en antaño en el derecho al voto, a la libertad de expresión o a la educación, sino a temas actuales de métodos de anticoncepción.

La mayoría de las muertes, problemas de salud y lesiones se pueden evitar, mejorando el acceso a servicios adecuados de atención de la salud, incluidos los métodos de planificación de la familia eficaces y sin riesgos y la atención obstétrica de emergencia, reconociendo el derecho de la mujer y del hombre a la información y al acceso a métodos seguros, eficaces, asequibles y aceptables de planificación de la familia, así como a otros métodos lícitos que decidan adoptar para el control de la fecundidad. (UN Women, 2014)

Dentro del extracto anterior se denota la importancia que le toma UN Mujeres a la atención de la salud reproductiva y los métodos disponibles para una planificación familiar adecuada, además insta a que los centros de salud brinden atención adecuada ante situaciones de emergencia obstétrica, misma que en la República de El Salvador es negada ya que cualquier mujer que presente problemas gestacionales es obligada a continuar con el embarazo y en el peor de los casos

cuando existe alguna pérdida esta es juzgada por aborto lo cual es contradictorio con el acuerdo firmado por El Salvador en 1995 durante la Conferencia realizada en Beijing.

### **2.2.5 Derechos de las mujeres**

Los derechos humanos son todo aquello que los seres humanos poseen desde su nacimiento. En el año 1993, durante la conferencia Mundial de los Derechos Humanos por medio de la Declaración de Viena, los Estados reafirmaron que los derechos nacen con la persona y que cada país es responsable de velar por la protección de los derechos de cada uno de los ciudadanos de su nación.

Es preciso señalar, que los derechos están por encima de la raza, sexo, creencia religiosa o ideología política. Dejando de lado el respeto por los derechos de las personas, en general, es necesario mencionar la importancia del reconocimiento y valor de la figura femenina dentro de la sociedad, sin embargo, a pesar del constante esfuerzo y lucha por las mujeres no ha sido sencillo ya que el género femenino siempre se ha catalogado como el sexo débil y sumiso ante el poder masculino.

Dentro de la historia de los derechos (su reconocimiento por medio del Pacto de San José), las mujeres han tenido que pasar procesos y circunstancias en donde el revertir la cultura machista, la discriminación y la desigualdad ha sido lucha constante. Además, las féminas siempre se ven en la necesidad de demostrar que son más que personas criadas para dedicarse a los quehaceres del hogar y que ser madres puede que sea o no uno de sus sueños a futuro. Puesto que, si se observa la realidad actual, el enfoque femenino se desvía más que todo a los deseos de superación profesional y personal.

Hemos sabido que no somos seres de segunda, que nuestra humanidad al igual que la de los hombres tiene la misma altura de necesidades y metas, por lo tanto, la misma intención de ser reconocidas. Esta nueva actitud nos ha llevado a promover cambios legislativos que a la luz de las cifras y realidades no han sido todavía suficientes para mejorar las condiciones de las mujeres. (M. Lugo, s.f, p.1)

En ese mismo contexto, las mujeres a lo largo de los años han sido vistas como desiguales a los hombres ocasionando que los derechos no sean reconocidos o respetados como tales. Sin embargo, yendo atrás en la historia, es durante la Revolución Francesa en el año 1789 que por

primera vez las personas se lanzaron a las calles y lucharon por los derechos universales incluyendo entre las peticiones que las mujeres pudieran ejercer el voto. Ya en 1952, la Organización de las Naciones Unidas instituyó el 8 de marzo como el Día Internacional de la Mujer en conmemoración a esa constante lucha por la equidad.

Uno de los puntos más complejos sobre los derechos de la mujer, es que desde el inicio estos no han sido establecidos como tales o mencionados, sino, que se debe interpretar acorde a lo ya establecido referente al género masculino. Entre lo que se debe considerar como derechos de todos y todas las personas esta la integridad física, educación, trabajo, salud e incluso a una vida sexual sana y plena.

La mayoría de los países, incluyen en sus Constituciones el principio de igualdad de derechos entre mujeres y hombres, por lo que se dice que, en la letra, no existen normas discriminatorias en la ley; sin embargo, quienes han analizado con detenimiento a nuestro sistema jurídico al hacer un análisis integral de las leyes, manifiestan evidencias de que existe igualdad en teoría y desigualdad en la práctica, por lo que la igualdad sigue siendo una quimera para la gran mayoría de las mujeres del mundo. (M. Lugo, s.f, p.7)

Actualmente, los movimientos feministas y la lucha por la igualdad han marcado un antes y un después en la sociedad. Los derechos se encuentran plasmados en papel, sin embargo, en la práctica la mayor parte de los gobiernos fracasa porque es muy complejo lidiar con la violencia de género, la discriminación por parte de los masculinos o el reconocimiento de la mujer como una figura de poder en el desarrollo de la sociedad.

### **2.2.6 Derechos Reproductivos**

La salud reproductiva y la educación sexual tanto por evitar embarazos no deseados como por prevención de enfermedades de transmisión sexual, por décadas han sido temas tabúes y poco mencionados a lo largo de la vida de las mujeres, ya que desde inicios de la humanidad se ha visto a las relaciones sexuales como símbolo de pecado para aquellos que son fieles seguidores de la religión o un tema prohibido que solo debe hablarse para procrear. La educación sexual es de suma importancia ya que ligado a esto está el crecimiento poblacional, la pobreza y la salud de las mujeres y hombres.

Las mujeres no suelen tener el poder necesario para insistir en que se adopten prácticas sexuales libres de riesgo y tienen un acceso reducido a la información y a los servicios de prevención y tratamiento. Además, la salud de la mujer está expuesta a riesgos particulares debidos a la inadecuación y a la falta de servicios para atender las necesidades relativas a la salud sexual y reproductiva. (UN Women, 2014)

Junto a los grandes esfuerzos de las Organizaciones Internacionales por la igualdad de género en temas laborales y económicos, existe también la lucha por el reconocimiento de los derechos reproductivos, este término se utilizó por primera vez en Estados Unidos en el año 1979. Durante la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo en 1994 el término derechos reproductivos empezó a generalizarse para reivindicar los derechos que las mujeres tienen en el ámbito reproductivo.

Cabe señalar que los derechos reproductivos son solamente una ramificación de los derechos ya reconocidos internacionalmente, como, por ejemplo, la libertad de las parejas de elegir la cantidad de sucesores que desean, cuanto tiempo van a esperar para procrear o incluso decidir el no tener hijos. Como punto importante a mencionar es que el CEDAW también hace referencia a los derechos reproductivos lo que confirma que los entes internacionales se centran también en la educación sexual.

### **2.2.7 Debido Proceso**

Dentro de los derechos fundamentales de las personas se tiene el debido proceso, este refiere al procedimiento que se debe seguir para asegurarse de que los derechos y las libertades no están siendo violentados al momento de juzgar un individuo en un ámbito penal, por lo que su prioridad es que las normas y lineamientos sean justos, acordes a la ley.

El debido proceso es un derecho fundamental contentivo de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho. Es un derecho de toda persona a participar en un procedimiento dirigido por unos sujetos con unas cualidades y funciones concretas, desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en los que se debe decidir conforme al derecho

sustancial preexistente, siempre y cuando se dé la oportunidad de oír o escuchar a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten. (M, Agudelo, s.f, p. 90)

Sumado a lo antes mencionado, se señala que los derechos relacionados al debido proceso se encuentran dentro de la gama de los aludidos, lo que hace referencia a todos aquellos reconocidos en tratados internacionales y convenios. Dentro del proceso de aplicar este lineamiento se tienen dos partes cruciales para que el debido proceso se lleve a cabo teniendo como primer punto la legalidad del juez y como segundo asunto la legalidad de la audiencia.

Dentro de los aspectos más relevantes de este importante proceso se tienen derechos que integran al debido proceso como tal entre los que se destacan; el derecho fundamental a un juez imparcial, a una audiencia o ser escuchado, el derecho a seguir la adecuada ley procesal y que el proceso se siga acorde lo estipulado en la legislación. Ante lo mencionado, surgen conceptos específicos para el tema de investigación entre los cuales es necesario aclarar el término principio.

Los principios según la ley son todas aquellas condiciones generales y justas que todo Estado democrático debe tener, es decir, los derechos y obligaciones tanto de los individuos en la sociedad como del Estado. Cabe señalar que cualquier irrespeto a estos principios imposibilita la eficacia de un debido proceso.

### **2.2.7.1 Principio de No Discriminación**

La Convención Interamericana de los Derechos Humanos o Pacto de San José estipulan desde el artículo primero el respeto por las personas y sus libertades entre estas el respeto a la raza, sexo, religión, inclinación política, idioma entre otros. Este artículo debe ser respetado ante la jurisdicción de todas las naciones firmantes de esta convención y por ende velar por que los individuos sean respetados.

Dando continuidad al tema, es necesario traer a colación nuevamente el Pacto de San José, en donde, en su Artículo 1 alega el respeto de los derechos, donde los firmantes se comprometen a garantizar el libre ejercicio de las libertades sin discriminación alguna por raza, sexo u origen. Además, en el artículo 24 se establece que “Todas las personas son iguales ante la ley”. En consecuencia, el Estado está obligado a la protección igualitaria de las personas.

La igualdad o no discriminación es una de las normas declaradas con mayor frecuencia en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. La proliferación de variaciones de las normas

de igualdad, comenzando con la Declaración Universal de Derechos Humanos, siguió al Holocausto y el asesinato de seis millones de judíos, incluyendo un millón de niños. En los últimos 45 años, organismos internacionales se han abocado, en forma continua, al desarrollo y la promulgación del derecho de igualdad. (Bayefsky,1990, p.2)

Aunque temas como la igualdad y la no discriminación son temas constantes, estos no han sido erradicados de la sociedad. Aún existen personas que deciden atacar a todos aquellos que a simple vista parezcan diferentes generando movimientos de odio y violencia. Por lo que se evidencia, la ratificación de un tratado internacional no brinda seguridad a las personas que puedan parecer diferentes.

### **2.3 Marco Referencial**

En el apartado consiguiente del segundo capítulo, se desarrollarán teorías de las Relaciones Internacionales con la finalidad de obtener una perspectiva más amplia en cuanto al tema de investigación. En cuanto a esta parte del texto se partirá de las teorías de las que se originan las relaciones internacionales, como algunas más específicas orientadas a los fenómenos sociales. De igual forma se busca hallar la relación que existe entre las teorías expuestas con los derechos humanos de las mujeres.

#### **2.3.1 Liberalismo**

El liberalismo, es una de las primeras teorías conectadas con el estudio de las Relaciones Internacionales. Este surge, como una alternativa al realismo; misma que se enfoca en las relaciones de política exterior y el interés de las naciones en mantenerse dentro de leyes objetivas (su orientación es mayormente política). Fue luego de la Primera y Segunda Guerra Mundial que el liberalismo tomó fuerza, puesto que se buscaba el mantener el orden internacional de manera pacífica.

El liberalismo, heredero de una tradición filosófica que entronca con autores como Erasmo, Penn, Locke, Stuart Mill o Kant (Grasa, 2015, p. 99), está estructurado en base a la importancia que concede a cuestiones tales como la libertad, la racionalidad, los derechos humanos, la democracia y los límites al poder (Burchill, 1996, p. 57) y a la defensa de las mismas al tiempo que, al contrario que el realismo, está convencido de que el conflicto es evitable. (Abad,2019, p.57)

Los autores liberales no se enfocaban solamente en las libertades individuales y los derechos humanos, sino también, en el establecer un sistema democrático que respete las leyes y la ciudadanía. Esto colaboraría, al equilibrio de poder y el evitar futuras guerras mundiales, ya que el liberalismo buscaba evitar roces entre Estados y más bien que las diferencias entre las civilizaciones fueran aceptadas.

Gracias al liberalismo es que más adelante surge el idealismo, mismo que lucha por los derechos humanos y la autodeterminación de los pueblos. Siguiendo con el tema focal de este apartado, es necesario destacar que por medio de los movimientos liberales es que las relaciones internacionales han sido sujeto de nuevos tratados y acuerdos entre países causando una mejor interacción y que el surgimiento de nuevos actores (organizaciones o instituciones) sea pacífico y exitoso.

Entre esas nuevas dinámicas cabe destacar la integración (Mitrany, 1966) que, partiendo de la eliminación de barreras al comercio y la creciente cooperación económica permite, en buena medida en base a una lógica funcionalista, que vayan apareciendo nuevos ámbitos de interés común con vistas a los cuales los Estados se vean impulsados a cooperar incluso si tradicionalmente han luchado los unos contra los otros. (Abad,2019, p.58)

Las dinámicas de unión entre países, brindaban especial atención al crecimiento económico, y la globalización, conceptos que vistos desde el tema de estudio de esta investigación se resumen al actuar de los Estados, es decir como los demás países ven el actuar del gobierno salvadoreño; por ejemplo; como en El Salvador es urgente que se realice un análisis a la legislación interna para que esta no sea contraria a los acuerdos o tratados internacionales que en algún momento, han sido ratificados por los países vecinos a este.

### **2.3.2 Teoría Idealista**

En primera instancia, es necesario enlazar la teoría idealista y como esta se relaciona de manera directa al caso de estudio de esta investigación. En el conjunto de teorías y concepciones políticas, dentro de la fórmula del idealismo se tiene puntos clave como lo es la promoción de los valores ético-políticos, la consecución de la paz para evitar la guerra y vivir en armonía.

La corriente idealista es contraria a la teoría realista en donde, lo más importante es velar por los valores de las personas, sus derechos y el pacifismo en general, partiendo de los

pensamientos planteados por pensadores filosóficos como lo es el expresidente de los Estados Unidos Woodrow Wilson, quien plantea la conceptualización política en función de la naturaleza del hombre y su nobleza, sin embargo, a pesar de la alta creencia de Wilson por el idealismo fue con la Primera Guerra Mundial (1914-1918), que se demostró como el hombre lucha por sus ganas de poder y no en pro de la humanidad.

El expresidente Wilson, es famoso por sus catorce puntos para asegurar la paz, en donde, se estipularon lineamientos necesarios para mantener la armonía mundial como por ejemplo el punto 14 “La creación de una asociación general de naciones, a constituir mediante pactos específicos, con el propósito de garantizar mutuamente la independencia política y la integridad territorial, tanto de los Estados grandes como de los pequeños”.

Es por medio del catorceavo punto planteado por el idealista Wilson, que se plantea como su idea se basa en el pacifismo entre Estados, sin embargo, y aun en la actualidad queda demostrado que no hay nada más importante para los países que mantener su posición de poder, dejando de lado en la mayoría de las ocasiones el bienestar de la población. Dentro del mismo idealismo, surgen corrientes en donde, se clasifica a esta teoría de diversas formas generando una conceptualización aplicable a situaciones varias.

El idealismo dualista incorpora una acción de libertad, para la cual se remite a una decisión fuera del mundo sensible. Un ejemplo serían los universales, conceptos que retienen por siempre una forma al margen de cómo se les utiliza en el mundo cotidiano. El naturalismo, mismo que nos indica una denominación previa de lo que después sería la fenomenología de tipo husserliano, que luchará contra todo principio apriorístico. El idealismo objetivo, por último, es un intento conciliatorio de índole positivista entre las dos primeras posiciones. (Alarcón, 1997 citando a Medina, s.f)

El Sistema Internacional, se encuentra en constante transformación en donde la principal calidad por desarrollar parece ser la lucha por los derechos y las buenas relaciones entre Estados. Es por esto, que se crean acuerdos y tratados internacionales, con la finalidad de proteger todo aquello que colabore al mantenimiento de la paz y, por ende, el evitar una nueva guerra mundial. Husserl, establece como la fenomenología esta direccionada al comportamiento social y que tan confiable pueden llegar a ser los individuos en pro de sus intereses.

Aunado a esto, se destacan las constantes luchas y consensos para tratar de erradicar la discriminación, la desigualdad o la problemática relacionada de manera directa a los derechos de las personas. Es por esto, que la Organización de las Naciones Unidas en conjunto con las diversas Convenciones firmadas por lograr un “mundo mejor” para todos los individuos luchan de manera constante porque todos los acuerdos que han sido ratificados por los Estados del mundo sean cumplidos (con la esperanza de mejorar la calidad de vida).

El idealismo busca colocar al ser humano como un ser social, que se preocupa por el bienestar de los demás, sin embargo, como lo expone Hobbes en sus trabajos sobre el realismo, “el hombre no posee una naturaleza social, como habían pensado los clásicos, sino, por el contrario, es un ser naturalmente egoísta, que busca acrecentar su poder para enfrentarse con mayores posibilidades de éxito a los otros hombres en un medio hostil e inseguro” (Miranda, 1986, p. 90). Esto hace referencia a como las personas siempre buscan tener un enemigo natural.

Es con la intención de interrelacionar la presente investigación con el idealismo, que se expone esta corriente que busca la perfección y la armonía, siendo estas dos un poco alejadas de la realidad actual, en donde como se ha mencionado en párrafos anteriores el ser humano por naturaleza busca superioridad y el sobresalir entre los demás. Son pocas las personas que realmente se preocupan y luchan por la integridad de los más vulnerables.

Las corrientes idealistas del siglo XXI, no están del todo enfocadas en la premisa de velar por el bienestar en general, es por esto, que los Convenios y Tratados internacionales (a pesar de ser ratificados), no son eficaces puesto que la obtención de poder es siempre más importante. Para finalizar, se destaca que el idealismo es solamente un concepto un tanto alejado de la realidad, puesto que, a pesar de los movimientos sociales en pro de los derechos humanos, los resultados no son favorables para quienes se encuentran en total vulnerabilidad.

### **2.3.3 Teoría Feminista**

Para determinar el alcance de un movimiento o la noción de un enfoque en específico, es necesario definirlo de una manera sencilla, para quien desea instruirse en referencia a cualquier tema. Es por esto que surge la necesidad de incluir entre las teorías de esta investigación una ramificación de la teoría crítica. Al respecto, el feminismo se define como la lucha constante,

reflexiones, movimientos sociales y actividades que buscar terminar con la desigualdad y la opresión del sexo femenino.

La aparición del enfoque feminista data de finales de la década de los años ochenta. Surge con una serie de propuestas que, en principio, son más afines a las posiciones post modernas de la disciplina, aunque es reconocido que no todas las corrientes feministas de Relaciones Internacionales son post-positivistas, es decir, no niegan posibles metodologías racionalistas. (Niño, 2016 citando a Lozano, 2012, p.34)

Visto desde la perspectiva feminista, los choques por temas relacionados al género no se alejan de la disciplina de las Relaciones Internacionales. Esto, genera inconformidades, en personas que no se identifican con este tipo de movimientos lo que genera una polarización de la población en cuanto a temas, que usualmente no están a la orden del día, sin embargo, este tipo de alteraciones a la sociedad liderada por hombres ha dado paso a políticas en pro de los derechos de las mujeres y el enfrentamiento a lo tradicional.

El principal fundamento de este movimiento, es la finalización de la opresión social, política e incluso sexual. Esto puesto que, como se ha venido mencionando a lo largo de esta investigación; se ejemplifica como en las civilizaciones antiguas la mujer no formaba una parte de interés en la sociedad, en tanto, fue necesario idear planteamientos de carácter político para frenar las ideas preconcebidas sobre la existencia de la mujer.

Al criticar expresiones concretas de dicha subordinación como las normas y las costumbres sexuales contemporáneas, las liberales se mantienen en el plano político y usan casi exclusivamente los conceptos de libertad e igualdad. Su objetivo sería la eliminación de la discriminación sexual (especialmente en las áreas de la vida pública y el mercado laboral). (Bodelón, 1998, p.3)

Las propuestas políticas iniciales sobre el feminismo buscaban conseguir la equidad entre hombres y mujeres, eliminando de las legislaciones todo aquello que marcara diferencias referentes a género (femenino y masculino), esto con total atención en áreas en las que estas disparidades sean más frecuentes como la laboral o la educativa. Como parte de la filosofía desarrollada por parte de los movimientos feministas surgieron separaciones entre las teorías como lo son la liberal, la marxista y la radical.

A grandes rasgos, el feminismo marxista culpa el capitalismo de las deficiencias en temas de igualdad, este surge como prueba de la importancia de las mujeres en el movimiento obrero, como una pequeña acotación cuando Europa se encontraba devastado a causa de la II Guerra Mundial y los hombres no estaban en condiciones de reconstruir los países (debido a pérdida de miembros o trastornos mentales), fueron las mujeres quienes levantaron la economía. Es por esto que, el surgimiento obrero femenino marca la eliminación del patriarcado masculino.

Enseguida, se tiene el liberalismo, en donde las mujeres acusan a los gobiernos y la sociedad en general, de violar las libertades y principios femeninos. Esto significa que, se buscaba la justicia y la búsqueda por la igualdad, en donde todas las personas sin importar su sexo iban a tener las mismas posibilidades. Bajo esta teoría, también se tiene una lucha que es un constante en la actualidad, en donde hombres y mujeres en mismas condiciones y cualidades profesionales obtienen fuentes de ingreso diferentes (los hombres ganan más que las mujeres).

En relación al tema que atañe, el feminismo, es una de las corrientes sociales que más ha luchado por la despenalización del aborto y ha logrado que en países como Costa Rica y Colombia, las leyes sean modificadas para que bajo ciertas circunstancias la interrupción del embarazo sea permitida. En el caso de la República de El Salvador, el caso es muy distinto puesto que a pesar del famoso lema “Mi cuerpo, mi decisión” para las salvadoreñas, el poder elegir sobre la interrupción de un embarazo aun cuando peligra su vida es un proceso complejo y tardado por las protecciones estipuladas en las leyes de El Salvador.

#### **2.3.4 Constructivismo**

Dentro de las Relaciones Internacionales, existen teorías que se ubican dentro de las principales en donde se puede encontrar al realismo, el marxismo y el que compete en el presente apartado el constructivismo. La naturaleza de la teoría constructivista está constituida por una posición que hace referencia a como se origina y se modifica el conocimiento, en la que los individuos construyen el conocimiento sin dejar de lado su entorno.

Por medio de esta, se pretende comprender el Sistema Internacional y el papel de los Estados dentro de este,. Un ejemplo del constructivismo es que el comportamiento de los actores se ajusta según las necesidades del sistema, es decir, la identidad de cada Estado puede ser cambiante de acuerdo al contexto cultural, político o social.

El constructivismo propone la idea de identidad colectiva en las relaciones entre Estados, en la cual el interés propio y el interés colectivo son efectos de un proceso de identificación con el otro. Esta identificación es un continuo entre identificación negativa y positiva, y puede variar en diferentes áreas (ECOTEC, s.f citando a Wendt, 1994).

Haciendo referencia a la identificación positiva se tiene, la cooperación que busca el desarrollo humanitario y como los países mejor posicionados se vuelven donadores a los menos privilegiados. De esta manera, los Estados receptores inician una evolución en donde la identidad va a estar relacionada de alguna manera con el país emisor de la ayuda humanitaria, dentro de la cooperación internacional es usual que quienes reciban el apoyo sean vistos como en vías de desarrollo o menos privilegiados, es con esto que el constructivismo se ajusta a la práctica de cooperativismo voluntario, sin convertirlo en una norma a cumplir de forma estricta.

La importancia de esta teoría para la presente investigación, recae en que establece las interacciones sociales como el centro primario de la construcción de un Estado. Además, es gracias a esta teoría que surgen las organizaciones internacionales, que velan por el desarrollo y reforma de la normativa de los Estados para que se ajuste a la realidad actual de la ciudadanía, es decir, para que este avance acorde a la globalización.

Al mismo tiempo, el constructivismo se relaciona casi que de manera directa con la política exterior, ya que como se ha venido mencionando, por medio de esta se brinda ayuda humanitaria e identifica el papel de cada país dentro del sistema internacional y presta especial atención en como los factores sociales tienen más peso que lo que se pueda materializar, es decir, la influencia de los movimientos en pro de la sociedad pueden llegar a generar mucho más interés que las carencias internas de un país (como el comercio o la política).

En virtud de lo mencionado, el constructivismo social se relaciona de manera directa con los derechos humanos, esto según la corriente Kantiana (Kant, explica que el conocimiento humano puede tener dominio sobre las acciones), que indica un enfoque directo a la moral y la ética. Con esta, se hace referencia también a la necesidad en la reestructuración efectiva de las leyes internacionales en aras de proteger los derechos humanos, para lograr este objetivo es necesario que las ideas preconcebidas y conservadoras, sean dejadas de lado para que de esta manera los cambios a las legislaciones sean acorde a la actualidad.

El constructivismo se centra en la creación y modificación activa del pensamiento, ideas y modelos acerca de los fenómenos y afirma que el aprendizaje está influenciado por el contexto sociocultural en que está inmerso el aprendiz. Como consecuencia el aprendizaje es un proceso auto regulador por la actividad creativa e interpretativa del sujeto epistémico quien le da significado personal a el conocimiento, dentro de un contexto social determinado. (Soler, 2006, p.29)

Así las cosas, el constructivismo se relaciona de manera directa con las mujeres salvadoreñas que son enviadas a prisión a causa de abortos espontáneos, esto ya que, de acuerdo al ámbito social actual y la protección de los derechos humanos, queda en evidencia como las ideas preconcebidas creadas por el mismo hombre generan consecuencias de gran calibre. Es por esto, que las normativas deben ajustarse a la protección de los derechos humanos y que su cumplimiento genere un crecimiento social acorde a la actualidad.

### **CAPITULO III: MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1 Enfoque de la Investigación**

Para efectos de este trabajo de investigación el enfoque será de tipo cualitativo, esto ya que se va a realizar una recopilación de información con el fin de fundamentar los comportamientos de la sociedad y que de esta manera se logre realizar posteriormente un análisis de los resultados. En donde según Roberto Hernández S, en su libro Metodología de la investigación (2014), la principal diferencia entre el enfoque cualitativo y el cuantitativo, es que el primero utiliza la recolección de datos para probar ciertas teorías o definir comportamientos en la sociedad, y el segundo busca medir con precisión las variables obteniendo como resultado datos exactos.

El enfoque cualitativo busca principalmente la “dispersión o expansión” de los datos e información, mientras que el enfoque cuantitativo pretende “acotar” intencionalmente la información (medir con precisión las variables del estudio, tener “foco”). Mientras que un estudio cuantitativo se basa en investigaciones previas, el estudio cualitativo se fundamenta primordialmente en sí mismo. El cuantitativo se utiliza para consolidar las creencias (formuladas de manera lógica en una teoría o un esquema teórico) y establecer con exactitud patrones de comportamiento de una población; y el cualitativo, para que el investigador se forme creencias propias sobre el fenómeno estudiado, como lo sería un grupo de personas únicas o un proceso particular. (Hernández, 2014, p.10)

Acorde a lo mencionado en el texto supra, se justifica el motivo por el cual se establece como enfoque cualitativo el correspondiente a la presente investigación. En esta se presentarán datos históricos y sociales sobre la Legislación en la República de El Salvador sobre el aborto y la violación a los derechos humanos de las mujeres en el período 2015-2021, así mismo, se desarrollarán perspectivas y se estudiará la aplicación de las Convenciones de derechos humanos aplicables al tema de estudio.

### **3.2 Diseño de la Investigación**

Se estableció como diseño de la investigación de este trabajo el tipo descriptivo. Esto ya que refiere a un análisis de datos sobre un tema determinado, por medio de la recolección de información en donde se describen acontecimientos e interacciones con el fin de sintetizar los resultados de una manera más sencilla, además este diseño de investigación busca organizar los resultados y que estos encajen con los datos obtenidos de la recopilación de información realizada. Como explica José Luis Abreu (2012), el diseño descriptivo busca responder las preguntas de la investigación.

Los estudios descriptivos reportan datos resumidos, tales como las medidas de tendencia central que incluyen la media, mediana, moda, desviación de la media, variación, porcentaje, y la correlación entre las variables. Las encuestas comúnmente incluyen ese tipo de medida, pero a menudo va más allá de la estadística descriptiva con el fin de sacar conclusiones. (Abreu, 2012, p.193)

Por lo antes mencionado, es que para la presente investigación se elige el diseño descriptivo ya que se busca describir la situación sobre como ocurren los constantes abortos espontáneos y el entendimiento de la Legislación en la República de El Salvador sobre el aborto y la violación a los derechos humanos de las mujeres en el período del 2015 hasta el 2021, además por medio de este diseño de investigación se busca dar visibilidad, entendimiento y apoyo a la sociedad afectada por el encarcelamiento de mujeres debido a emergencias obstétricas.

### **3.3 Fuentes de Información**

Las fuentes de información se definen como todos aquellos medios de donde proceden los datos necesarios para complementar y satisfacer la necesidad de información ante una situación o

problema. En el presente documento se establecen dos líneas de información, las fuentes primarias como medio de obtención de datos principal, y las fuentes secundarias.

Como mencionan Ubaldo Miranda y Zully Acosta (2009), en su texto para la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, titulado “Fuentes de Información para la Recolección de Información Cuantitativa y Cualitativa”, se mencionan como primarias a las fuentes de primera mano.

Son todos aquellos usuarios y acompañantes a quienes se les aplicó un instrumento de investigación. En este caso, los datos provienen directamente de la población o una muestra de la misma. Estas fuentes contienen información original, que ha sido publicada por primera vez y que no ha sido filtrada, interpretada o evaluada por nadie más. Son producto de una investigación o de una actividad eminentemente creativa. (Miranda y Acosta, 2009, p.2)

De esta manera, por medio de las fuentes primarias se pretende abarcar todos los acontecimientos, causas y efectos de la Legislación en la República de El Salvador sobre el aborto y la violación a los derechos humanos de las mujeres que son encarceladas a causa de emergencias obstétricas o abortos espontáneos, esto ya que se recurre a medios físicos y digitales donde se explica la situación investigada con datos de primera mano. Además, también serán utilizadas fuentes de información secundarias. A las cuales Miranda y Acosta (2009) definen como datos obtenidos gracias a la investigación de fuentes primarias.

Son las que contienen información primaria, sintetizada y reorganizada. Están especialmente diseñadas para facilitar y maximizar el acceso a las fuentes primarias o a sus contenidos. Parten de datos pre-elaborados, como pueden ser datos obtenidos de anuarios estadísticos, de Internet, de medios de comunicación, de bases de datos procesadas con otros fines, artículos y documentos relacionados con la enfermedad, libros, tesis, informes oficiales, etc. (Miranda y Acosta, 2009, p.2)

#### Fuentes Primarias:

- Documentos oficiales por cualquier ente gubernamental o privado.
- Legislación y Código Penal de la República de El Salvador.
- Libros digitales.
- Artículos científicos.

- Revistas científicas.
- Informes investigativos.
- Entrevistas realizadas a expertos profesionales.

Fuentes Secundarias:

- Tesis.
- Documentales.
- Artículos periodísticos.

Respecto a la clasificación de la muestra para la investigación y la población de estudio para el presente trabajo es importante definir de primera mano los términos correspondientes a población y muestra. Según la Enciclopedia Económica, “la población refiere a un conjunto de sujetos o elementos que gozan de características comunes, con el fin de desarrollar un estudio y determinar resultados específicos”. Es por esto, que para el presente trabajo de investigación se designa como **población** a todas las mujeres mayores de edad de origen salvadoreño.

En cuanto a la muestra en la Enciclopedia Económica se define como tal, a “la porción de la población para realizar un determinado estudio y se lleva a cabo para delimitar la población cuando esta es muy extensa, con esto se logra optimizar el tiempo y mejorar los resultados”. Por lo tanto, en este trabajo se designa como **muestra** a las mujeres salvadoreñas que hayan sufrido de una emergencia obstétrica u aborto espontaneo.

### 3.4 Unidades de Análisis

Objetivo	Unidades de Análisis	Definición Conceptual	Definición Operacional	Definición Instrumental
1. Indagar la Legislación de la República de El Salvador relacionado con el aborto y el	1. Estudio de la Legislación de la República de El Salvador	a. Conjunto o cuerpo de leyes por las cuales se gobierna un Estado, o una	Es esencial analizar la legislación salvadoreña con el fin de conocer a profundidad cuales	Referencias Bibliográficas

<p>proceso penal al cual las mujeres en esta situación son sometidas.</p>	<p>relacionado con el aborto. 2.El proceso penal al que las mujeres son sometidas en estos casos.</p>	<p>materia determinada. (RAE,2022) b. Aborto se define como la expulsión o extracción del producto de la concepción fuera del útero materno, con un peso igual o inferior a 500 gramos o antes de las 22 semanas. (OPS, 1994)</p>	<p>son las leyes aplicadas a las mujeres que por razones fuera de sus manos son encarceladas al perder un embarazo.</p>	
<p>2. Describir las implicaciones sociales, económicas y culturales que enfrentan las mujeres salvadoreñas que han pasado por un proceso de aborto.</p>	<p>1. Las implicaciones sociales que enfrentan las mujeres salvadoreñas que han pasado por un proceso de aborto. 2. Las implicaciones económicas que enfrentan las mujeres salvadoreñas que han pasado por un proceso de aborto. 3. Las implicaciones</p>	<p>Las mujeres que sufren de un aborto, ya sea por decisión propia o por una emergencia como en el actual punto focal, son criticadas e incluso rechazadas por la sociedad.  En el mundo actual se aprecia gran diversidad de actitudes sobre el aborto y su práctica. En un extremo se encuentran los países donde se prohíbe y en el otro, las naciones donde el embarazo puede interrumpirse por</p>	<p>Este al ser un tema de actualidad es de total interés y conocimiento para la población en general, que puede lograr diversificar las opiniones en cuanto a la salud reproductiva y el no juzgamiento a las mujeres que sufren de abortos.</p>	<p>Entrevista a Profundidad</p>

	culturales que enfrentan las mujeres salvadoreñas que han pasado por un proceso de aborto.	simple solicitud de la mujer. (Valdés, Velasco, Cruz, Diaz y Castillo, 2010)		
3. Determinar las violaciones a las Convenciones de los Derechos Humanos en caso de aborto en la Republica de el Salvador durante el periodo de la investigación.	3. Las violaciones a las Convenciones de los Derechos Humanos en caso de aborto en la Republica de el Salvador durante el periodo de la investigación.	Las Convenciones sobre los derechos humanos buscan que estos sean respetados por todos los Estados, en pro de la protección de las personas. Como se menciona por las Naciones Unidas: <i>“Las Convenciones de Derechos Humanos son una serie de tratados de derechos humanos internacionales y otros instrumentos adoptados desde 1945 que han ampliado el derecho internacional de los derechos humanos”</i> . (ONU)	Se busca contraponer la legislación salvadoreña y las Convenciones de derechos humanos para las mujeres con el fin de poner en evidencia las violaciones a los derechos humanos y la urgente necesidad de intervención por parte de las organizaciones en pro de los derechos de las mujeres para frenar el encarcelamiento de féminas inocentes.	Referencias Bibliográficas
4. Identificar las propuestas de reforma a la	4. Las propuestas de reforma a la	Reforma refiere al procedimiento que se realiza a fin de	Realizar reformas a la actual legislación salvadoreña es	Entrevista a Profundidad

<p>legislación salvadoreña sobre el aborto en el periodo 2015-2021 con el fin de ajustarse a las Convenciones internacionales en materia de derechos humanos.</p>	<p>legislación salvadoreña sobre el aborto en el periodo 2015-2021.  Reformas Legislativas en concordancia con las Convenciones Internacionales en materia de derechos humanos</p>	<p>modificar, mejorar, enmendar, actualizar o innovar algo y se plantean como solución para corregir algo que no funciona conforme a una nueva realidad.  (Reyes, 1990)</p>	<p>urgente y de importancia a nivel internacional, ya que debido a las actuales leyes penales muchas mujeres son enviadas a prisión por situaciones que se salen por completo de su control. A pesar de la lucha por los derechos humanos y las organizaciones que se dedican a esta labor, la República de El Salvador mantiene una legislación antigua y alejada de la realidad.</p>	
---	--	---	--	--

### 3.5 Instrumentos de Investigación

Como instrumentos de investigación se puede entender todos aquellos medios de recolección de información para el presente trabajo. En este, se estarán utilizando las referencias bibliográficas para los objetivos uno y tres, ya que se estará realizando un proceso de investigación sobre la legislación penal salvadoreña en temas relacionados al aborto, mientras que en los objetivos dos y cuatro, como instrumento de investigación se utilizará la entrevista a profundidad

con el fin de obtener opiniones analíticas sobre la posición social y económica de las mujeres salvadoreñas y la intervención de las organizaciones en pro de los derechos humanos.

Objetivo 1: Para efectos de este objetivo se acude al uso de la revisión bibliográfica, esto con el fin de conocer a profundidad la legislación de la República de El Salvador en lo relacionado al aborto.

Autores	Estudio de la Legislación de República de El Salvador	Proceso penal al que son sometidas las mujeres salvadoreñas en caso de aborto.

Objetivo 2: Por medio de este objetivo, se busca conocer cuál es la situación social, económica y cultural de las mujeres salvadoreñas que han sufrido de abortos espontáneos y han sido enviadas a prisión por esta razón mediante una entrevista a fondo con un experto en la materia. En donde se harán las siguientes preguntas:

1. ¿Cuál es su labor en la lucha por la despenalización del aborto?
2. ¿Cómo ha sido trabajar en pro de la no penalización del aborto y el impacto de la labor de las organizaciones en la población salvadoreña?
3. ¿Cuál es la mayor problemática que enfrentan las mujeres salvadoreñas, que ocasiona que sufran de abortos espontáneos y poco conocimiento en temas reproductivos?
4. ¿Cómo impacta la prohibición total del aborto en la República de El Salvador, la vida cotidiana de las mujeres salvadoreñas?
5. ¿Cuáles son las principales causas de que las mujeres salvadoreñas que sufren de abortos espontáneos sean enviadas a prisión?
6. ¿Qué causa que la sociedad salvadoreña se incline en contra de la no penalización del aborto terapéutico y eugenésico?

7. ¿A que peligros se exponen las mujeres cuando la sociedad se entera que han abortado?

8. ¿Cómo es la vida cotidiana de las mujeres salvadoreñas que han sufrido de abortos espontáneos? ¿Pueden encontrar trabajo fácilmente?

9. ¿Ha asistido a un juicio en donde se acusa a una mujer de homicidio a causa de un aborto? ¿Se evidencia un debido proceso y respeto a la presunción de inocencia?

10. Según estadísticas actuales la mayor parte de la sociedad salvadoreña es creyente de la religión católica ¿Cómo afecta esto el desarrollo social, psicológico y económico de las mujeres que han sido enviadas a prisión o que han sufrido de un aborto?

11. ¿Cuáles son algunas posibles soluciones a esta problemática?

12. Para finalizar, alguna experiencia positiva que pueda rescatar de la ardua labor realizada por la liberación de estas mujeres.

Objetivo 3: Al igual que el objetivo uno, en este se utilizará la revisión bibliográfica con el motivo de investigar las violaciones que la República de El Salvador ha incurrido a las Convenciones de los Derechos de las mujeres durante el período de estudio.

Autores	Convención de la no Discriminación contra la mujer.	Encarcelamiento de mujeres del 2015 al 2021 por casos de aborto espontaneo o emergencias obstétricas.

Objetivo 4: Con el último objetivo se busca por medio de la entrevista a profundidad a un experto, explicar cuál ha sido la intervención de las organizaciones encargadas de velar por los derechos humanos y la urgencia de realizar una reforma a la legislación penal de la República de El Salvador.

1. ¿Cómo llegó a formar parte de la lucha por la despenalización del aborto?

2. ¿Como ha sido trabajar en contra de la legislación salvadoreña?
3. En caso de que se lograra concretar una reforma al actual Código Penal. ¿Cuáles casos de aborto podrían ser considerados para la no penalización?
4. ¿Qué pasa si la vida de una mujer peligra y la interrupción del embarazo es la única opción, pero esta acción no puede ser efectuada, ya que los médicos también son procesados si efectúan un aborto?
5. ¿Por qué motivo las mujeres salvadoreñas que sufren de abortos espontáneos o emergencias obstétricas no tienen un Debido Proceso según el marco de la ley desde la perspectiva del Derecho?
6. En la actualidad, el tema de los Derechos Humanos es de gran importancia, sin embargo, en la República de El Salvador los derechos de las mujeres están siendo ignorados. ¿Qué impide una eventual reforma?
7. ¿Por qué ha sido necesario elevar los casos a la Corte Interamericana de los Derechos Humanos para que las mujeres encarceladas de manera injusta sean liberadas?
8. ¿Cuál es la posición de las organizaciones en pro de los Derechos Humanos en casos como el aborto penalizado en la República de El Salvador?
9. ¿Por qué el gobierno salvadoreño no se ajusta a las Convenciones sobre los Derechos Humanos y la no discriminación de la mujer?
10. En el Artículo 137 del Código Penal de la República de El Salvador se indica: “El aborto culposo ocasionado por la propia mujer embarazada, y la tentativa de ésta para causar su aborto no serán punibles”. Entonces, no está tipificado ningún tipo de aborto en el Código Penal, por lo que “nullun crimen nulla poena sine previa lege”. Con todo esto surge la interrogante de ¿Cuál es el delito real por el que las mujeres son penadas si este artículo alega que el aborto no es punible?
11. Hay casos de éxito como el de Beatriz o Manuela, en donde lamentablemente ellas ya no están presentes para celebrar, pero la Corte Interamericana ha intervenido para salvaguardar la integridad de estas mujeres. ¿Por qué a pesar de que esta situación es de conocimiento para las autoridades internacionales, El Salvador no ha reformado su legislación o liberado a las aun presas por sospecha de aborto?

### 3.6 Recolección y Procesamiento de datos

Objetivo 1: Indagar la Legislación de la República de El Salvador relacionado con el aborto y el proceso penal al cual las mujeres en esta situación son sometidas.

<b>Autores</b>	<b>Estudio de la Legislación de República de El Salvador</b>	<b>Sometimiento de las mujeres salvadoreñas en caso de aborto.</b>
Código Penal de la República de El Salvador (1826)	<p>Artículo 616. La mujer embarazada que para abortar emplee a sabiendas alguno de los medios expresados y aborte efectivamente, sufrirá una reclusión de cuatro a ocho años.</p> <p>Pero si fuere soltera, o viuda no corrompida y de buena fama anterior y resultare a juicio de los jueces de hecho, que el único y principal móvil de la acción fue el de encubrir su fragilidad, se le impondrán solamente uno a cinco años de reclusión.</p>	La penalización y castigo a causa de aborto están estipulados desde los primeros textos elaborados por las entidades de gobierno, tomando en consideración, la “buena fama” de las mujeres y el pensamiento crítico de los jueces a cargo.
Constitución Política de la República de El Salvador. (2009)	<p>Art.1.- El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.</p> <p>Asimismo, reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción.</p>	Al identificarse en Constitución Política de la República de El Salvador que la vida de todo ser humano inicia desde la concepción ocasiona que las mujeres sean consideradas como homicidas en caso de pérdida o interrupción espontanea del embarazo.

<p>Código Penal de la República de El Salvador. (1998)</p>	<p>Art. 135.- Si el aborto fuere cometido por médico, farmacéutico o por personas que realizaren actividades auxiliares de las referidas profesiones, cuando se dedicaren a dicha práctica, será sancionado con prisión de seis a doce años. Se impondrá además la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión o actividad por el mismo período.</p>	<p>Incluso en el Código Penal, se estipula que los expertos en salud no pueden acudir a la interrupción del embarazo para salvar la vida de una mujer, así esta corra peligro. Esto debido a que pueden ser enviados a prisión y su licencia será arrebatada, lo que complica aún más los casos de emergencias obstétricas.</p>
<p>Código Penal de la República de El Salvador. (1998)</p>	<p>Art. 133.- El que provocare un aborto con el consentimiento de la mujer o la mujer que provocare su propio aborto o consintiere que otra persona se lo practicare, serán sancionados con prisión de dos a ocho años.</p>	<p>El artículo castiga únicamente a las mujeres que provoquen la pérdida de su embarazo.</p>
<p>Agrupación Ciudadana para la Despenalización del aborto en El Salvador (2019)</p>	<p>Garantizar que los protocolos de salud den garantía jurídica a los prestadores de salud para aplicar las prácticas médicas adecuadas en casos de riesgo de salud y vida de mujeres gestantes, sin riesgo de ser denunciados por aborto (p, 118)</p>	<p>Intervención de las autoridades y servicios de salud al momento de acusar a una mujer de aborto intencionado.</p>

<p>Sánchez, K. (2020)</p>	<p>La valorización de la capacidad de gestar y procrear, se ha socializado como “maternidad” y su connotación, más allá de un estado concreto, se ha configurado como destino unívoco de las mujeres en sociedad, siendo reemplazado el ser individual por el ser madre. (p.15)</p>	<p>La maternidad es impuesta por la sociedad y la presión de género en donde las mujeres son vistas con el objetivo de procrear.</p>
<p>Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021</p>	<p>Por unanimidad: El Estado es responsable por la violación de los derechos a la libertad personal y a la presunción de inocencia, de conformidad con los artículos 7.1, 7.3 y 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, establecidos en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de Manuela, en los términos de los párrafos 97 a 112 de la presente Sentencia.</p>	<p>La descripción de las anomalías que se puedan presentar en los procesos indagatorios y de sentencia de las mujeres salvadoreñas.</p>

<p>Código Penal de la República de El Salvador. (1998)</p>	<p>Homicidio Simple: Art. 128.- El que matare a otro será sancionado con prisión de diez a veinte años.</p> <p>Homicidio Agravado: Art. 129.- Se considera homicidio agravado el cometido con alguna de las circunstancias siguientes:</p> <p>1) En ascendiente o descendiente, adoptante o adoptado, hermano, cónyuge o persona con quien se conviviere maritalmente; En estos casos la pena será de treinta a cincuenta años de prisión.</p>	<p>Se especifica la aplicación de la pena, según los hechos y escenarios hallados al momento de realizar la inspección del neonato fallecido y el lugar del suceso.</p>
--	--	---

**Objetivo 2:** Describir las implicaciones sociales, económicas y culturales que enfrentan las mujeres salvadoreñas que han pasado por un proceso de aborto. En donde se harán las siguientes preguntas:

1. ¿Cuál es su labor en la lucha por la despenalización del aborto?
2. ¿Cómo ha sido trabajar en pro de la no penalización del aborto y el impacto de la labor de las organizaciones en la población salvadoreña?
3. ¿Cuál es la mayor problemática que enfrentan las mujeres salvadoreñas, que ocasiona que sufran de abortos espontáneos y poco conocimiento en temas reproductivos?
4. ¿Cómo impacta la prohibición total del aborto en la República de El Salvador, la vida cotidiana de las mujeres salvadoreñas?
5. ¿Cuáles son las principales causas de que las mujeres salvadoreñas que sufren de abortos espontáneos sean enviadas a prisión?
6. ¿Qué causa que la sociedad salvadoreña se incline en contra de la no penalización del aborto terapéutico y eugenésico?
7. ¿A que peligros se exponen las mujeres cuando la sociedad se entera que han abortado?

8. ¿Cómo es la vida cotidiana de las mujeres salvadoreñas que han sufrido de abortos espontáneos? ¿Pueden encontrar trabajo fácilmente?

9. ¿Ha asistido a un juicio en donde se acusa a una mujer de homicidio a causa de un aborto? ¿Se evidencia un debido proceso y respeto a la presunción de inocencia?

10. Según estadísticas actuales la mayor parte de la sociedad salvadoreña es creyente de la religión católica ¿Cómo afecta esto el desarrollo social, psicológico y económico de las mujeres que han sido enviadas a prisión o que han sufrido de un aborto?

11. ¿Cuáles son algunas posibles soluciones a esta problemática?

12. Para finalizar, alguna experiencia positiva que pueda rescatar de la ardua labor realizada por la liberación de estas mujeres.

**Objetivo 3:** Determinar las violaciones a las Convenciones de los Derechos Humanos en caso de aborto en la República de El Salvador durante el período de la investigación.

<b>Autores</b>	<b>Convenciones sobre Derechos Humanos</b>	<b>Violación a los Acuerdos firmados por El Salvador</b>
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (2011)	<p>Artículo 12.</p> <p>1. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y</p>	<p>En el período comprendido entre los años 2015 al 2021, más de 40 mujeres han sido procesadas y encarceladas por casos de abortos espontáneos en donde no está siendo aplicada de manera efectiva la Convención de la no Discriminación a la mujer.</p>

	<p>mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.</p> <p>(p.29-30)</p>	
<p>Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (2011)</p>	<p>Artículo 5.</p> <p>b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos. (p.17)</p>	<p>La poca responsabilidad y la intervención de grupos religiosos en temas políticos ha generado que la República de El Salvador no aplique programas de educación sexual, lo que genera que muchas mujeres no tengan conocimiento de estar en estado de embarazo y que por esta misma razón tengan la pérdida de los fetos.</p>

<p>Constitución Política de la República de El Salvador (1983)</p>	<p>Artículo 144; Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución. La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado.</p>	<p>El Salvador mediante la ratificación de acuerdos internacionales, debe proteger los derechos de la población salvadoreña y respetar las obligaciones aceptadas por medio de estos.</p>
<p>Reporte de las Violaciones de los Derechos de la Mujer Debido a la Penalización Absoluta del Aborto, (2010)</p>	<p>De otra parte, médicos, enfermeras y en general el personal de salud, no pueden ejercer sus deberes profesionales de asistir a mujeres con complicaciones del embarazo, por temor a ser procesados como cómplices de aborto u homicidio. Por consecuencia, miembros de la comunidad de salud de El Salvador reportan a mujeres</p>	<p>La denuncia por parte del personal de salud, violenta derechos básicos como el secreto profesional y protección de la información personal.</p>

	<p>que han tenido abortos espontáneos o provocados, bajo la presión impuesta por el gobierno de notificar a la policía cuando tratan a una paciente con los síntomas previamente mencionados. (APDA,2010)</p>	
--	---	--

Objetivo 4: Identificar las propuestas de reforma a la legislación salvadoreña sobre el aborto en el periodo 2015-2021 con el fin de ajustarse a las Convenciones internacionales en materia de derechos humanos.

1. ¿Cómo llegó a formar parte de la lucha por la despenalización del aborto?
2. ¿Como ha sido trabajar en contra de la legislación salvadoreña?
3. En caso de que se lograra concretar una reforma al actual Código Penal. ¿Cuáles casos de aborto podrían ser considerados para la no penalización?
4. ¿Qué pasa si la vida de una mujer peligra y la interrupción del embarazo es la única opción, pero esta acción no puede ser efectuada, ya que los médicos también son procesados si efectúan un aborto?
5. ¿Por qué motivo las mujeres salvadoreñas que sufren de abortos espontáneos o emergencias obstétricas no tienen un Debido Proceso según el marco de la ley desde la perspectiva del Derecho?
6. En la actualidad, el tema de los Derechos Humanos es de gran importancia, sin embargo, en la República de El Salvador los derechos de las mujeres están siendo ignorados. ¿Qué impide una eventual reforma?
7. ¿Por qué ha sido necesario elevar los casos a la Corte Interamericana de los Derechos Humanos para que las mujeres encarceladas de manera injusta sean liberadas?
8. ¿Cuál es la posición de las organizaciones en pro de los Derechos Humanos en casos como el aborto penalizado en la República de El Salvador?
9. ¿Por qué el gobierno salvadoreño no se ajusta a las Convenciones sobre los Derechos Humanos y la no discriminación de la mujer?

10. En el Artículo 137 del Código Penal de la República de El Salvador se indica: “El aborto culposo ocasionado por la propia mujer embarazada, y la tentativa de ésta para causar su aborto no serán punibles”. Entonces, no está tipificado ningún tipo de aborto en el Código Penal, por lo que “nullun crimen nulla poena sine previa lege”. Con todo esto surge la interrogante de ¿Cuál es el delito real por el que las mujeres son penadas si este artículo alega que el aborto no es punible?

11. Hay casos de éxito como el de Beatriz o Manuela, en donde lamentablemente ellas ya no están presentes para celebrar, pero la Corte Interamericana ha intervenido para salvaguardar la integridad de estas mujeres. ¿Por qué a pesar de que esta situación es de conocimiento para las autoridades internacionales, El Salvador no ha reformado su legislación o liberado a las aun presas por sospecha de aborto?

#### **CAPITULO IV: ANÁLISIS DE RESULTADOS**

En el consiguiente, se analizará y dará interpretación a toda la información obtenida a lo largo del proceso de recolección de datos para esta investigación, lo anterior acorde a los instrumentos de análisis de resultados establecidos en el capítulo previo. El objetivo es que por medio de las perspectivas, informes e indagaciones se logre brindar una mayor comprensión del presente trabajo y que este sea un medio de consulta confiable para futuras investigaciones.

##### **4.1 Legislación de la República de El Salvador en relación con el aborto**

El estudio de una legislación y cada uno de sus apartados, es un trabajo extenso y detallado, sin embargo, en este caso se hace especial enfoque a todos aquellos artículos que hacen referencia al aborto y homicidio, que son las dos subcategorías de interés para la presente investigación ateniendo, al encarcelamiento de mujeres salvadoreñas en la actualidad, como se ha estado mencionando a lo largo de esta investigación.

Al recapitular lo dicho en apartados precedentes, la situación de las 181 mujeres salvadoreñas enviadas a prisión, inició de manera mucho más evidente, con la reforma realizada al Código Penal de la República de El Salvador en el año mil novecientos noventa y ocho, en donde se establece que la interrupción de un embarazo es punible en uno de los artículos, además, dentro de este documento no se aclara la tipificación correspondiente a los tipos de aborto (eugenésico,

terapéutico) , lo que genera duda en cuanto a los casos en donde la vida de la gestante o del feto corren peligro.

A propósito de la no tipificación del aborto en el Código Penal salvadoreño, en ninguno de los artículos relacionados al aborto se estipula la cantidad de semanas de gestación que debe tener una mujer para no ser penada por la interrupción de su embarazo. En la Organización Mundial de la Salud, se han publicado directrices en donde se establece que el momento óptimo y más seguro para evitar que el embarazo continúe es a las 12 semanas sin un procedimiento quirúrgico (esto en casos de violencia sexual, por ejemplo). En situaciones que involucren la muerte del feto en el útero se recomienda que el tratamiento médico se reciba entre las semanas 14 y 28.

Es elemental señalar, que antes de la reforma mencionada en párrafos previos; es decir, bajo el Código Penal vigente del año 1826 al 1974 y hasta mediados del año 1998, había casos en donde el aborto no era punible pero con excepciones en las condenas, existían casos en donde si la mujer se provocaba la pérdida por mantener su integridad (posición social), la pena era menor, en donde a criterio del juez esta iba de 1 a 5 años de prisión, sin embargo, en el caso de interrupción de embarazo premeditado la pena iba de 4 a 8 años. A partir de los cambios en este documento y la reforma de la Constitución Política de El Salvador a su Artículo primero, es que según los movimientos sociales en pro del aborto inició la persecución de mujeres bajo este delito.

Dentro del Código Penal de la República de El Salvador de 1826, se denota como al compararlo con la versión actual los cambios no son significativos ni suman protección de la mujer ni sus derechos, se tiene, por ejemplo, el Artículo 615 (año 1826) segundo párrafo, que expresa lo siguiente; “Si lo hiciere con conocimiento de la mujer, será la reclusión de uno a cuatro años. Si resultare efectivamente el aborto, sufrirá el reo una reclusión de seis a diez años en el primer caso y de cuatro a ocho en el segundo. Pero si es un médico, cirujano, boticario, comadrón o matrona el que a sabiendas suministra los remedios para el aborto, sufrirá si esta no tiene efecto la pena de cinco a nueve años de obras públicas y de ocho a catorce si lo tuviere, con inhabilitación perpetua en ambos casos para volver a ejercer su profesión”.

Como se observa en este extracto del documento, se demuestra que la penalización por casos de aborto o interrupción de embarazo eran castigados desde el primer código penal, ya que no se toma en cuenta la salud de la gestante o del feto para tomar la decisión de interrumpir la

gestación. Otro punto para recalcar es que, las penalidades no son altas, para los colaboradores de la salud existía el impedimento de seguir ejerciendo su profesión.

Ahora bien, continuando con lo antes mencionado existe una condición en donde el mismo Código Penal de 1826, da el beneficio de la duda esto, ya que se coloca dentro de las oportunidades de validación el aborto cometido que demuestre su “buena fama”, es decir, si era de buena familia, adinerada, soltera o viuda, tenía la posibilidad de que su pena fuese más baja que la de una mujer que se efectuara el aborto de manera premeditada y bajo ninguno de los condicionantes acotados previamente. Para esto se destaca el artículo de este Código en mención; apartado 616 párrafo primero y segundo, en ese orden.

616. La mujer embarazada que para abortar emplee a sabiendas alguno de los medios expresados y aborte efectivamente, sufrirá una reclusión de cuatro a ocho años. Pero si fuere soltera, o viuda no corrompida y de buena fama anterior y resultare a juicio de los jueces de hecho, que el único y principal móvil de la acción fue el de encubrir su fragilidad, se le impondrán solamente uno a cinco años de reclusión.

Lo interesante de este punto es como queda a criterio de los jueces, si una mujer es de “buena fama”, y que por medio de su demostración la pena sea menor. Lo que conlleva a pensar que si una mujer pobre, de familia con apellidos no reconocidos sufría de aborto esta iba a ser penada con el máximo peso de la ley lo que era injusto para la comunidad femenina salvadoreña, ya que el criterio de una persona puede verse influenciado por las condiciones que el imputado presente.

Respecto a la Constitución Política de la República de El Salvador, en la actualidad el Artículo primero expresa que un nuevo ser humano es considerado como tal desde el momento de su concepción. Lo cual, han utilizado los jueces al momento de dictar sentencias a las féminas dando como resultado el encarcelamiento de estas por caso de homicidio, mismo que la Real Academia Española define como “Muerte causada a una persona por otra”. Por lo tanto, al ser considerado el producto como persona desde su concepción el cargo que se aplica es el de homicidio agravado.

Como fundamentación de lo descrito, se cita el artículo número uno de la Constitución Política salvadoreña; “El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la

actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo, reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”.

Un factor común que enmarca la complejidad en los temas relacionados al aborto, son las ideas preconcebidas sobre la maternidad, es usual ver comentarios de personas, que no están de acuerdo con la interrupción del embarazo, ya que ven al no nacido como un ser con los mismos derechos de la gestante, sin tomar en cuenta, si el niño será compatible con la vida luego de su nacimiento. Esto genera, que la búsqueda de ayuda por parte de las mujeres en caso de emergencias obstétricas sea de difícil acceso y que estas sufran situaciones muy complejas, como lo son los problemas de salud.

Ante lo mencionado, es de vital importancia estudiar las acusaciones del Estado y los juzgados para dictar sentencia a estas mujeres, que según lo comunicado por los movimientos sociales y noticieros son a causa de la penalización total del aborto. Además, surge la necesidad de indagar la posición de la Asamblea Legislativa respecto a las potenciales reformas a las leyes que tiene el país y que violentan los derechos de las mujeres y las Convenciones Internacionales de derechos humanos.

Cabe recalcar, que en El Salvador la mayor parte de las denuncias recibidas por la policía sobre presunción de aborto provienen de los hospitales y que al llegar las autoridades al sitio y realizar la pericia correspondiente les es necesario visitar la escena donde ocurrieron los hechos, usualmente terminando en la penalización de las mujeres por homicidios agravados en contra de recién nacidos.

Como parte de la investigación relacionada con la legislación salvadoreña, es necesario recalcar los apartados del Código Penal que castigan el aborto, los cuales van desde el 133 hasta el 137, los artículos del 138 al 141 incluyen la penalización por manipulaciones genéticas lo cual no es relevante para la presente investigación. En tanto, el artículo 133 dentro del Capítulo II del código estipula lo siguiente; “Art. 133.- El que provocare un aborto con el consentimiento de la mujer o la mujer que provocare su propio aborto o consintiere que otra persona se lo practicare, serán sancionados con prisión de dos a ocho años”.

Respecto a lo supra citado, se tiene como probatorio que cualquier mujer que provoque su propio aborto será sancionada de dos a ocho años de prisión (con fines investigativos, no se toma en consideración al tercero mencionado), datos que no concuerdan con las sentencias impuestas a las mujeres salvadoreñas, ya que a todas las imputadas se les ha castigado por el delito de homicidio agravado, es decir, los bebés han nacido con vida y las féminas no han velado por la supervivencia de estos (según los peritajes), generando la incertidumbre de si realmente ha sido una emergencia obstétrica o una forma de llamar al abandono de sus hijos.

Haciendo mención al delito de homicidio agravado, el Código Penal de la República de El Salvador, este indica lo siguiente; “Artículo 129, Se considera homicidio agravado el cometido con alguna de las circunstancias siguientes: 1) En ascendiente o descendiente, adoptante o adoptado, hermano, cónyuge o persona con quien se conviviere maritalmente”. Es decir, el provocar la muerte de otra persona es un homicidio y que su propia madre sea la causante lo agrava.

Por lo anterior, es que los centros de salud son los que más denuncias presentan por presunción de aborto a la fiscalía, en donde las autoridades son quienes deben realizar la inspección de la escena y descifrar si realmente fue una emergencia o algo premeditado. Los casos que han llegado a ser castigados por ley, tienen como factor común la vulnerabilidad social de las féminas, la situación de pobreza e incluso la falta de educación.

Como menciona la Agrupación Ciudadana para la Despenalización del Aborto en El Salvador (2019), en su libro “**Del Hospital a la Cárcel**”, en la denuncia y procesamiento de los casos intervienen dos poderes, el Judicial por medio de la Policía Nacional Civil, y el Ejecutivo. Como actores terciarios, se tiene a los Hospitales Públicos que son a los que las mujeres de escasos recursos y de zonas rurales acuden, pues no tienen los medios económicos para acudir a centros de salud privados, en donde existe la posibilidad de que no sean denunciadas.

Ahora bien, teniendo en cuenta los actores que intervienen en la acusación de las mujeres y los artículos aplicables al aborto y homicidio agravado, surge un tercer punto sumamente relevante y es que la Fiscalía al momento de dictar una sentencia toma en cuenta lo estipulado en el primer artículo de la Constitución Política de El Salvador, que como se ha mencionado antes toma en cuenta la vida humana desde la concepción. Esto es importante, ya que, en el caso de sufrir del infortunio de pérdida gestacional, desde el primer momento ya es considerado persona, aún cuando en teoría la penalidad por aborto no supera los ocho años de prisión.

De acuerdo con Sánchez (2020), en su tesis para grado de Maestría “**La criminalización de las emergencias obstétricas en el contexto de penalización absoluta del aborto en El Salvador: un análisis de las violaciones de derechos humanos que se producen y su impacto**”, esta indica que la criminalización del aborto va más allá de la aplicación de las leyes y que más bien puede interpretarse por parte del Estado y la sociedad como el no querer asumir el rol de maternidad, sumando a esto la justificante para no llevar a término el embarazo.

Entonces, las mujeres salvadoreñas se encuentran en medio de dos aristas en donde, la primera es el temor a las leyes señaladas como restrictivas y la fuerte presión que existe por parte de la sociedad, al querer presionar a las mujeres a finalizar embarazos de riesgo o que en los casos donde hay abortos espontáneos que se salen por completo del control de la gestante, estas sean juzgadas dentro de ideas preconcebidas sobre la posición de la mujer en la sociedad.

Según la DW (2022), en su artículo “**A la cárcel por perder un bebé: El Salvador y la ley sobre el aborto**”, se coloca al aborto como un gran genocidio por parte del mandatario Nayib Bukele, quien, a pesar de presentar una imagen fresca y progresista internacionalmente, este no se encuentra a favor de la interrupción del embarazo y está en contra de realizar reformas al presente Código Penal que castiga el aborto. Lo que genera, grandes dudas en cuanto a la protección de los derechos de las mujeres en áreas como la educación y la salud.

#### **4.2 Proceso Penal por aborto u homicidio agravado**

Lo consiguiente a analizar, es el proceso penal por el que pasan las mujeres salvadoreñas que son enviadas a prisión a causa de supuestos abortos espontáneos o emergencias obstétricas. Cabe señalar que, en el Código Penal de El Salvador, no existe la clasificación por tipos de aborto, en donde según el derecho algo que no se encuentre estipulado no puede ser punible, por lo tanto, “nullun crimen nulla poena sine previa lege” y que todos los casos analizados a lo largo de la investigación han sido bajo el delito de homicidio agravado.

Para este apartado, será necesario mencionar casos concretos, únicamente como referencia, en los cuales las mujeres han sido encarceladas, para evidenciar los hechos ocurridos y la razón de las sanciones impuestas por los juzgados penales. En este punto se puede resaltar, si existe un debido proceso o el derecho a la presunción de la inocencia, puesto que, según los testimonios

publicados en diversos medios de comunicación, las mujeres pasan del hospital a la cárcel sin ser informadas del delito cometido.

En primera instancia se tienen los análisis realizados por la Agrupación Ciudadana para la Despenalización del Aborto en El Salvador (2019), en su libro “**Del Hospital a la Cárcel**”, con esto se tiene una idea de la cantidad de mujeres procesadas, en un lapso de tiempo de 21 años, en donde se observa el aumento de casos luego de la reforma realizada al Código Penal.

### Gráfico #1

#### Mujeres procesadas por aborto o por emergencias obstétricas

Año	Casos/Año	Acumulado	% del Total	% acumulado	Gobiernos
1998	3	3	1,66%	1,66%	Gob. Armando Calderón Sol 1.7 %
1999	2	5	1,10%	2,76%	Gov. Francisco Flores 38,1%
2000	19	24	10,50%	13,26%	
2001	18	42	9,94%	23,20%	
2002	11	53	6,08%	29,28%	
2003	19	72	10,50%	39,78%	
2004	14	86	7,73%	47,51%	Gov. Antonio Saca 22,7%
2005	4	90	2,21%	49,72%	
2006	8	98	4,42%	54,14%	
2007	7	105	3,87%	58,01%	
2008	8	113	4,42%	62,43%	
2009	14	127	7,73%	70,17%	Gov. Mauricio Funes 24,3%
2010	8	135	4,42%	74,59%	
2011	10	145	5,52%	80,11%	
2012	7	152	3,87%	83,98%	
2013	5	157	2,76%	86,74%	
2014	4	161	2,21%	88,95%	Gov. Sánchez Cerén 10,50%
2015	3	164	1,66%	90,61%	
2016	6	170	3,31%	93,92%	
2017	3	173	1,66%	95,58%	
2018	3	176	1,66%	97,24%	
2019	5	181	2,76%	100,00%	Gob. Nayib Bukele 2.8 %
<b>TOTALES</b>	<b>181</b>		<b>100,00%</b>		

Fuente: ACDA, 2019, p.16

Con respecto a la tabla supra, se puede observar un aumento de un 1,66% en el año 1998 a un 10.50% en el 2003, siendo estas cifras fluctuantes con el paso de los años, pero nunca quedando en menos de un 1%. Dando como resultado un total de 181 mujeres procesadas, que de acuerdo con la Agrupación Ciudadana son relacionados con emergencias obstétricas o abortos. Con esto,

se tienen cifras mucho más puntuales que comprueban la gran cantidad de mujeres procesadas en un período de tiempo determinado.

Para entrar en contexto y tener un mejor entendimiento de como los juzgados salvadoreños tratan los casos relacionados con el fallecimiento de un recién nacido o una emergencia obstétrica, es necesario hacer énfasis en los casos archivados en el Centro de Documentación Oficial de la República de El Salvador. Dentro de todo esto, resulta necesario traer a colación nuevamente la tipificación de los delitos por parte de los juzgados, en donde, ninguno ha sido por causal de aborto, ya que la pena máxima de estos es de 8 años.

Los movimientos sociales pro aborto de El Salvador, tienen una campaña de nombre “Las 17 y más”, que data de un grupo de mujeres que desde el momento en que el Código Penal fue reformado, fueron enviadas a la cárcel por supuestos abortos espontáneos y partos extra hospitalarios que terminaron con el fallecimiento de un recién nacido. Un factor común dentro de los casos penados, es que los hechos son similares en cuanto al testimonio de las mujeres, sobre los incidentes ocurridos.

Es decir, en todos los casos analizados existen semejanzas indiscutibles que crean tela de duda. Por ejemplo, se tiene el caso de al menos 10 mujeres (tomados como muestra para el presente trabajo), con un relato de eventos muy similares entre sí. Estas expresaban desconocer estar en embarazo o no sabían cuántas semanas de gestación tenían, además los recién nacidos son encontrados en fosas sépticas y en algunos casos en bolsas de basura o envueltos en retazos de tela, todos los embarazos son de término, es decir, alcanzan entre 36 y 40 semanas de gestación.

Entonces, surge la interrogante en cuanto a la aplicación de la ley, ya que visto desde la perspectiva en que los bebés son encontrados y que sus madres llegan a los hospitales sin mencionar lo ocurrido, deja en duda la emergencia obstétrica o el aborto espontáneo por el que puedan haber pasado. Para esto, es necesario citar, los hechos de uno de los casos como prueba. Se protege el nombre por discrecionalidad. Caso “E”, mujer de 19 años acusada de homicidio agravado en contra de su hijo recién nacido.

La sede fiscal de Fátima de Cojutepeque recibe una llamada de la Unidad de emergencia donde se encontraba “E”, quien había recibido asistencia médica y presentaba un diagnóstico de parto vaginal intradomiciliar, y no traía o presentaba producto de parto, ya que la paciente

presentaba sangrado y desgarro muy fuerte. La médico forense quien tuvo a la vista el expediente clínico de la paciente, así como también a la paciente misma, a través del cual concluyó que presentaba signos de embarazo y ha verificado parto vía vaginal extra hospitalario y se había retirado restos de membranas placentarias del cuello uterino, además la madre de la acusada llevó la placenta al hospital. Al realizar el peritaje en la casa de la acusada, al revisar la letrina de fosa, ubicada a un costado norte de la vivienda en mención de la joven, construida con paredes y puerta y techo de lámina, con una profundidad de cuatro metros aproximadamente, en el cual al fondo se observa un bulto, por lo que proceden inmediatamente a remover la tasa, auxiliándose con varas de bambú, y precisamente se pudo constatar que se trataba de un bebe ya sin vida. (Tomado del expediente, 64-U1-17)

En correspondencia con el análisis realizado al recién nacido sin vida, mediante la inmersión de los pulmones en agua, se determina que el bebé respiró al nacer y que su muerte fue causada por la aspiración de desechos humanos debido al lugar donde el pequeño fue hallado. Además, se determina que el niño tenía por lo menos 30 semanas de gestación. Debido a los hechos, se acusa a Evelyn del delito de homicidio agravado en base a los artículos 128 y 129 del Código Penal salvadoreño.

Además, dentro de la información obtenida, la madre de la acusada indica que esta tenía prohibidas las relaciones de noviazgo y por este motivo desconocían el embarazo de “E”, además la joven indica que su menstruación estaba presente y por esto ella no sospechaba estar en cinta. Sin embargo, según la examinación médica la mujer presentaba todos los signos físicos que evidencian un embarazo (crecimiento de mamas, línea alba marcada, abultamiento de abdomen bajo).

Otro caso de interés, como referente para esta investigación es el de “M”, quien sabía que estaba embarazada e incluso calculó un aproximado de fecha de parto, pero por temor a su madre, ocultó su preñez y al momento de tener un parto en su hogar (recién nacido de término gestacional), decidió dejar al recién nacido en la acera, donde fue encontrado por sus vecinos. La acusada relata que, el bebé tenía el cordón umbilical enrollado en su cuello, ella con unas tijeras lo cortó, pero al realizar esta acción le fracturó el cuello, al ver la situación su salida fue abandonarlo.

Por tal motivo y como los hechos son presentados se lleva a “M”, a prisión por 30 años como culpable de homicidio agravado, ahora bien, según los análisis psicológicos realizados a las

mujeres procesadas, estas no presentan daño alguno y son capaces de diferenciar lo lícito de lo ilícito, pero al hacer una revisión de los expedientes judiciales, se observa que en algunos casos estos se realizan después del juicio y no antes de este. Por lo que, las agrupaciones defensoras de los derechos de las mujeres han presentado indultos (perdón de la pena a un sentenciado) con base a estas afirmaciones y que las mujeres son declaradas como culpables desde el momento en que el recién nacido es encontrado en la escena.

Ahora bien, respecto a emergencias obstétricas es necesario mencionar el caso “Manuela” así llamado para mantener la identidad de la acusada como anónima. Este caso fue elevado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 29 de julio de 2019, debido a que este suceso se relaciona con una serie de violaciones en el marco del proceso penal y dando como resultado una condena por homicidio agravado para la mujer en cuestión.

Los hechos inician en febrero del año 2008, cuando Manuela estaba embarazada, pero al momento se desconocía cuantas semanas de gestación tenía. El 26 de febrero, ella salió a lavar ropa a un río, sufrió de una fuerte caída y se lastimó, al día siguiente la madre de la mujer la fue a visitar a su habitación, encontrando a Manuela enferma y con un fuerte sangrado vaginal. Por este motivo la víctima, fue llevada al Hospital de San Francisco de Gotera. Allí, la acusada fue llevada a cirugía de emergencia, mientras esto sucedía, el médico que la atendió la denunció y la policía se presentó al centro médico en busca de pruebas (en ese instante fue esposada a su camilla).

Con la extracción de la placenta completa, se determinó que Manuela sufría de preclamsia (presión alta en el embarazo) y que había perdido mucha sangre por lo que debió realizarse una transfusión de emergencia. A todo esto, es necesario mencionar que los médicos no prestaron atención a los bultos que ella tenía en el cuello. Además, el personal de salud confirmó que el cordón umbilical había sido cortado y que el embarazo estaba a término por lo que la fiscalía procedió a apresar a Manuela.

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2021), caso “**Manuela vs El Salvador**”, la víctima fue detenida en flagrancia luego de que encontraron al recién nacido en la letrina de su casa y que en la autopsia realizada se determinó que el niño se ahogó con los desechos dentro del tanque séptico y que este vivió por dos días. En julio de 2008, se realizó el juicio en contra de la presunta, en donde, su defensor se retiró del caso 30 minutos antes de iniciar la audiencia dejando a Manuela sin defensa, fue ahí donde se ratificó la prisión preventiva y se le

acusó de lanzar al recién nacido a la fosa séptica para deshacerse de él y este acto fue calificado como homicidio agravado.

En el presente caso no existe controversia sobre que Manuela estaba embarazada, dio a luz y sufrió de preeclampsia, una complicación del embarazo, la cual, al constituir un riesgo grave para la salud, debe ser caracterizada como una emergencia obstétrica. Lo que está en discusión es la alegada responsabilidad estatal por la detención, juzgamiento y condena de la presunta víctima por homicidio agravado tras una emergencia obstétrica sufrida por esta, al igual que el tratamiento médico recibido por la presunta víctima, y la alegada violación del secreto profesional por parte del personal médico que la atendió. Tomando en cuenta que el presente caso no se refiere a la ocurrencia de un aborto voluntario, el contexto establecido supra solo será tomado en cuenta en la medida que se relacione con el objeto de la controversia. (CIDH, 2021)

La Comisión de la CIDH, determinó luego de estudiar el caso que la detención fue injusta y que no existió presunción de la inocencia para la víctima, siendo el proceso ilegal, asumiendo que las cosas habían sucedido partiendo de que Manuela quería deshacerse de su hijo. Ella fue detenida en flagrancia, no se le clarificaron los cargos y en la documentación legal se observa que la acusada nunca firmó la aprobación del abogado defensor de oficio por parte de la fiscalía. Además, es necesario señalar que una vez que la víctima recibió su condena y estando en prisión, su estado de salud decayó debido a un cáncer, estando encarcelada recibió atención medica casi nula y desafortunadamente perdió la vida.

Para finalizar con el caso, se procede a citar la resolución brindada por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, en donde se evidencian las acusaciones en contra de la víctima, la contrariedad con las convenciones de protección a los derechos, como la presunción de la inocencia, protección de la información personal, derecho a la atención médica y la no discriminación.

Por unanimidad: El Estado es responsable por la violación de los derechos a la libertad personal y a la presunción de inocencia, de conformidad con los artículos 7.1, 7.3 y 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, establecidos en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de Manuela, en los términos de los párrafos 97 a 112 de la presente Sentencia (CIDH,2021)

Al mismo tiempo, se declara al Estado como responsable de la violación del derecho a la defensa, la no aplicación de leyes no discriminatorias hacia las mujeres, penas crueles e inhumanas, a la imparcialidad del juzgado y de incumplir con los artículos de la Convención Americana de Derechos Humanos (8.1, 8.2, 8.2.d, 8.2.e, 24, 5.2 y 5.6), que se basan en las garantías judiciales y que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario.

Como parte de las resoluciones que la República de El Salvador debe acatar se tiene el otorgar becas a los hijos de Manuela y atención psicológica a los padres de esta. Además, el Estado debe velar por la protección del secreto profesional, a crear un plan de acción para brindar educación sexual y reproductiva y que se de implementar un protocolo para la atención de mujeres que llegan a centros de salud públicos.

Teniendo en cuenta lo antes descrito, se evidencian las carencias con las que cuenta la legislación salvadoreña, en cuanto a la clarificación de los tipos de aborto que son penados o los que no, así como, estipular el tiempo de gestación que un feto debe tener para ser catalogado como tal.

#### **4.3 Implicaciones Sociales, Económicas y Culturales**

El aborto es un tema que por sí solo crea incomodidad entre las personas, esto ya que existen muchas ideas preconcebidas sobre la maternidad o que mantienen juicios conservadores debido a su educación, creencias religiosas e incluso se refleja el poco interés por los derechos de las mujeres. Lo importante en este apartado es manifestar las consecuencias en la parte social, económica y cultural que enfrentan las mujeres que han sido encarceladas ya sea por sospecha de aborto u homicidio agravado.

En una encuesta realizada por el **“Instituto Universitario de Opinión Pública Universidad Centroamericana José Simeón Cañas” (2012)**, se tiene el criterio de personas mayores de edad de diversas zonas de la República de El Salvador, a quienes se les consulta sobre el aborto terapéutico, en donde la opinión está muy dividida, sin embargo, en la página 32 del documento en mención queda marcada una diferencia de un 2% ganando quienes están a favor del aborto cuando la vida de la mujer corre peligro. Cabe señalar, que entre las preguntas realizadas a los salvadoreños hay una en referencia a los casos de violación y la mayoría (76%) de la muestra indica que no apoya la interrupción del embarazo bajo ese escenario.

Conforme a lo indicado por la entrevistada A, salvadoreña especialista en derechos humanos y activista-feminista, lo que más polariza la sociedad son los estigmas hacia las mujeres. Esto debido, a que ya sea por su educación o principios morales (inculcados desde sus hogares), colocan a las mujeres como creadoras de vida solamente y esperan que estas velen únicamente por la vida del bebé, aun estando en situaciones de salud que no les permiten cuidarlos. Además, existe la criminalización y persecución de mujeres cuando se divulga de alguna forma que estas han sufrido de algún tipo de aborto o emergencia obstétrica.

En relación con lo mencionado, dentro de las implicaciones que afectan a todas estas féminas se encuentran las de índole social, económico y las incidencias culturales, mismas que se interrelacionan generando la problemática que afecta de manera directa a las mujeres salvadoreñas. Partiendo de la primera mencionada, se tiene por consecuencia la culpabilidad y presión que sienten las mujeres que sufren de estos infortunios, ya que son juzgadas de manera constante por haber asesinado a sus hijos.

De acuerdo, con la entrevistada A, la problemática aumenta una vez que las mujeres son liberadas luego de estar encarceladas, ya que la reinserción a la sociedad no es tarea fácil y surge la necesidad de dar acompañamiento psicológico a las mujeres y sus familiares cercanos para enfrentar la presión social por parte de sus vecinos. Esto pone en el escenario la necesidad de brindar apoyo no solo a los afectados de manera directa, sino, también a la comunidad en general.

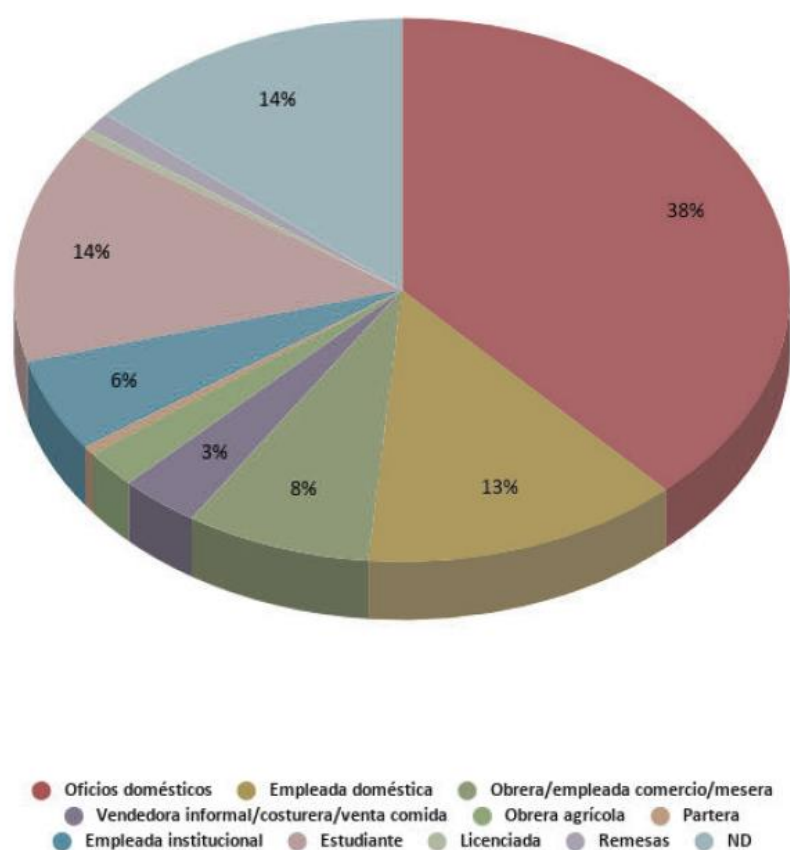
Lo anteriormente expuesto por el entrevistado, se relaciona también con la situación económica de las mujeres que son enviadas a prisión ya que todas pertenecen a clases sociales en situación de pobreza, de zonas rurales o marginales y con poca educación. Para condensar lo expresado por la entrevistada, se tiene que la miseria, la vaga escolaridad y los estigmas o ideas preconcebidas sobre las mujeres son las principales implicaciones sociales a las que se enfrentan las salvadoreñas que son acusadas de aborto u homicidio.

Además, es necesario mencionar que, debido a las mismas ideas preconcebidas, para las féminas es muy difícil obtener una oferta laboral para subsistir y dar manutención a los demás hijos que puedan tener, ya que por haber sido encarceladas (que por sí sola ya es una razón de peso) el señalamiento por homicidio agravado hacia un bebé genera aún más repudio por parte de la sociedad, trayendo consigo dificultades para la reinserción en la vida cotidiana.

En consecuencia, se ve afectada la economía de las familias, ya que siendo estas de zonas en pobreza extrema o marginales, cuentan con pocas oportunidades laborales, ya que al salir de prisión las mujeres necesitan recobrar el tiempo perdido con sus hijos, padres y demás familiares. Para la entrevistada B, quien es abogada y activista salvadoreña, la situación de las mujeres para ubicar oportunidades laborales es casi nula, ya que, a faltante de estudios, edad avanzada y una hoja penal manchada los patronos deciden no brindar las posiciones de trabajo a las afectadas.

## Gráfico #2

### Empleo o generación de ingresos



Fuente: Investigación propia realizada en Juzgados de Paz, de Instrucción y Tribunales de Sentencia, de El Salvador

Fuente: ACDA, 2019, p.41

En la gráfica se observa, que los ingresos de las mujeres que sufren de emergencias obstétricas, abortos y homicidios son bajos. En donde, el cuadrante de mayor porcentaje corresponde a las mujeres que se dedican a las labores del hogar sin recibir remuneración por los oficios y quienes laboran no logran obtener el salario mínimo para subsistir.

Habiendo abarcado la parte social y económica, queda la parte cultural. Los salvadoreños se caracterizan según encuestas realizadas por la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas en El Salvador, por ser alegres, simpáticos, inteligentes y apasionados, incluso, Gabriel García Márquez dedicó un poema a los salvadoreños en donde expresa; “No entienden por qué los demás no les entienden cuando sus ideas son tan sencillas y claras, y no acaban de entender por qué la gente no quiere aprender a hablar castellano. ¡Ah, los salvadoreños! ¡No podemos vivir mucho con ellos, pero es imposible vivir sin ellos!”

Con esto es sencillo ver, que la personalidad de los salvadoreños es atrayente y que su cultura deja marca en cualquier visitante extranjero. Todo eso conlleva, a que la cultura de estos ciudadanos centroamericanos es fuerte, poseen tradiciones y costumbres identificables (como sus comidas o bailes), y sentimientos u opiniones muy arraigadas, en donde será necesario reiterar el tema de los estigmas sociales. Puesto que, se posiciona el conservacionismo como una de las principales causas culturales de la penalización del aborto en la República de El Salvador.

De acuerdo, con lo expresado por las entrevistadas A y B, se necesita un cambio de pensamiento a nivel nacional no solo en la población, sino también en la mentalidad política. Esto se puede evidenciar en una entrevista realizada por la DW (2017), al diputado Ricardo Velásquez, quien indica que las mujeres no deben interrumpir el embarazo, ni están justificados los abortos terapéuticos ya que, según él, el embarazo no es una enfermedad, por lo que no se justifica la acción.

Así, se posiciona como un ejemplo, lo indicado por las entrevistadas acerca del pensamiento político sobre el tema de la presente investigación. Incluso la entrevistada B indica, que se evidencian los estigmas de los jueces y demás litigantes, en donde se refieren a las mujeres que sufren de emergencias obstétricas y partos extra hospitalarios como las “mata niños”, con este término se confirma que a pesar de que las féminas sean o no víctimas de la situación las ideas sobre la posición de la mujer y el embarazo ganan sobre los derechos de estas.

Como se puede inferir, las consecuencias en los ámbitos sociales, económicos y culturales para las mujeres salvadoreñas que han sido acusadas por homicidio, se relacionan de manera directa más que todo con los estigmas o ideas preconcebidas sobre la maternidad, la poca educación general o sexual y la situación de pobreza extrema en la que viven estas féminas. Además, de que

para lograr una sociedad creciente y de constante mejora es necesario que El Salvador acate las Convenciones y Acuerdos firmados en pro de los derechos humanos.

#### **4.4 Violaciones a las Convenciones de los Derechos Humanos**

Una vez analizada, la legislación de la República de El Salvador y los artículos atinentes al aborto y el homicidio con los que cuenta este Estado, así como las implicaciones varias con las que lidian estas féminas, es necesario hacer una revisión a profundidad, de las violaciones que este país comete en contra de las Convenciones en pro de los derechos y la no discriminación de las mujeres.

El Salvador se encuentra en la obligación de cumplir con lo que se encuentre estipulado en los tratados y convenciones que ratifica, esto ya que se convierte en un compromiso por parte del país y su gobierno el proteger, garantizar y velar porque los derechos de las mujeres (en este caso específico), sean respetados. Cabe recalcar, que El Salvador ha ratificado la mayoría de tratados internacionales relacionados con derechos humanos, entre los que se pueden destacar el Convenio de la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar Violencia Contra La Mujer (“Convención Belem do Para”) y algunos otros relacionados con la protección de los derechos de los niños y la no discriminación.

Como dato relevante sobre los tratados internacionales, se destaca la especial atención que el gobierno debe brindar a la sociedad salvadoreña con la finalidad de cumplir los acuerdos que firma. A propósito de lo antes descrito, la Constitución Política de la República de El Salvador estipula que los derechos humanos reafirmados por medio de acuerdos tienen el mismo nivel e importancia ante la ley.

Artículo 144; Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución. La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado.

A rasgos generales la Constitución Política salvadoreña vela por la protección de la vida, libertad, goce de una buena salud, seguridad y justicia social, sin embargo, en casos como el que

se trata a lo largo de esta investigación surgen interrogantes en cuanto a la aplicación de dichos derechos como ciudadanos salvadoreños. Pero, al analizar el Código Penal de El Salvador se denota, como estos documentos son contradictorios entre sí, ya que en los casos como lo es el aborto existen espacios muertos en donde es muy fácil caer en la violación de los derechos ya establecidos en la constitución o en los convenios.

Como se menciona en el **“Reporte de las Violaciones de los Derechos de la Mujer Debido a la Penalización Absoluta del Aborto”**, realizado por la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto Terapéutico, Ético y Eugenesico (2010), se menciona la existencia de un peso moral demasiado alto dentro de la población y las autoridades, ya que existe un estigma asociado de manera directa a las mujeres en donde se cree que deben ser “súper mujeres” y que aun teniendo complicaciones durante el parto extra hospitalario o al sufrir de una emergencia obstétrica esta deba velar por la salud y mantener a su hijo con vida.

De otra parte, médicos, enfermeras y en general el personal de salud, no pueden ejercer sus deberes profesionales de asistir a mujeres con complicaciones del embarazo, por temor a ser procesados como cómplices de aborto u homicidio. Por consecuencia, miembros de la comunidad de salud de El Salvador reportan a mujeres que han tenido abortos espontáneos o provocados, bajo la presión impuesta por el gobierno de notificar a la policía cuando tratan a una paciente con los síntomas previamente mencionados. (APDA,2010)

Es inquietante, como a pesar de que El Salvador se encuentra en obligación de velar por el bienestar de sus ciudadanos, exista la duda por parte del personal de salud, en donde hay miedo de ser encarcelado o juzgado por brindar un servicio médico a una madre que sufre de alguna emergencia como las supra mencionadas, es por esto que surge la necesidad de analizar el compromiso real que tiene este país con las mujeres y la protección a sus derechos. La CEDAW, en sus artículos define los puntos a acatar por parte de los Estados firmantes en donde se destacan.

Artículo 5; b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos. (CEDAW,1979)

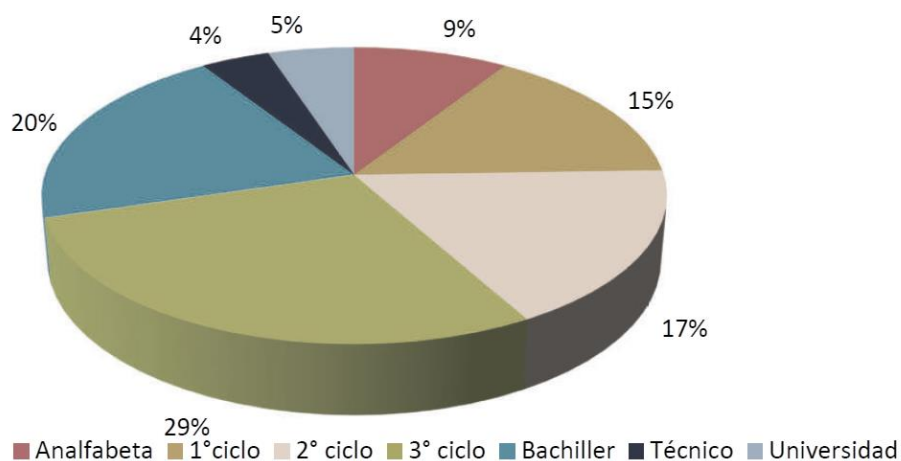
Según lo citado, El Salvador se encuentra en total compromiso con las mujeres salvadoreñas, en donde se supone debe velar por, la igualdad entre géneros e incluso planificación familiar y educación de manera permanente, en donde además de temas reproductivos, las mujeres cuenten con una alfabetización integral para reducir toda aquella diferencia que pueda causar un sentimiento de inferioridad con los hombres. Además, las mujeres deberían tener acceso completo a materiales sobre la salud, así como asesoramiento sobre temas reproductivos.

El artículo 12 de la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, establece que el Estado se compromete a velar por las condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, acceso a servicios médicos e inclusive a planificación familiar. Además, de que indica que la mujer debe tener acceso a servicios adecuados durante su embarazo (incluso de manera gratuita) y que podrá tener nutrición de calidad. En comparativa del artículo mencionado y el Código Penal de El Salvador, se denota como existe una discrepancia entre lo que el país debe cumplir y lo que realiza al penalizar algunos casos de mujeres que sufren emergencias obstétricas.

En ese mismo contexto, es necesario mencionar que además de la salud y educación reproductiva, la República de El Salvador debe velar porque las mujeres reciban enseñanza de calidad con la finalidad de erradicar el analfabetismo, sin embargo, llama la atención que las mujeres que más sufren de abortos extra hospitalarios, abortos espontáneos, emergencias obstétricas y que son encarceladas por homicidio agravado tienen baja escolaridad.

### **Gráfico #3**

#### **Nivel de escolaridad mujeres procesadas**



Fuente: Investigación propia en Juzgados de Paz, de Instrucción y Tribunales de Sentencia

Fuente: ACDA, 2019, p.37

En el gráfico anterior se observa, según un análisis realizado por la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto, que solamente el 29% de las mujeres procesadas en El Salvador por abortos tienen una escolaridad mayor, es decir, bachilleratos, técnicos o incluso estudios universitarios. Mientras que el 41% de la población son analfabetas (no saben leer o escribir) o tienen poca escolaridad. Con esto se demuestra que, a pesar de los compromisos firmados por el Estado, aún existen grandes brechas en el área educativa.

Lo mismo ocurre con la educación sexual, misma que forma parte de los factores que influyen dentro de las directrices y acuerdos internacionales, sin embargo, El Salvador no se ha enfocado en brindar educación integral en esta área. Dentro de la Política de Salud Sexual y Reproductiva, publicada en el segundo semestre del año 2012, se establecen los aspectos cubiertos dentro de los temas atinentes a la educación reproductiva, en donde capta la atención su enfoque en la prevención de embarazos, detección de enfermedades, confidencialidad y atención de salud durante el proceso pre y post natal, pero queda la interrogante de si sus políticas son aplicadas de manera correcta, ya que la cantidad de mujeres procesadas por homicidio agravado es alarmante y en el 90% de los casos las féminas indican no saber que están embarazadas.

En cuanto a los acuerdos como Belem do Pará y la Plataforma de Acción de Beijing, se obtienen los mismos resultados, ya que todos estos se enfocan en la erradicación de la discriminación y protección de los derechos de las mujeres. La segunda mencionada, tiene un

enfoque más allá de la parte social, esta busca que la educación sea integral en áreas como la economía y toma de decisiones para que las féminas tengan acceso a una buena oportunidad laboral, sin embargo, y en vista de las estadísticas aportadas, se evidencia que el área educativa es una de las que requiere especial atención por parte del gobierno salvadoreño.

#### **4.5 Propuestas de Reforma a la Legislación salvadoreña**

Para iniciar con este apartado enfocado en las propuestas de reforma a la legislación salvadoreña, es decir, a su Código Penal y la Constitución Política, es necesario aclarar dos conceptos que de manera directa se ven envueltos dentro de la lucha social por la libertad femenina y la decisión sobre sus cuerpos. Primero, se tiene la despenalización del aborto que supone que ni la mujer que se practique el aborto o sufra de este; ni el personal médico que lo practique pueden ser perseguidos ni encarcelados, pero no se regula de ninguna forma que el procedimiento sea realizado de forma segura para la gestante.

En cuanto a la legalización del aborto, este refiere a que la acción o conducta sean avaladas por una ley, en donde se asegure que sea llevado a cabo de manera segura y que las mujeres reciban la información necesaria sobre el procedimiento que se les practicará. Una vez aclarado esto, se puede llegar a la conclusión de que la despenalización del aborto sin una ley que lo apoye no es factible, ya que se puede evitar la persecución de mujeres por medio de la despenalización, pero esto no asegura que lo realicen en centros médicos donde realmente se vele por la integridad de las féminas.

Para la República de El Salvador, no se ve como prioridad el realizar reforma alguna al Código Penal vigente, en materia de aborto, ya que el enfoque de los expresidentes y del actual presidente Nayib Bukele, son ajenos a los derechos de las mujeres. La entrevistada B afirma que, durante la campaña política para optar por la gobernanza de El Salvador, el presidente Bukele se refirió en ocasiones, hacia las mujeres penalizadas por supuestos abortos, sin embargo, a finales de 2021 (período de estudio de esta investigación) no se efectuó cambio alguno a la legislación salvadoreña.

De acuerdo con la entrevistada A, la principal limitante con la que se encuentran las propuestas de reforma, es la oposición a los derechos de las mujeres. Según lo expresado por esta entrevistada El Salvador es un pueblo machista y que no tiene interés en brindar un trato igualitario

a hombres y mujeres, esto debido a los estigmas sociales presentes; como lo son el pensar que la realización de vida de una femenina sea el tener hijos, la crianza de estos y que bajo cualquier circunstancia de salud, estas deben luchar por dar a luz un niño sano y protegido sin importar si están en su lecho de muerte (las madres).

Antes de iniciar con las propuestas de reforma que se han planteado por los grupos sociales ante la Asamblea, es necesario aclarar también ciertos vacíos legales presentes en la legislación, ya que, por ejemplo, en el Código Penal salvadoreño no se estipula a partir de cuantas semanas de gestación es que un producto puede ser considerado aborto, ni regula el proceso judicial a seguir en los casos de emergencias obstétricas. Para este punto la entrevistada B, refiere a que en la Organización Mundial de la Salud se establece que un aborto se puede practicar antes de las 21 semanas de gestación, pero las leyes de El Salvador no hablan del tiempo de gestación, por esto, según la entrevistada la pérdida del feto pasa a ser un homicidio.

Otro aspecto que destaca la entrevistada B, es la tipificación del delito de aborto a homicidio agravado. En primera instancia se tiene el espacio vacío en el Código Penal salvadoreño en cuanto a la especificidad de las semanas de gestación y como segundo punto, la acusación de homicidio. La entrevistada indica, que lo que ocurre en El Salvador con las mujeres encarceladas es que por lo menos un 95% de ellas ha llegado a término de embarazo (significa que la gestación llegó por lo menos a las 38 semanas), entonces cuando el niño nace ya está completamente formado.

La fiscalía se basa en dos puntos clave, la primera es la calificación del delito como homicidio al encontrar un feto de término en la escena y la segunda, una prueba de sangre que vincula la madre con el niño siendo esta la agravante; por tanto, la penalización es de homicidio agravado. La entrevistada C, criminóloga costarricense, indica que en la escena de un neonato fallecido lo primero que el equipo forense debe ubicar son muestras de agresión y livideces cadavéricas (acumulación de sangre en el cuerpo, donde se evidencian golpes). Pero en el instante es imposible determinar si el bebé nació con vida, ya que para esto es necesario realizar pruebas de medición de oxígeno en los alveolos pulmonares y líquido en pulmones con esto se puede determinar el tiempo aproximado de vida del neonato.

Además, la entrevistada C refiere a que en los casos de homicidio existe un claro comportamiento antes y después del acto cometido, por lo que, si al realizar las pruebas forenses estas no son lo suficientemente vinculantes, la mujer no debería ser acusada de homicidio agravado,

ya que en los casos de emergencias obstétricas y partos extra hospitalarios la situación está fuera del control de la gestante.

Teniendo en cuenta, los puntos de vista de las expertas entrevistadas, sobre el tema de investigación, se procede a indicar las reformas propuestas por la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto, misma que lucha constantemente por la no penalización de la interrupción de embarazo bajo tres causales; el aborto Terapéutico, Eugenesico y en casos de violación, esto con la finalidad de liberar tanto el personal de salud como a las mujeres de ser perseguidos y acusados de delitos generando inseguridad jurídica. Se procede a citar de manera textual la propuesta de Reforma al Código Penal de El Salvador, elaborado por la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto esta lleva por nombre “Reforma Beatriz”, en referencia al artículo 133 del documento supra mencionado.

Art. 133-A. No es punible:

1. El aborto realizado con el propósito de salvar la vida y preservar la salud de la mujer o persona gestante, con su consentimiento.

2. El aborto realizado, con consentimiento de la mujer o persona gestante, cuando exista una malformación fetal que haga inviable la vida extrauterina.

3. El aborto realizado, cuando el embarazo fue producto de hechos criminales de violencia sexual como la violación agravada en niñas (artículo 18 de la LEPINA y artículo 159 y 162 del Código Penal) y adolescentes por el delito de estupro (de acuerdo a lo definido en los artículos 163 y 164 del Código Penal) y violación en mujeres adultas o personas gestantes (artículo 158 del Código Penal).

Con la propuesta realizada por esta agrupación, se protege la integridad de la mujer e incluso la vida del feto, ya que en casos en que exista alguna malformación en el niño o una situación grave de salud en la gestante, por medio de la interrupción del embarazo se puede preservar la vida. Además, se mencionan los casos de abuso sexual, que, aunque no son el tema central de esta investigación; se recalca que en las zonas rurales es muy común que las agresiones sexuales sucedan de manera constante y como consecuencia de esto se dan embarazos no deseados, desembocando en pérdidas gestacionales. Lo que genera que las mujeres afectadas sean

encarceladas por la pérdida, pero los agresores estén en libertad (así mencionado por la entrevistada A).

En tanto, se reitera que las propuestas por parte de las agrupaciones y movimientos sociales, se enfocan en la protección de los derechos de las mujeres en cuanto a un aborto seguro, para lograr con esto la eliminación de los estigmas sociales e ideas preconcebidas sobre una maternidad deseada o forzada, y además, generan la necesidad de una rápida intervención por parte del gobierno salvadoreño.

#### **4.6 Reformas Legislativas en concordancia con las Convenciones Internacionales**

De acuerdo con lo mencionado a lo largo de este documento, existen varias aristas de enfoque en las que la República de El Salvador debe centrarse, ya que, al firmar los tratados, acuerdos o convenciones internacionales el Estado se compromete a velar por que la ciudadanía viva a cabalidad y en completa libertad de sus derechos. En concordancia, con el Derecho Internacional, mismo que se vincula de manera directa con el caso de estudio, existe el término “Pacta sunt servanda” que refiere las obligaciones que los estados adquieren de buena fe y que deben ser cumplidos, de buena fe.

Todo esto, compromete al Estado de manera vinculante sometiéndolo al cumplimiento de las estipulaciones de los acuerdos ratificados. En el artículo 68 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se establece la imposición de lo dispuesto por el Tribunal en las sentencias dictadas por la Corte, y si un estado no cumple cae en la responsabilidad internacional, luego de esto viene una sanción, visto como un rechazo por el resto de la comunidad internacional.

Es decir, desde el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso Manuela, El Salvador se encuentra en el compromiso de cumplir con las directrices estipuladas por la Corte, teniendo como un principal enfoque la reparación de los daños causados a los familiares de las afectadas y hacia las víctimas, la publicación de la sentencia por parte del Estado sellando el compromiso de que esto no sucederá de nuevo y que el gobierno salvadoreño debe trabajar en políticas públicas en temas de género y educación sexual integral.

Finalmente, las entrevistadas A y B, concuerdan en que la necesidad mayoritaria para El Salvador es una reforma que frene la oposición hacia los derechos de las mujeres y la eliminación de los estigmas sociales presentes en la sociedad, teniendo en cuenta que, con la sentencia de

Manuela, el Estado debe actuar de manera oportuna en pro de las féminas que son enviadas a prisión por casos fortuitos.

Hay cero dudas, en que todavía hay mucho trabajo por hacer, tanto en el proceso judicial, como en los aplicadores de justicia (jueces y fiscales) y en la mentalidad de las sociedades, para comprobar que el aborto seguro en pro de la protección de la vida, no es más que una medida de salud a aplicar en casos donde existen complicaciones médicas o abusos sexuales que afectan de manera directa a la gestante de manera física y psicológica. Y que, los casos en donde se evidencia una clara violación a los derechos de un recién nacido inocente no deben ser defendidos.

## **CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

En este último capítulo del presente documento de investigación se brindarán conclusiones, así como, recomendaciones sobre el tema desarrollado *“Estudio de la Legislación en la República de El Salvador sobre el aborto y la violación a los Derechos Humanos de las mujeres en el período 2015-2021”*.

### **5.1 Conclusiones**

Recapitulando lo expuesto a lo largo de este documento, la violación a los derechos humanos de las mujeres, a las Convenciones Internacionales y la equidad de género, el aborto en la República de El Salvador no es una problemática que aqueja de manera directa a todas las mujeres salvadoreñas. Al analizar la complejidad de los hechos y la legislación bajo la cual se juzgan los sucesos, se llega a comprender de manera directa que el desafío más grande es evitar que más mujeres sean encarceladas por homicidios agravados en contra de recién nacidos.

El simple hecho de ser mujer, abre el camino a que se sufra de discriminación por parte de la sociedad, además en el caso específico de la República de El Salvador, existen demasiados estigmas que marcan a las féminas como máquinas gestantes, en donde se cree que la única finalidad de la mujer es procrear. Sumado a esto, se tiene como relevancia el núcleo familiar del que formen parte estas féminas, ya que este puede ser un detonante de la acción que estas realicen.

Según lo investigado y el acceso a la poca información veraz y confiable disponible sobre este tema, es casi imposible saber si hay una cantidad exacta de abortos seguros e inseguros que se practican las mujeres salvadoreñas cada año, lo que sí es seguro es que al 2019 había 181 mujeres procesadas por homicidio agravado sumando 7 más, de ese año a finales del 2021, con condenas

de 30 a 50 años de cárcel y sufriendo de malos tratos, hacinamiento y violación de sus derechos dentro de las prisiones.

En la República de El Salvador, no existe un control ni protocolo adecuado para determinar si las emergencias que llegan a los centros de salud son abortos espontáneos o emergencias obstétricas, lo que genera que los profesionales de la salud alerten a la policía para que realicen la respectiva revisión de la escena (hogar de la víctima-acusada) y que por medio de estos se defina lo ocurrido.

También se constata, como la escolaridad y la posición económica de las féminas acusadas de homicidio agravado son uno de los factores más relevantes, puesto que hasta el momento de cierre de esta investigación se desconocen casos de mujeres adineradas que hayan sido llevadas a juicio por el delito de homicidio agravado en contra de un neonato. Esto supone que, únicamente las mujeres en estado de vulnerabilidad social son llevadas a la cárcel porque no son capaces de pagar un centro médico privado (que proteja su identidad) o un abogado que realmente luche por el cumplimiento de la justicia y los derechos humanos.

A propósito de los motivos por los cuales estas mujeres son procesadas, en primera instancia se tiene el aborto espontáneo, que es cuando la gestante dice desconocer estar embarazada y sufre de un desprendimiento de placenta ocasionando la pérdida de su hijo, como segundo punto se tienen las emergencias obstétricas relacionadas de manera directa con hemorragias graves o problemas de salud que desencadenan en un parto prematuro (el recién nacido no logra sobrevivir) y por último los partos extrahospitalarios, mismos que son muy comunes, ya que en las zonas rurales acostumbran a tener sus hijos en casa, lo que deriva en la muerte de muchos neonatos. Es el tercero en mención el que desencadena, en la acusación de homicidio puesto que este último escenario mencionado refiere a embarazos de término (36 a 40 semanas de gestación).

En ese mismo contexto, se evidencia que al menos el 54% de las denuncias recibidas que desencadenan un proceso judicial, provienen de centros de salud públicos o del Instituto Salvadoreño de Seguro Social (ISSS), lo que conlleva a plantearse la probabilidad de que existe una violación al secreto profesional y protección de datos personales del paciente. Esto implica que exista desconfianza y temor por parte de las gestantes. La causal de estas acusaciones es básicamente que, si el médico no delata a la fémina, otros podrían acusar al doctor y este perdería

su licencia profesional y sería penado de dos a ocho años por la inducción de aborto. Al mismo tiempo, la fiscalía también recibe denuncias o llamados de familiares en busca de ayuda.

El resultado de lo mencionado, desencadena la acusación de mujeres bajo dos probables causales siendo la primera el “Aborto Consentido y Propio” estipulado en el Artículo 133 del Código Procesal Penal de la República de El Salvador con penas de dos a ocho años y la segunda el “Homicidio Agravado”, según el artículo 129 del mismo documento con penas de 30 a 50 años de privación de libertad. Es en este punto donde surge la duda de, ¿cómo pasa un supuesto aborto a ser un homicidio agravado?, pues los escenarios en donde son encontrados los recién nacidos, apuntan mas a un hecho premeditado que a una emergencia, puesto que, si fuese algo accidental las mujeres buscarían ayuda de manera inmediata pero el caso es, que todas ellas se callan lo ocurrido hasta que son halladas por sus familiares y estos buscan ayuda.

Los movimientos pro aborto alegan que las mujeres, no pasan por un debido proceso ni se protege la presunción de su inocencia, puesto que son llevadas de manera directa del hospital a la cárcel, en estado de flagrancia, pero al realizar un análisis de los peritajes realizados existen pruebas suficientes para que la fiscalía tome medidas penales en contra de las féminas que pasan por partos extra hospitalarios.

Por otra parte, se concluye, el gran espacio de duda sobre el cumplimiento por parte de los Estados en cuanto a las Convenciones Internacionales y los Tratados ratificados por estos, ya que, en el caso de El Salvador, a pesar de la obligatoriedad que tiene el país por el cumplimiento de las normativas estipuladas en los acuerdos, este no ha enfocado sus intereses en la protección de los derechos de sus ciudadanos. Y esto desencadena, en 181 casos de mujeres procesadas por homicidio agravado en contra de bebés que no superan un día de vida. La problemática de esto, es que además del poco interés del Estado por los derechos de las mujeres se tiene la oposición en temas como la salud reproductiva y sexual, dando como consecuencia que ocurran muchos más embarazos en situaciones precarias que desencadenan en pérdidas gestacionales.

Al mismo tiempo, se señala la falta de protocolos para la reincorporación de una mujer en la sociedad, una vez que esta es puesta en libertad, porque no hay un proceso de reparación de los daños causados. No hay apoyo psicológico ni económico para estas mujeres y sus familias, generando que estos se mantengan en estado de pobreza y con oportunidades escasas de superación por los estigmas ya preconcebidos.

Los vacíos en el Código Penal, la interpretación a conveniencia de las leyes y las ideas preconcebidas sobre la maternidad crean limbos jurisdiccionales; en donde queda espacio para que los jueces aporten criterio personal en los casos, en lo que es necesario apoyar el argumento con lo mencionado por una entrevistada, al expresar que la defensa de una acusada de homicidio agravado es muy compleja, puesto que es la vida de un inocente la que fue arrebatada.

Se recalca que debe existir especial atención a la aplicación de un debido proceso, en donde la mujer sea notificada de los cargos a los que se le acusa, a firmar la documentación correspondiente a su abogado de oficio y que la fiscalía realice en tiempo y forma las pruebas psicológicas a las acusadas. Que se vele por la presunción de la inocencia en todo momento y que no se juzgue únicamente por la escena del crimen.

Dicho lo anterior, se procede de manera concreta a dar respuesta a la pregunta inicial de esta investigación ¿Cuáles son las violaciones a los derechos humanos de las mujeres en el período 2015-2021 debido a la legislación salvadoreña sobre el aborto?

Las violaciones a los derechos humanos de las mujeres salvadoreñas, se enmarcan en distintas áreas puesto que el Estado ha desobedecido a lo ratificado en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, debido a que no garantiza que la fémina obtenga una adecuada educación familiar sobre la maternidad, la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres en cuanto a la crianza y desarrollo de los niños, además, la República de El Salvador no vela por la eliminación de la discriminación en temas de salud y mucho menos se asegura de que las mujeres reciban atención médica de calidad en el proceso pre y post natal.

En cuanto a la Convención Belem do Pará y su enfoque en el empoderamiento femenino, nuevamente el Estado atenta contra los derechos, ya que no vela por la equidad entre hombres y mujeres, tampoco asegura que las féminas puedan disfrutar de sus libertades civiles, políticas, económicas y sociales, puesto que todo acto de violencia contra ellas impide y anula el ejercicio de los derechos.

En cuanto a la Plataforma de Acción de Beijing, misma que se enfoca en el crecimiento profesional y personal de las mujeres, se violenta el derecho a una educación integral de calidad,

la negación ante políticas públicas en pro de la salud sexual y la difícil situación que viven las mujeres acusadas de homicidio agravado contra recién nacidos para reintegrarse a la vida laboral.

Como último y no menos importante, es necesario pronunciarse sobre la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la obligación de los Estados a cumplir de buena fe todos los acuerdos firmados y que su Constitución Política, no supone lo estipulado en las leyes internacionales. Todo esto impacta de manera negativa la imagen del Estado en temas de derecho y evita que exista un progreso real en la población.

Por tanto, se concluye que, si existen violaciones a los derechos humanos de las mujeres, pero no están ligados de manera directa al aborto puesto que solamente un artículo de la legislación castiga a las mujeres que inducen su pérdida gestacional y ninguna de las mujeres procesadas ha sido acusada bajo ese precepto. Las violaciones de los derechos van relacionadas a la educación integral, enseñanza de la planificación familiar, a la salud pre y post natal y a la eliminación de la discriminación de la mujer a causa de estigmas sociales. Esta investigación no pretende crear señalamientos a las mujeres acusadas de homicidio, más bien busca prevenir que la situación se siga repitiendo.

## **5.2 Recomendaciones**

En primera instancia se recomienda a la República de El Salvador, acoger las estipulaciones brindadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia sobre el caso Manuela, en donde, se reconozca el error al acusar a la víctima de homicidio agravado contra su hijo recién nacido y se limpie su nombre y la dignidad de sus otros hijos y familiares.

Que el Estado vele por el cumplimiento de los procesos judiciales de manera justa, en donde exista el derecho a la defensa, presunción de la inocencia; en donde todos son inocentes, hasta que se demuestre lo contrario y a un debido proceso en donde exista una oportunidad real para las mujeres acusadas, de abogar por sus derechos y libertades.

Se recomienda a la República de El Salvador analizar las propuestas por la despenalización del aborto en tres áreas la Terapéutica, Eugénica y en casos de abuso sexual, ya que no es justo para una mujer llevar a término un embarazo forzado en donde existe la posibilidad de que al momento del parto la gestante fallezca, que la vida extrauterina del feto no sea viable o a la crianza forzada del producto de un abuso sexual.

Al Ministerio de Educación de El Salvador, se le insta a crear programas sociales en conjunto con organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas o la Organización de Estados Americanos para plantear reformas educativas que tengan como objetivos principales, evitar embarazos no deseados y erradicar la muerte de cientos de recién nacidos.

Al gobierno de El Salvador, se le insta a crear políticas públicas en compromiso con la educación sexual y reproductiva de niñas, adolescentes y mujeres adultas para que conozcan directo de profesionales los métodos anticonceptivos, como mantener relaciones sexuales seguras y a la comprensión del proceso de fecundación, para que puedan determinar si están embarazadas y de esta manera recibir atención médica oportuna.

También se solicita al Estado, crear protocolos concretos para que los Centros de Salud los puedan seguir y logren identificar los casos de emergencia de los posibles delitos. Evitando que las mujeres sean procesadas por delitos no cometidos o por situaciones que se salen de su control. Además, se recomienda al Instituto Salvadoreño Para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), a brindar información sobre su labor a las mujeres de zonas marginales y a realizar censos constantes, para que el caso supuesto de que las gestantes no puedan hacerse cargo del recién nacido este pueda ser colocado en proceso de adopción y reciba una calidad de vida digna.

Al Ministerio de Salud de la República de El Salvador, se le recomienda buscar el apoyo de países como la República de Costa Rica, que cuenta con un sistema de salud instaurado y muy eficaz en donde existen centros de salud en todas las localidades, para una pronta atención de la población y que además, asegura que las mujeres embarazadas y niños de escasos recursos reciban salud de calidad de manera gratuita.

Se recomienda a los futuros mandatarios de la República de El Salvador, que presten más atención a los temas relacionados con los derechos humanos de todos los ciudadanos, ya que esto permite un desarrollo integral de la población, no solo en la parte social, sino también, en la realización política, económica y educativa.

Asimismo, se recomienda a los altos comisionados y Organizaciones Internacionales brindar mayor apoyo y visibilidad a las agrupaciones que luchan diariamente por que los derechos de las mujeres sean respetados. Solo de esta manera, se logrará dar por finalizada la brecha social

y se eliminarán las ideas preconcebidas sobre las mujeres, en donde se cree que el ideal es la maternidad.

Finalmente, a los Organismos Internacionales, se les recomienda prestar más atención e intervención en los casos de violación a los derechos humanos, ya que siendo un tema de tanto interés global no se demuestra con acciones lo que se estipula en los documentos oficiales, por lo que, estas organizaciones deberían velar por el cumplimiento de las obligaciones ratificadas por los Estados y en caso de que esto no ocurra, que exista alguna forma de penalización o llamado de atención de la Comunidad Internacional que genere una solución rápida a la problemática existente.

### Referencias Bibliográficas

Abad, G. (2019). El liberalismo en la teoría de relaciones internacionales: su presencia en la escuela española. Recuperado de:

<https://revistas.comillas.edu/index.php/internationalrelations/article/view/11961/11146> Abreu, J.

(2012). Hipótesis, Método y Diseño de la Investigación. Recuperado de:

<http://www.spentamexico.org/v7-n2/7%282%29187-197.pdf>

Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto, (2021). Reforma Beatriz. Recuperado de:

<https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/correspondencia/97FED106-DA18-4DA0-88E1-9C811FBC42D1.pdf>

Agudelo, M. (s.f). El debido proceso. Recuperado de:

<https://www.redalyc.org/pdf/945/94520492005.pdf>

AFLD. (2014). Voces sobre el aborto; Ciudadanía de las Mujeres, cuerpo y autonomía. Recuperado de: <https://mesaborto.cl/wp-content/uploads/2020/09/3.-Voces-sobre-el-aborto.pdf>

Alarcón, V. (1997). José Medina Echavarría y la filosofía jurídica. Recuperado de:

<https://www.redalyc.org/journal/3636/363666802030/html/>

Academia Revista sobre enseñanza del derecho (2011). Teoría Crítica. Recuperado de:

[http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev\\_academia/revistas/17/teoria-critica.pdf](http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/17/teoria-critica.pdf)

Bayefsky, A. (1990). El Principio de la Igualdad o no Discriminación en el Derecho Internacional. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31086spa.pdf>

Bodelón, E. (1998). La igualdad y el movimiento de mujeres: propuestas y metodología para el estudio del género. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/19841.pdf>

Carcedo, A y Sagot, M (2002). Aborto inducido: ética y derechos. Recuperado de: [https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1409-00152002000200008#:~:text=Finalmente%2C%20la%20penalizaci%C3%B3n%20del%20aborto,una%20maternidad%20libre%20y%20voluntaria.](https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152002000200008#:~:text=Finalmente%2C%20la%20penalizaci%C3%B3n%20del%20aborto,una%20maternidad%20libre%20y%20voluntaria.)

Carrera, M. (s.f) Los Derechos Humanos de las Mujeres: Una reflexión histórica. Recuperado de: [https://www.segobver.gob.mx/genero/docs/Biblioteca/Los\\_derechos%20humanos.pdf](https://www.segobver.gob.mx/genero/docs/Biblioteca/Los_derechos%20humanos.pdf)

Centro de documentación Judicial. (s.f). Jurisprudencia. Recuperado de: <https://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/busquedaLibre.php?id=1>

Chumpitaz, G. (2017). El Delito De Aborto Eugénico Respecto Al Derecho Fundamental Vida De La Mujer, San Juan De Miraflores, 2017". Recuperado de: [https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/6675/Tesis\\_Delito\\_Aborto\\_Eugenico.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/6675/Tesis_Delito_Aborto_Eugenico.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Comité ONU, (2010). Reporte de las violaciones de los derechos de la mujer debido a la penalización absoluta del aborto. Recuperado de: <https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/>

Convención Belém do Pará (1994). Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.CONVENCION.BELEN%20DO%20PARA.pdf>

COPREDEH. (2011). Convención internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer, versión comentada. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28146.pdf>

CIDH. (s.f). A-61: Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belém Do Para". Recuperado de: <http://www.cidh.org/basicos/spanish/Basicos6a.htm>

CIDH. (2021). Manuela VS El Salvador. Recuperado de: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_441\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_441_esp.pdf)

CIJUL. (s.f). Recuperado de: <https://cijulonline.ucr.ac.cr/portal/descargar.php?q=OTI5#:~:text=%E2%80%9CTenemos%20que%20empezar%20por%20separar,forma%20en%20que%20lo%20abordamos.>

DW (2017). La doble condena del aborto. Recuperado de: <https://www.dw.com/es/la-doble-condena-del-aborto/av-41570585>

DW (2022). A la cárcel por perder un bebé: El Salvador y la ley sobre el aborto. Recuperado de: <https://www.dw.com/es/a-la-c%C3%A1rcel-por-perder-un-beb%C3%A9-el-salvador-y-la-ley-sobre-el-aborto/a-60750880>

ECOTEC, (s.f). Constructivismo en Relaciones Internacionales. Recuperado de: [https://www.ecotec.edu.ec/material/material\\_2019D1\\_REL200\\_01\\_123078.pdf](https://www.ecotec.edu.ec/material/material_2019D1_REL200_01_123078.pdf)

Editorial Grudemi (2018). Muestra estadística. Recuperado de: <https://enciclopediaeconomica.com/muestra-estadistica/>

Editorial Grudemi (2018). Población estadística. Recuperado de: <https://enciclopediaeconomica.com/poblacion-estadistica/>

Fernández, D, Preinfalk, M y Sequeira, P. (2020). Sexualidad al debate. Transformaciones, tensiones y continuidades en la historia reciente de Costa Rica. Recuperado de: <https://repositorio.una.ac.cr/bitstream/handle/11056/20217/15072Texto%20del%20art%c3%adulo-60379-1-10-20210210.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Fuchs, C. (2008). Teoría crítica de la Información, la comunicación, los medios y la tecnología. Recuperado de: <http://glossarium.bitrum.unileon.es/Home/teoria-critica-de-la-informacion>

Fundación Vida. (s.f). Las 17 y más. Recuperado de: <https://vidasv.org/las17/>

Galton, F. (1988). Herencia y eugenesia. Alianza Editorial, Madrid

García, G (s.f). Los salvadoreños. Recuperado de:  
[http://www2.uca.edu.sv/publica/cartas/media/archivo/3b3ca0\\_20contraportada.pdf](http://www2.uca.edu.sv/publica/cartas/media/archivo/3b3ca0_20contraportada.pdf)

Gobierno de El Salvador, (1826). Código Penal El Salvador. Recuperado de:  
<http://redicces.org.sv/jspui/handle/10972/2726>

González, L. (1992). La penalización del aborto en México. Recuperado de:  
<https://www.redalyc.org/pdf/267/26700105.pdf>

Hernández, S (2014). Metodología de la investigación. Recuperado de:  
[https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia\\_de\\_la\\_investigacion\\_-\\_roberto\\_hernandez\\_sampieri.pdf](https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacion_-_roberto_hernandez_sampieri.pdf)

IUDOP, (2012). Encuesta de opiniones sobre el aborto terapéutico. Recuperado de:  
[https://www.uca.edu.sv/iudop/wp-content/uploads/final\\_aborto.pdf](https://www.uca.edu.sv/iudop/wp-content/uploads/final_aborto.pdf)

Lugo, M. (s. f). Los Derechos Humanos de las Mujeres: Una reflexión histórica. Recuperado de:  
[https://www.segobver.gob.mx/genero/docs/Biblioteca/Los\\_derechos%20humanos.pdf](https://www.segobver.gob.mx/genero/docs/Biblioteca/Los_derechos%20humanos.pdf)

Menéndez, J. (2003). El manejo del aborto espontaneo y de sus complicaciones. Recuperado de:  
<https://www.medigraphic.com/pdfs/gaceta/gm-2003/gms031h.pdf>

Miranda, C. (1986). Realismo e idealismo en el estudio de las relaciones internacionales. La influencia de Hobbes y de Kant. Recuperado de:  
<http://ojs.uc.cl/index.php/rcp/article/view/6604/6158>

Mora, A. (2013). Principios y Garantías Derivadas del Debido Proceso Penal. Recuperado de: [http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev\\_academia/revistas/17/teoria-critica.pdf](http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/rev_academia/revistas/17/teoria-critica.pdf)

Niño, C. (2016). Brevario de las Teorías Básicas de las Relaciones Internacionales. Recuperado de: <https://facultadgobiernoyreinter.usta.edu.co/images/brevario-documento.pdf>

Organización Mundial de la Salud. (2019). Aborto. Recuperado de:  
[https://www.who.int/es/health-topics/abortion#tab=tab\\_1](https://www.who.int/es/health-topics/abortion#tab=tab_1)

Organización Mundial de la Salud. (2021). Aborto. Recuperado de: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/abortion>

Organización Mundial de la Salud. (2022). Directrices sobre la atención para el aborto. Recuperado de: <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/352351/9789240045767-spa.pdf>

Organización de las Naciones Unidas. (2022). En el 30º aniversario de los Acuerdos de paz en El Salvador. Recuperado de: <https://elsalvador.un.org/es/168245-en-el-30o-aniversario-de-los-acuerdos-de-paz-en-el-salvador>

Peñas, M (2018). El aborto en el Salvador: Tres décadas de disputas sobre la autonomía reproductiva de las mujeres. Recuperado de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/peni/v13n2/1870-5766-peni-13-02-213.pdf>

Ramírez, A. (s.f). El Debido Proceso. Recuperado de: <https://www.dialnet.unirioja.es/Dialnet-ElDebidoProceso-5238000.pdf>

RELASO. (2008). La teoría marxista y su perspectiva sociológica desde el punto de vista De Imre Lakatos. Recuperado de: [https://revistas.udc.es/index.php/RELASO/article/view/relaso.2017.7.1.2035/g2035\\_pdf](https://revistas.udc.es/index.php/RELASO/article/view/relaso.2017.7.1.2035/g2035_pdf)

República de El Salvador (s.f). Código Penal. Recuperado de: [https://www.oas.org/dil/esp/codigo\\_penal\\_el\\_salvador.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_el_salvador.pdf)

Rodríguez, R. (2014). Aborto eugenésico: actitud ante el diagnóstico de un feto malformado. Recuperado de: <https://www.dialnet.unirioja.es/Dialnet-AbortoEugenesisico-4954381.pdf>

Rodríguez, S. (2002). Aborto inducido: ética y derechos. Recuperado de: [https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1409-00152002000200008](https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152002000200008)

Rojas, E. (2008). Aplicación del aborto terapéutico en Costa Rica: una perspectiva desde los derechos humanos y la salud de las mujeres. Recuperado de: <https://repositorio.uned.ac.cr/reuned/bitstream/handle/120809/1184/Aplicacion%20del%20aborto%20terapeutico%20en%20Costa%20Rica.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Romero, A. (2019). Del hospital a la cárcel. Consecuencias para las mujeres por la penalización sin excepciones de la interrupción del embarazo en El Salvador. 1998 - 2019. El Salvador: Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto en El Salvador. Recuperado de: <https://agrupacionciudadana.org/download/del-hospital-a-la-carcel-tercera-edicion/>

Sánchez, K. (2020). La criminalización de las emergencias obstétricas en el contexto de penalización absoluta del aborto en El Salvador: un análisis de las violaciones de derechos humanos que se producen y su impacto. Recuperado de: [https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/17071/1/MGPI\\_II\\_Karina%20Albertivna%20S%c3%a1nchez%20Shevchuk.pdf](https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/17071/1/MGPI_II_Karina%20Albertivna%20S%c3%a1nchez%20Shevchuk.pdf)

SEGO. (2010). Aborto espontáneo. Recuperado de: <https://www.elsevier.es/index.php?p=revista&pRevista=pdfsimple&pii=S0304501310004565&r=151#:~:text=El%20aborto%20espont%C3%A1neo%20cl%C3%ADnico%20se,la%20duod%C3%A9cima%20semana%20de%20embarazo.>

Sitzler & Sitzler. (s.f). Homicidio Culposo. Recuperado de: <https://sitzlerlaw.com/homicidio-culposo/>

Soler, E. (2006). Constructivismo, Innovación y Enseñanza efectiva. Recuperado de: <https://books.google.com.ec/books?id=m271PqMmswC&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>

Umaña, T. (2017). La necesaria Despenalización del aborto voluntario. Recuperado de: <https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/41486/Tesis%20Tatiana%20Rebeca%20Uma%C3%B1a%20Alvarado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

## **Anexos**

### Entrevistada A:

Máster. Sara García Gross

País: República de El Salvador

Graduada de la carrera de psicología en la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, especializada en temas de género, Máster Derechos Humanos y Democratización para

América Latina y el Caribe en la Universidad Nacional de San Martín. Además, es activista feminista y forma parte de la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto Terapéutico, Ético y Eugenésico.

Entrevista realizada el martes 28 de junio de 2022.

Entrevistada B:

Máster. Abigail Cortez Navarro

País: República de El Salvador

Abogada y Notaria, con estudios y diplomados en temas de género, además cuenta con una Maestría en estudios de género en la Universidad de El Salvador. Es activista feminista y forma parte de la Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto Terapéutico, Ético y Eugenésico, en donde su papel principal es la defensa de las mujeres acusadas de aborto y homicidio agravado.

Entrevista realizada el viernes 24 de junio de 2022.

Entrevistada C:

Licenciada. Stephanie Campos Elizondo

País: Costa Rica

Licenciada en Criminología, código 364 y perteneciente a la Comisión de Análisis Criminológico del Tráfico y Trata de personas en Costa Rica del Colegio de Criminólogos.

Entrevista realizada el lunes 27 de junio de 2022

Preguntas de la entrevista C.

1. ¿Cuál es la forma correcta de determinar si un recién nacido vivió luego del parto?
2. ¿Qué tipo de pruebas se deben realizar desde el punto de vista criminalístico a un recién nacido?
3. Al realizarse la autopsia, ¿qué factores comprueban el tiempo de vida extrauterina de un recién nacido?

4. ¿Es posible determinar en la escena si un neonato vivió luego de su nacimiento, esto previo a las respectivas pruebas? ¿Por qué?

5. ¿Cuáles son los puntos clave de revisión para un experto criminólogo en la escena del crimen?

6. ¿Cuál sería el proceso correcto por parte del departamento forense a seguir en un caso como el a continuación mencionado? El día 18 de febrero 2005, la imputada tuvo dolores de estómago por unos retorcijones y salió a hacer sus necesidades fisiológicas cerca de su casa, cuando se le vino el recién nacido. Al no llegar de nuevo a casa, su familia la fue a buscar y la encontraron en el cafetal con sangre en las piernas. Próximamente, la llevaron al centro de atención de emergencias donde fue atendida por un médico que la interrogó, insistiendo que le dijera los hechos y la denunció a la fiscalía por homicidio. Actualmente la mujer está detenida y su pena terminará el 19 de febrero del 2035.

7. ¿Qué opina acerca de la penalización por homicidio agravado en casos donde la mujer tiene un aborto espontáneo o un parto extrahospitalario de emergencia como el mencionado anteriormente?

#### Revisión de expedientes

1. Homicidio agravado Caso: 433C2017
2. Homicidio Agravado Imperfecto en Comisión por Omisión Caso: 27-1-2008
3. Homicidio Agravado Caso: 0103-126-2002